

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE MOQUEGUA
INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-
0737-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A GERENCIA REGIONAL
DE EDUCACION DE MOQUEGUA

MOQUEGUA-MARISCAL NIETO-MOQUEGUA

"PAGO A PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE INTEGRÓ
LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE ADMISIÓN
DURANTE LOS PERÍODOS 2017, 2018, 2019 Y 2020
DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICO
JOSÉ CARLOS MARIATEGUI"

PERÍODO

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE DICIEMBRE
DE 2020

TOMO I/II

MOQUEGUA - PERÚ
30 DE MARZO DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-0737-SCE

“PAGO A PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE INTEGRÓ LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE ADMISIÓN DURANTE LOS PERÍODOS 2017, 2018, 2019 Y 2020 DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICO JOSÉ CARLOS MARIATEGUI”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Específico y alcance	2
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
1. Aprobación de Reglamentos y Directivas de Admisión 2017, 2018, 2019, 2020, y pago a los miembros de la Comisión Institucional con ingresos obtenidos del proceso de admisión, ocasionó un perjuicio económico de S/ 28 562,50 y Afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.	4
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	96
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	96
V. CONCLUSIONES	96
VI. RECOMENDACIONES	97
VII. APÉNDICES	98



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-0737-SCE

“PAGO A PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE INTEGRÓ LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE ADMISIÓN DURANTE LOS PERÍODOS 2017, 2018, 2019 Y 2020 DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICO JOSÉ CARLOS MARIATEGUI”

PERÍODO: 01 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Gerencia Regional de Educación Moquegua, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de servicio n.º 2-0737-2021-003, acreditado mediante oficio n.º 287-2021-OCI-GRM-DRE de 14 de diciembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el pago bajo la modalidad de servicios no personales a favor de los miembros que integraban la Comisión Institucional para los procesos de admisión, periodo 2017, 2018, 2019 y 2020, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui de la Gerencia Regional de Educación de Moquegua, se efectuó conforme a la normativa legal vigente y disposiciones internas aplicables.

Objetivo específico:

- Establecer si el pago bajo la modalidad de servicios no personales a favor de los miembros que integraban la Comisión Institucional para los procesos de admisión, periodo 2017, 2018, 2019 y 2020, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui de la Gerencia Regional de Educación de Moquegua, se efectuó conforme a la normativa legal vigente y disposiciones internas aplicables.



3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de control específico, corresponde al Pago bajo la modalidad de servicios no personales a miembros que integraban la comisión institucional para los procesos de admisión período 2017, 2018, 2019 y 2020 del Instituto de Educación Superior Público José Carlos Mariátegui, periodo para el cual, la Comisión Institucional de Admisión, inobservando los marcos normativos que regulan el uso de los recursos directamente recaudados de los IES, elaboraron el Reglamento y Directiva para proceso de admisión, establecieron el pago de una "Dieta" en favor de los miembros de la comisión de admisión.

Esta situación generó que, se efectuó el pago de la retribución ("Dieta") bajo la contratación de servicios de supervisión, gestión y evaluación académica, con recursos directamente recaudados provenientes de los procesos de admisión, ocasionando un perjuicio económico al Instituto de Educación Superior Público José Carlos Mariátegui de S/ 28 562,50 en favor de los miembros de la Comisión Institucional de Admisión, lo cual afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

Alcance

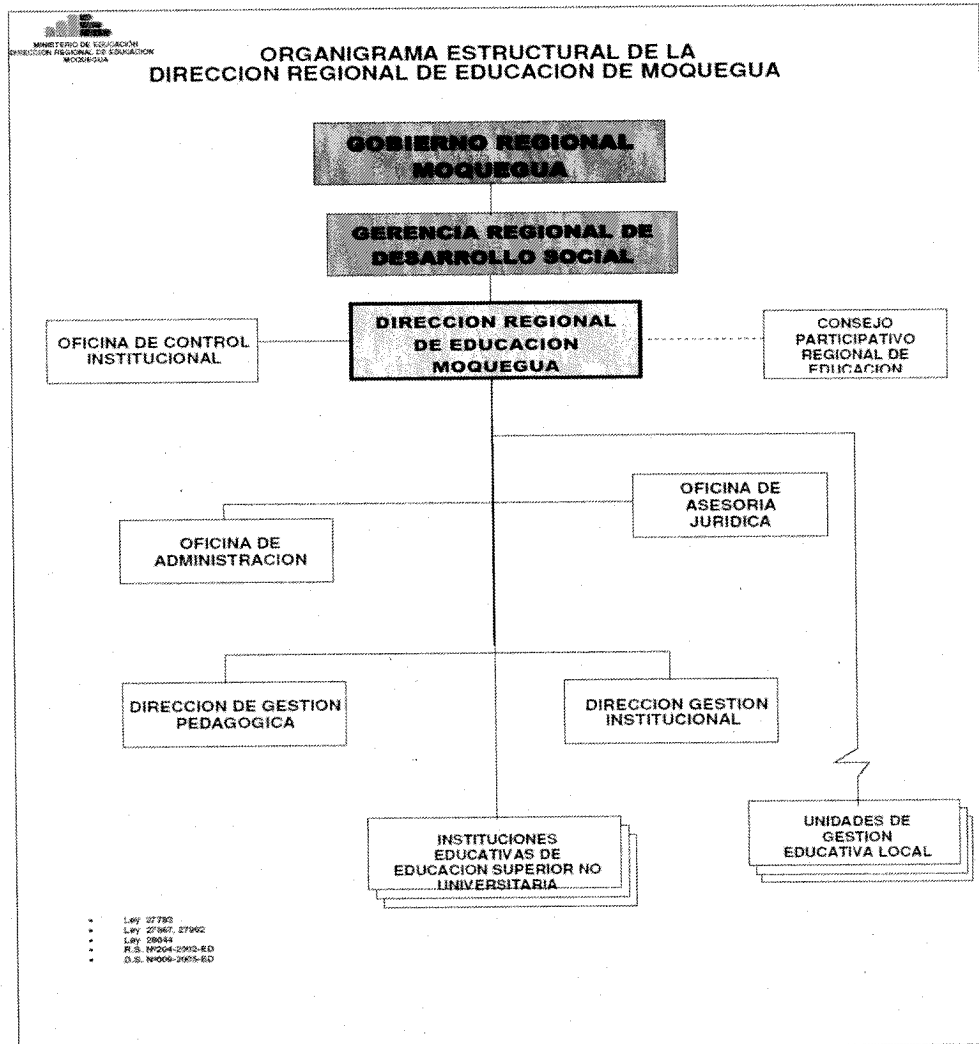
El servicio de control específico comprende el período de 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Gerencia Regional de Educación Moquegua - GREMO pertenece al Pliego del Gobierno Regional de Moquegua. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la GREMO:







Fuente: Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 00737 de agosto de 2009.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", modificada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, se señala que se optó por la comunicación personal a través de medios físicos a las personas comprendidas en el Pliego de hechos, conforme se detalla en el Apéndice n.º 4.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

APROBACIÓN DE REGLAMENTOS Y DIRECTIVAS DE ADMISIÓN 2017, 2018, 2019, 2020, Y PAGO A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL CON INGRESOS OBTENIDOS DEL PROCESO DE ADMISIÓN, OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 28 562,50 Y AFECTO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La Comisión Institucional de Admisión del Instituto de Educación Superior José Carlos Mariátegui, en adelante el "Instituto", acordó aprobar el pago de una "Dieta", en función a los ingresos recaudados de los procesos de admisión, por el ejercicio de sus funciones, pese a que la comisión estuvo integrada por personal que desempeñaba funciones administrativas¹, no obstante ello, el Director General del Instituto emitió las resoluciones directorales aprobando el Reglamento de Admisión Institucional 2017 y 2018, así como las directivas de admisión institucional 2019 y 2020; situación que estableció el presupuesto de hecho para la configuración de la doble percepción, la que fue tramitada por servidores y funcionarios del Instituto ante la Gerencia Regional de Educación Moquegua (GREMO), bajo la contratación de un "Servicio de Supervisión, Gestión y Evaluación Académica", gestionada estando en curso las actividades del proceso de admisión, sin los términos de referencia² requeridos para el trámite de la contratación de un servicio durante los años 2017, 2018 y 2019 y en el año 2020 con términos de referencia donde se consignó por objetivo de la contratación, los cargos correspondientes a cada uno de los miembros de la comisión de admisión, situaciones que no fueron objeto de observación por parte de los servidores de la GREMO, quienes tramitaron lo solicitado por el Instituto, ocasionando un perjuicio económico al Instituto de S/ 28 562,50, y afectando el correcto funcionamiento administrativo.

Hechos que contravienen: la décima primera disposición complementaria final de la Ley n.º 30512 y el artículo 98º del Decreto Supremo n.º 010-2017-MINEDU, normativa que regulan los Recursos Directamente Recaudados de la IES y EES, que no establecen el pago a favor de los responsables de la ejecución de los procesos de admisión; los artículos 6º y 8º de las Leyes: n.º 30518, n.º 30693, n.º 30879, y el D.U. n.º 014-2019, que aprueban el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, 2018, 2019 y 2020 respectivamente, en lo referido a Ingresos de personal y Medidas en materia del personal; el artículo 3 de la Ley 28175 Ley marco del empleo público en lo referido a la prohibición de doble percepción; el numeral 5.2.5 de Requerimiento de la Directiva n.º 04-2016-GRM/ORÁ/OLSG "Procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios con montos iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias", aprobada con Resolución Gerencial General Regional n.º 155-2016-GGR/GR.MOQ de 31 de octubre de 2016, en lo referido a la presentación de los Términos de Referencia.

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar y decisiones de los miembros de la Comisión Institucional de Admisión, quienes establecieron el pago de una dieta, en beneficio propio sin la norma legal que ampare su aplicación y en función de los ingresos obtenidos del proceso de admisión; así como, por los servidores y funcionarios del Instituto y de GREMO, quienes realizaron el trámite y pago a favor de los miembros de la comisión institucional de admisión, con los recursos directamente recaudados de las IES y EES y sin los respectivos términos de referencia.

¹ Servidores administrativos y personal docente que no ejerció la docencia (no impartía la enseñanza), sino ejercieron funciones de gestión pedagógica, actividades que no constituyen función docente, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.3 del Informe Técnico N° 329-2021-SERVIR-GPGSC de 27 de febrero de 2021.

² De conformidad con las normas que regulan los procedimientos para las contrataciones de bienes y adquisición de servicios con montos iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias.



Los hechos expuestos son detallados a continuación:

a) **Comisión Institucional de Admisión durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020, elaboró el Reglamento y Directiva de admisión, estableciendo la distribución de dichos ingresos y el pago de una Dieta en beneficio propio.**

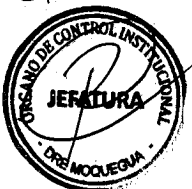
Para el proceso de admisión 2017, 2018, 2019 y 2020, la Dirección General del Instituto designó a la Comisión Institucional de Admisión (**Apéndice n.º 5**), la misma que elaboró el Reglamento de Admisión 2017 y 2018 (**Apéndice n.º 6**) y la Directiva de Admisión Institucional del Instituto 2019 y 2020 (**Apéndice n.º 6**), estableciendo en su contenido el pago de una "Dieta" para los miembros de la Comisión Institucional de Admisión pese a no existir norma legal que ampare su otorgamiento. A continuación, se resumen los artículos de los Reglamentos y Directivas, donde se estableció la conformación de la comisión de admisión, el pago de Dieta, y se señalan los miembros que suscribieron los Reglamentos y Directivas:

Cuadro n.º 1
REGLAMENTO Y DIRECTIVA DE ADMISIÓN APROBADOS SIN LA NORMA LEGAL QUE SUSTENTE EL PAGO DE DIETAS

Datos	2017	2018	2019	2020
Resolución N°	RD n.º 016-2017-DGIEST.P."JCM" de 10/2/2017	RD n.º 017-2018-DGIEST.P."JCM" de 23/2/2018	RD n.º 010-2019-DGIEST.P."JCM" de 20/2/2019	RD n.º 024-2020-DGIEST.P."JCM" de 25/2/2020
Aprueba:	"Reglamento de Admisión para el año 2017 (...)"	"Reglamento de Admisión Institucional 2018 (...)"	"Directiva N° 001-2019-DGIESTP. "JCM" del Proceso de Admisión del Instituto de Educación Superior (...)"	"La Directiva de Admisión Institucional del Instituto de Educación Superior Público (...)"
Artículo que establece la conformación de la comisión Institucional	Art. 2° Presidente -Director(a)General IESTP "JCM" Secretario : Jefe de Unidad Académica Turno Diurno Vocal : Jefe de la Unidad Académica Turno Nocturno Tesorero : Jefe de la Unidad Administrativa Veedor : Representante DREMO	Art. 4° Presidente -Director(a)General IESTP "JCM" Secretario : Jefe de Unidad Académica Turno Diurno Vocal : Jefe de la Unidad Académica Turno Nocturno Tesorero : Jefe de la Unidad Administrativa Veedor : Representante GREMO	Art. 4° Presidente -Director(a)General IESTP "JCM" Vicepresidente : Jefe de Unidad Académica Turno Mañana Secretario : Jefe de la Unidad Académica Turno Tarde Tesorero : Jefe de la Unidad Administrativa Vocal : Secretario Académico Veedor : Representante GREMO	Art. 4° Presidente -Director(a)General IESTP "JCM" Vicepresidente : Jefe de Unidad Académica Turno Mañana Secretario : Jefe de la Unidad Académica Turno Tarde Tesorero : Jefe de la Unidad Administrativa Vocal : Secretario Académico Veedor : Representante GREMO
Artículo que estableció el mecanismo de pago para los miembros de la Comisión Institucional de Admisión	Artículo 39°.- La dieta correspondiente a los miembros de la Comisión Institucional de Admisión, será diferenciada, por el grado de responsabilidad de todo el Proceso de Admisión.	Art. 37.- La dieta correspondiente a los miembros de la Comisión Institucional de Admisión, será diferenciada, por el grado de responsabilidad de todo el Proceso de Admisión.	Art. 37.- La dieta correspondiente a los miembros de la Comisión Institucional de Admisión, será diferenciada, por el grado de responsabilidad de todo el Proceso de Admisión.	Art. 37.- La dieta correspondiente a los miembros de la Comisión Institucional de Admisión, será diferenciada, por el grado de responsabilidad de todo el Proceso de Admisión.
Suscriben el Reglamento / Directiva	- Nelly Yonny Zeballos Medina - Directora General (e) - Santiago Colana Chávez-Secretario Académico - Juan Fredi del Carpio Gámez-Jefe de la Unidad Académica TD - Germán Gerónimo Revilla Delgado - Jefe de la Unidad Académica Turno Nocturno	- Maclive Lever Maquera Mamani - Director General (e) - Juan Fredi del Carpio Gámez-Jefe de la Unidad Académica TD - Felipe Estanislao Apaza Loayza - Jefe de la Unidad Académica Turno Nocturno	- Maclive Lever Maquera Mamani - Director General (e) - José Wilson Vásquez Vilchez-Secretario Académico - Juan Fredi del Carpio Gámez-Jefe de la Unidad Académica TD - Santiago Colana Chávez - Jefe de la Unidad Académica Turno Nocturno - María Esther Arámbulo Choque - Área Administrativa	- Maclive Lever Maquera Mamani - Director General (e) - José Wilson Vásquez Vilchez-Secretario Académico - Juan Fredi del Carpio Gámez-Jefe de la Unidad Académica TM - Santiago Colana Chávez - Jefe de la Unidad Académica Turno Tarde - Ángel Bonifacio Centeno Soto - Área Administración

Fuente: Resolución Directoral n.º 016-2017-DGIEST.P."JCM" de 10 de febrero de 2017, Resolución Directoral n.º 017-2018-DGIEST.P."JCM" de 23 de febrero de 2018, Resolución Directoral n.º 010-2019-DGIEST.P."JCM" de 20 de febrero de 2019, Resolución Directoral n.º 024-2020-DGIEST.P."JCM" de 25 de febrero de 2020, que aprueban los Reglamentos y Directivas de Admisión 2017, 2018, 2019 y 2020 del instituto (**Apéndice n.º 6**)

Elaborado por: Comisión de Control



De los actuados por las comisiones de admisión 2017, 2018, 2019 y 2020 se verificó lo siguiente:

De la Comisión Institucional de Admisión, elaboración y aprobación del Reglamento de Admisión 2017

Con Resolución Directoral n.° 013-2017-DGIEST.P."JCM" de 7 de febrero de 2017, (**Apéndice n.° 5**), la Directora General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "José Carlos Mariátegui"-IESTP "JCM", Nelly Yonny Zeballos Medina³, conformó la Comisión Institucional de Admisión 2017, en adelante "Comisión 2017" integrada por:

- Nelly Yonny Zeballos Medina – Presidente
- Juan Fredi del Carpio Gámez – Miembro
- Germán Gerónimo Revilla Delgado – Miembro
- Santiago Alfonso Colana Chávez – Miembro
- Representante de la GREMO

Al respecto, la Directora General del Instituto, en la parte considerativa de la citada resolución indicó: "Que al aprobarse la Ley N° 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera Pública de sus Docentes y no existir otra norma específica para el Proceso de Admisión, se aplica la Resolución Ministerial n.° 0025-2010-ED de 11 de febrero de 2010, para el desarrollo del proceso de admisión 2017", al respecto se debe precisar que la aplicación de la Resolución Ministerial n.° 0025-2010-ED⁴ (**Apéndice n.° 7**), fue dejada sin efecto con la emisión de la Resolución Viceministerial⁵ n.° 069-2015-MINEDU 2 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 7**) que aprobó el "Diseño Curricular Básico Nacional de la Educación Superior Tecnológica", sin embargo, pese a ser derogada fue considerada en la resolución de conformación de la Comisión Institucional de Admisión 2017.

Para la emisión del Reglamento de General de Admisión 2017, la Comisión 2017, emitió y suscribió actas, tales como: "Acta N° 01-2017 DE REUNION DE INSTALACION DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DEL PROCESO DE ADMISIÓN 2017" de 8 de febrero de 2017 y el "ACTA N° 02-2017 DE REUNION DE TRABAJO DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DEL PROCESO DE ADMISIÓN 2017" de 9 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 8**), en las cuales, se consideró la Ley 30512⁶, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera

³ La citada Directora se encuentra en la condición de FALLECIDO, conforme al formato de Consultas RENIEC de la Contraloría General de la República de fecha 28 de marzo de 2022.

⁴ Tal como lo corrobora Beatriz Aurora Alcalá Espinoza de Villena Especialista de la DISERTPA en su informe n.° 00150-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA de 25 de octubre de 2021 (adjunto al oficio n.° 00668-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de 26 de octubre de 2021) (**Apéndice n.° 7**) quien en el numeral 4.6 de sus Conclusiones señala: "La Resolución Ministerial n.° 025-2010-ED, que aprobó las Normas para la organización y ejecución del proceso de admisión a los Institutos y Escuelas de Educación superior Tecnológica", no se encuentra vigente (...)"

⁵ El artículo 154° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo n.° 001-2015-MINEDU, establece que la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, es el órgano responsable de dirigir, coordinar, promover, efectuar el seguimiento y evaluar la política, así como proponer documentos normativos, en el ámbito de su competencia; la cual depende del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica. De acuerdo con el literal a) del artículo 155 del referido Reglamento, esta tiene entre sus funciones, la de proponer la política, objetivos y documentos normativos de la educación técnico-productiva y superior tecnológica y artística, articulando sus diversos niveles de certificación y titulación) (**Apéndice n.° 7**).

⁶ La Dirección de Servicios de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística del Ministerio de Educación, mediante el informe n.° 00150-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA de 25 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 7), precisó que bajo la Ley n.° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, las IES y EES privados y públicos cuentan con autonomía económica, administrativa y académica; sin embargo, precisa que dichas autonomías se encuentran delimitadas de acuerdo a los parámetros establecidos en la misma y su Reglamento. También señaló "(...) referido a contrato bajo la modalidad de servicios no personales, para la elaboración del examen de admisión, comisión de aplicación y control de examen,



Publica de sus Docentes (**Apéndice n.º 7**), normativa que en sus disposiciones complementarias finales, estableció: “**DÉCIMA PRIMERA. Límite remunerativo de las autoridades, funcionarios y servidores de los institutos y escuelas de educación superior públicos establece lo siguiente:** “(...) Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley.”

Asimismo, en el “**ACTA N° 02-2017 DE REUNION DE TRABAJO DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DEL PROCESO DE ADMISIÓN 2017**” de 9 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 9**), la Comisión 2017, acordó lo siguiente: “1. Aprobar Reglamento del Proceso del examen Admisión 2017(...)” del Instituto, “2. Que la Dirección General del Instituto emita la Resolución de aprobación del Reglamento del Proceso del Examen Admisión 2017.”, tal como se revela, la Comisión 2017 de forma colegiada, acordó aprobar y remitir al Director General la propuesta del Reglamento para su aprobación respectiva, siendo que en el artículo 39° del mismo se estableció el pago de una “Dieta” 2017 (**Apéndice n.º 6**) en favor de dicha comisión.

Sobre lo antes señalado, la Comisión 2017 pese a considerar la Ley 30512, que no establece el pago a favor de los responsables de la ejecución de los procesos de admisión, consideró también, pese a estar derogada, la Resolución Ministerial n.º 0025-2010-ED de 11 de febrero de 2010 como lineamiento de cumplimiento base del proceso de admisión 2017, normatividad con la cual la Directora General del Instituto, emitió la Resolución Directoral n.º 016-2017-DGIEST.P.”JCM” de 10 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 6**), aprobando el Reglamento General de Admisión 2017 (**Apéndice n.º 6**), el mismo que en relación a las funciones de la Comisión 2017, estableció:

“**Artículo 3°** La Comisión de admisión tiene las siguientes funciones y responsabilidades:

- (...)
- c) Planificar, organizar, implementar, ejecutar y evaluar las actividades del proceso de admisión
 - d) Elaborar el examen de admisión de acuerdo a la matriz emitida por el Ministerio de Educación; RM 025-2010-ED.
 - e) Ejecutar y evaluar el proceso de admisión, considerando lo establecido en la Ley N° 30512. Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera Pública de sus docentes.
- (...)”

Así también, la Comisión 2017, en relación a los Aspectos Financieros, específicamente a los ingresos obtenidos del proceso de admisión, en dicho Reglamento estableció lo siguiente:

“**Artículo 35°** Los gastos de operación de la comisión de Admisión y sub Comisiones deben sustentarse con documentos pertinentes y ser archivados para efectos de control posterior”.

comisión de digitación del examen, supervisión del examen de los postulantes el día de examen de los procesos de admisión no existe norma legal que lo faculte (el subrayado es nuestro). La autonomía económica y administrativa, no existe norma legal que faculte a las IES y EES públicos al pago de estipendios, dietas u otros, con sus recursos directamente recaudados a sus directores, ni personal administrativo y apoyo. (...) El Ministerio de Educación no ha establecido alguna normativa que establezca estipendios, dietas, remuneraciones o de otra índole para los integrantes de las comisiones de admisión, director general, personal administrativo, docentes, entre otros que participen en el proceso de admisión (organización y ejecución) en los IES y EES”.



(...)

Artículo 37° De los ingresos obtenidos en el proceso de admisión la distribución será de la siguiente manera:

- 50% para cubrir gastos operativos de organización elaboración e impresión de material, pago a los equipos de elaboración del examen, la supervisión de los postulantes el día del examen y trabajo administrativo
- 50% para el mejoramiento de infraestructura, equipamiento y mobiliario institucional.

Artículo 38° Por ningún motivo un participante de la organización y ejecución del proceso de admisión podrá recibir más de una dieta, como pago a su participación en el proceso.

Artículo 39° La dieta correspondiente a los miembros de la Comisión Institucional de Admisión, será diferenciada, por el grado de responsabilidad de todo el Proceso de Admisión.

Artículo 40° El presupuesto del Proceso de Admisión Institucional 2017, será propuesto y aprobado por la Comisión Institucional de Proceso de admisión y estará sujeta a reajuste en relación al número previsto de postulantes.”

Sobre lo antes señalado, la Resolución Ministerial n.° 0025-2010-ED de 11 de febrero de 2010 aprobada en el marco de la Ley 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, establecía lo siguiente:

“6.5 De los ingresos obtenidos por el proceso de admisión

6.5.1 En los Institutos y Escuelas de Educación superior públicos, los ingresos obtenidos en el proceso de admisión serán distribuidos de la siguiente manera

- 50% para cubrir gastos operativos de organización elaboración e impresión de material, pago a los equipos de elaboración del examen, la supervisión de los postulantes el día del examen y otros gastos generados por el proceso.
- 50% para el mejoramiento de infraestructura, equipamiento y mobiliario de la Institución.

6.5.2 Por ningún motivo un participante de la organización y ejecución del proceso de admisión podrá recibir más de una dieta, como pago a su participación en el proceso.”

Al respecto, si bien es cierto que la citada Resolución Ministerial autorizaba entre otros, el uso de los ingresos obtenidos del proceso de admisión, para el pago de una **Dieta** a los participantes de la organización y ejecución del proceso de admisión, dichas disposiciones fueron dejadas sin efecto mediante la Resolución Viceministerial n.° 069-2015-MINEDU de 02 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 7**), que aprobó el “Diseño Curricular Básico Nacional de la Educación Superior Tecnológica”, la misma que en su artículo 3° resuelve, “Dejar sin efecto todas aquellas normas que se opongan a la presente resolución”, Diseño Curricular del cual, en ningún extremo de sus disposiciones establece el pago de dietas con los recursos obtenidos del proceso de admisión, y conforme al Anexo 3 – Orientaciones Técnico Pedagógicas para la aplicación del diseño curricular básico nacional de la Educación Superior Tecnológica en el punto 6. **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS** solo estableció:

“6.1 Del proceso de admisión



- a) Los IEST que cuenten con la autorización respectiva para ofertar carreras en los diferentes niveles formativos, pueden convocar procesos de admisión considerando el número de vacantes de acuerdo a su capacidad operativa, garantizando la provisión del servicio en condiciones de calidad (plan de estudios, disponibilidad de docentes, infraestructura, equipamiento y documento de gestión institucional) en concordancia con las normas emitidas por el Ministerio de Educación.
- b) La convocatoria y los procedimientos para la admisión a los programas de estudios son responsabilidad de cada IEST.
- c) Los IEST deberán incorporar en su reglamento institucional el procedimiento de admisión.
(...)"

En ese contexto, al quedar sin efecto la Resolución Ministerial n.º 0025-2010-ED de 11 de febrero de 2010 (**Apéndice n.º 7**), no correspondía su aplicación para la reglamentación del proceso de admisión 2017, situación que no fue observado por los miembros de la Comisión Institucional de Admisión 2017, quienes además, inobservando las normas que regulan los ingresos directamente recaudados por las IES y EES, elaboraron el Reglamento de Admisión, estableciendo la distribución de ingresos del proceso de admisión 2017 y el pago de una dieta para los miembros de la comisión.

Hechos con los cuales la Comisión 2017, incumplió lo dispuesto en el numeral 2 de la Resolución Directoral n.º 013-2017-DGIEST.P. "JCM" (**Apéndice n.º 5**), en la que se dispone, el cumplimiento de sus funciones conforme a la normativa precisada, es decir la Ley 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, normatividad que la Comisión 2017, consideró como base legal para el Reglamento de Admisión 2017, estableciendo en el literal e) del artículo 3º por función: "Ejecutar y evaluar el proceso de admisión considerando lo dispuesto por la Ley 30512...", Ley que en la décima primera disposición complementaria final establece de manera taxativa que, los Recursos Directamente Recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley; normativa que era de conocimiento de la Comisión 2017.

Asimismo, debemos señalar que según la Ley n.º 30518 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017⁷, en su artículo 6º establece la prohibición del incremento de remuneraciones y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, así como también la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y conceptos de cualquier naturaleza, por lo que otorgar el derecho de pago a una dieta en favor de los miembros de la comisión de admisión soslayaba dicho precepto normativo.

De la Comisión Institucional de Admisión, elaboración y aprobación del Reglamento de Admisión 2018.

Con Resolución Directoral n.º 009-2018-DGIEST.P."JCM." de 16 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 5**), el Director General del Instituto, Maclive Lever Maquera Mamani, conformó la Comisión Institucional de Admisión 2018, en adelante "Comisión 2018", integrada por:

⁷ Vigente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017



(Handwritten signatures and initials)

- Maclive Lever Maquera Mamani – Presidente
- Juan Fredi del Carpio Gámez – Secretario
- Felipe Estanislao Apaza Loayza – Vocal
- Jefe de la Unidad Administrativa – Tesorero
- Representante de la GREMO – Veedor

El citado Director General, en la parte considerativa de la citada Resolución Directoral, entre otros consideró la Ley N° 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera Pública de sus Docentes, reglamentada con Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU de 25 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 7**), y la Resolución de Secretaria General N° 311-2017-MINEDU de 17 de octubre de 2017 que aprobó los "Lineamientos Académicos Generales para los Institutos de Educación Superior", como marcos normativos que sustentan la parte Resolutiva de la Resolución Directoral n.º 009-2018-DGIEST.P."JCM.", donde estableció:

*"(...) 2. **DISPONER**, el cumplimiento de las funciones de la Comisión Institucional del Proceso de Admisión para el año 2018, conforme a la normativa precisada (...)"*

En tal sentido, el proceder de la Comisión de Admisión, debió estar supeditada a las disposiciones establecidas en dicha normativa.

Al respecto, según el "Acta de reunión de la comisión institucional del proceso de admisión 2018 del IEST P. "José Carlos Mariátegui" de 20 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 9**), para aprobar el "Reglamento de Admisión Institucional", en el segundo párrafo del literal "C. ORDEN DEL DIA", consta lo siguiente: "El Lic. Juan Fredi del Carpio Gámez, jefe de la Unidad Académica (TD), que la propuesta de Reglamento presentada a Dirección General ha sido elaborada considerando la Resolución de Secretaria General N° 311-2017-MINEDU y normas vigentes (...) se sugiere se revise la propuesta (...) luego los miembros de la comisión, procedieron a la revisión y verificación de la propuesta (...)"; por lo que dicha propuesta fue objeto de revisión y aprobación por parte de la Comisión de Admisión 2018.

Por otra parte, en el literal "D. ACUERDOS", la Comisión 2018, acordaron aprobar la propuesta de reglamento señalando: "Aprobar el Reglamento del Proceso de Admisión 2018, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "José Carlos Mariátegui (...) Para tal efecto el Director General emitirá la Resolución Directoral pertinente de aprobación"; por lo que de forma colegiada la Comisión 2018 aprobó la propuesta del Reglamento inobservando que la Resolución de Secretaria General n.º 311-2017-MINEDU, no establecía la distribución de ingresos ni el pago de dietas.

En tal sentido, el Director General del Instituto, Maclive Lever Maquera Mamani, emitió la Resolución Directoral n.º 017-2018-DGIEST.P."JCM" de 23 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 6**), haciendo constar en la parte considerativa: "Que, conformada la Comisión Institucional del Proceso de Admisión 2018 y en cumplimiento de sus funciones de acuerdo a la Resolución de Secretaria General N° 311-2017-MINEDU y al D.S. N° 010-2017 MINEDU, Reglamento de la Ley 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera Pública de sus Docentes, elaboran el Reglamento de Admisión Institucional, en concordancia con las disposiciones legales vigentes, para la organización y ejecución del Proceso de Admisión 2018", aprobó el Reglamento de Admisión Institucional 2018, el mismo que en relación a las funciones de la Comisión 2018, estableció lo siguiente:



“Artículo 5° La Comisión Institucional de Admisión de acuerdo a normas vigentes, cumple las siguientes funciones:

(...)

- Elaborar el examen de admisión de acuerdo a la matriz emitida por el Ministerio de Educación.
- Ejecutar y Evaluar el proceso de admisión.

(...)

- Aprobar el presupuesto para el proceso de Admisión 2018 (...)

Así mismo, la Comisión Institucional de Admisión, en relación a los Aspectos Financieros, específicamente a los ingresos obtenidos del proceso de admisión, en dicho reglamento estableció lo siguiente:

“Artículo 33° Para los asuntos de carácter financieros en el marco de R.S.G. N° 311-2017-MINEDU y el presente Reglamento del Proceso de Admisión, el Instituto de Educación superior Tecnológico “José Carlos Mariátegui” se sujetará a las normas vigentes.

(...)

Artículo 35° En los Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos, los ingresos obtenidos en el proceso de admisión serán distribuidos de la siguiente manera:

- 50% para cubrir gastos operativos de organización elaboración e impresión de material, pago a los equipos de elaboración del examen, la supervisión de los postulantes el día del examen,
- 50% para el mejoramiento de infraestructura, equipamiento y mobiliario de la Institución.

Artículo 36° Por ningún motivo un participante de la organización y ejecución del proceso de admisión podrá recibir más de una dieta, como pago a su participación en el proceso.

Artículo 37° La dieta correspondiente a los miembros de la Comisión Institucional de Admisión, será diferenciada, por el grado de responsabilidad de todo el Proceso de Admisión.

Artículo 38° El presupuesto del proceso de Admisión Institucional 2018 (Anexo2), forma parte del presente Reglamento y está sujeta a reajuste en relación al número previsto de postulantes.”

Sobre lo antes señalado, se debe precisar que la Resolución de Secretaria General n.° 311-2017-MINEDU, (señalada en el artículo 33° del citado Reglamento) que aprueba los Lineamientos Académicos Generales para los Institutos de Educación Superior, se enmarca en la Ley n.° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera de Pública de sus Docentes, normativa que en relación a los recursos directamente recaudados de los IES y las EES públicos establece:

“DÉCIMA PRIMERA. Límite remunerativo de las autoridades, funcionarios y servidores de los institutos y escuelas de educación superior públicos

(...)



Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley”.

En el mismo sentido, el Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU de 23 de agosto de 2017 establece:

“Artículo 98. Recursos directamente recaudados del IES y la EES públicos.

Los recursos directamente recaudados generados por las actividades del IES y las EES públicos deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas de la materia”.

De la normativa antes descrita, se advierte que no estableció la distribución de los ingresos recaudados del proceso de admisión, ni el pago de dietas a favor de los responsables de la ejecución de los procesos de admisión.

Sin embargo, la Comisión 2018, pese a conocer de lo establecido en los marcos normativos antes señalados, incumpliendo sus funciones e inobservando las normas que regulan los ingresos directamente recaudados por las IES y EES, además de la Ley 28175⁸ Ley Marco del Empleo Público (**Apéndice n.º 7**), y la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la función Pública (**Apéndice n.º 7**), elaboraron el Reglamento de Admisión, estableciendo la distribución de ingresos del proceso de admisión 2018 y el pago de una Dieta en beneficio propio.

En tal sentido, la Comisión 2018, soslayo lo dispuesto en el numeral 2 de la Resolución Directoral n.º 009-2018-DEGIEST.P.”JCM” de 16 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 5**), que dispone el cumplimiento de sus funciones conforme a la norma precisada, es decir la Ley n.º 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.º 010-2017-MINEDU de 23 de agosto de 2017, como base legal para el Reglamento de Admisión 2018, marcos normativos que de manera taxativa establecen que los Recursos Directamente Recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley.

Asimismo, debemos señalar que según la Ley n.º 30693, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018⁹, en su artículo 6º establece la prohibición del incremento de remuneraciones y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, así como también la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y conceptos de cualquier naturaleza, por lo que otorgar el derecho de pago a una dieta en favor de los miembros de la comisión de admisión soslayaba dicho precepto normativo.

⁸ El artículo 3 de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 1 de enero de 2005, en relación a la Prohibición de doble percepción de ingresos establece: “Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas”.

⁹ Vigente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018



3
J
P

De la Comisión Institucional de Admisión, Elaboración y Aprobación de la Directiva del Proceso de Admisión 2019

Con Resolución Directoral n.º 003-2019-DGIEST.P."JCM" de 23 de enero de 2019, (**Apéndice n.º 5**), el Director General del Instituto, Maclive Lever Maquera Mamani, conformó la Comisión Institucional de Admisión 2019, en adelante "Comisión 2019", integrada por:

- Maclive Lever Maquera Mamani – Presidente
- Juan Fredi del Carpio Gámez – Vicepresidente
- Santiago Alfonso Colana Chávez – Secretario
- María Esther Arambulo Choque – Tesorera
- José Wilson Vásquez Vilchez – Vocal
- Representante de la GREMO – Veedor¹⁰

El citado Director General, en la primera parte considerativa de la citada Resolución Directoral, entre otros consideró a la Ley n.º 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera Pública de sus Docentes, reglamentada con Decreto Supremo n.º 010-2017-MINEDU (**Apéndice n.º 7**), y la Resolución Viceministerial n.º 178-2018-MINEDU de 09 de noviembre de 2018, que aprobó el "Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico – Productiva", como marcos normativos que sustenta la parte Resolutiva donde estableció:

*"(...) 2. **DISPONER**, el cumplimiento de las funciones de la Comisión Institucional del Proceso de Admisión para el año 2019, conforme a la normativa precisada (...)"*

Por lo que el proceder de la Comisión 2019, debió estar supeditada a las disposiciones establecidas en dicha normativa.

Al respecto, conforme al "Acta Instalación de la Comisión Institucional del Proceso de Admisión 2019 del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui" de 23 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 9**), la Comisión 2019 en el segundo párrafo de su contenido señaló: "Esta reunión se realiza con la finalidad de llevar a cabo la instalación de la Comisión (...), empezar a trabajar y cumplir con la organización y ejecución del proceso de Admisión 2019 en concordancia con las normas vigentes"

Así mismo, la Comisión 2019, conforme al "Acta de Reunión de la Comisión Institucional del Proceso de Admisión 2019 del IEST P. "José Carlos Mariátegui", para aprobar la Directiva de Admisión Institucional 2019", de 23 de enero de 2019" (**Apéndice n.º 9**), en el segundo párrafo del literal "C. ORDEN DEL DIA", consta lo siguiente:

"El Lic. Juan Fredi del Carpio Gámez, jefe de la Unidad Académica (TD), señala que la propuesta de Directiva presentada a Dirección General ha sido elaborada considerando normas vigentes, por lo que sugiere que se revise artículo por artículo y se verifique la coherencia que debe existir con todos los aspectos relacionados al Proceso de Admisión 2019.

Luego los miembros de la Comisión Institucional de Admisión, procedieron a la revisión y verificación de la propuesta, artículo por artículo (...)

¹⁰ Según las actas de la Comisión 2019, no participó de las reuniones.

D. ACUERDOS

Aprobar la Directiva del Proceso de Admisión 2019, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "José Carlos Mariátegui" (...)

(...) En señal de conformidad se procedió a la firma de la presente Acta y de la Directiva del Proceso de Admisión Institucional 2019"

Tal como se revela, los miembros de la Comisión Institucional 2019, de forma colegiada revisaron y aprobaron la propuesta de Directiva de Admisión Institucional 2019 y la remitieron al Director General del Instituto, para su aprobación; en tal sentido, el Director General del Instituto, Maclive Lever Maquera Mamani, mediante la Resolución Directoral n.º 010-2019-DGIEST.P."JCM" de 20 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 6**), haciendo referencia a las normas antes señaladas¹¹, aprobó la Directiva n.º 001-2019-DGIESTP "JCM" del Proceso de Admisión del IESTP "JCM" 2019 (**Apéndice n.º 6**).

No obstante haber establecido en la Resolución Directoral n.º 010-2019-DGIEST.P."JCM" de 20 de febrero de 2019 la observancia a las normativas vigentes, se verificó que en el contenido de la Directiva n.º 001-2019-DGIESTP "JCM" del Proceso de Admisión del IESTP "JCM" 2019 se dispuso la regulación de los ingresos directamente recaudados por el Instituto; estableciendo en los Aspectos Financieros, específicamente a los ingresos obtenidos del proceso de admisión, lo siguiente:

"Artículo 33° Los asuntos de carácter financieros se realizarán en el marco de las normas vigentes y el Reglamento Institucional.

(...)

Artículo 35° El Instituto destinara los ingresos obtenidos en el proceso de admisión de la siguiente manera:

- 50% para cubrir gastos operativos de organización elaboración e impresión de material, pago a los equipos de elaboración del examen, la supervisión de los postulantes el día del examen,*
- 50% para el mejoramiento de infraestructura, equipamiento y mobiliario de la Institución.*

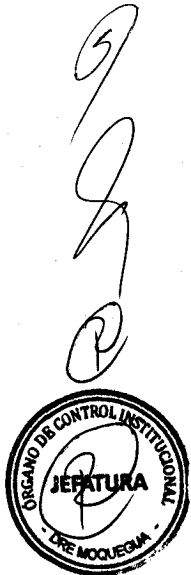
Artículo 36° Por ningún motivo un participante de la organización y ejecución del proceso de admisión podrá recibir más de una dieta, como pago a su participación en el proceso.

Artículo 37° La dieta correspondiente a los miembros de la Comisión Institucional de Admisión, será diferenciada, por el grado de responsabilidad de todo el Proceso de Admisión.

Artículo 38° El presupuesto del Proceso de Admisión Institucional 2019 (Anexo2), forma parte de la presente Directiva y está sujeto a reajuste en relación al número previsto de postulantes."

Al respecto, la Resolución de Secretaria General n.º 178-2018-MINEDU, que aprueba el "Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica", se enmarca en la Ley n.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación

¹¹ Ley n.º 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera Pública de sus Docentes, el Reglamento de la Ley N° 30512 aprobado Decreto Supremo n.º 010-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial n.º 178-2018-MINEDU de 09 de noviembre de 2018, que aprobó el "Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico - Productiva"



Superior y de la Carrera de Pública de sus Docentes, el mismo que, en relación a los recursos directamente recaudados de los IES y las EES públicos establece:

“DÉCIMA PRIMERA. Límite remunerativo de las autoridades, funcionarios y servidores de los institutos y escuelas de educación superior públicos

(...)

Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley.”

En el mismo sentido, el Reglamento de la Ley en mención, aprobado con Decreto Supremo n.º 010-2017-MINEDU de 23 de agosto de 2017 establece:

“Artículo 98. Recursos directamente recaudados del IES y la EES públicos.

Los recursos directamente recaudados generados por las actividades del IES y las EES públicos deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas de la materia”.

De los marcos normativos antes descritos, se advierte que estos no establecían la distribución de los ingresos recaudados del proceso de admisión, ni el pago de dietas, a favor de los responsables de la ejecución de los procesos de admisión.

Sin embargo, la comisión 2019, pese a conocer de lo establecido en los marcos normativos antes señalados, incumpliendo sus funciones e inobservando las normas que regulan los ingresos directamente recaudados por las IES y EES; además de la Ley 28175¹² Ley Marco del Empleo Público y la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la función Pública, elaboraron el Reglamento de Admisión, estableciendo la distribución de ingresos del proceso de admisión 2019 y el pago de una Dieta en beneficio propio.

En tal sentido, la Comisión Institucional 2019, soslayo lo dispuesto en el numeral 2 de la Resolución Directoral n.º 003-2019-DEGIEST.P.”JCM” (**Apéndice n.º 5**), respecto al cumplimiento de sus funciones conforme a la normativa precisada, es decir la Ley n.º 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.º 010-2017-MINEDU de 23 de agosto de 2017, como base legal para la Directiva de Admisión 2019, marcos normativos que de manera taxativa establecen que los Recursos Directamente Recaudados de los IES y EES públicos, no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley.

Asimismo, debemos señalar que según la Ley n.º 30879 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019¹³, en su artículo 6º establece la prohibición del incremento de remuneraciones y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, así como también la aprobación de nuevas

¹² El artículo 3 de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 1 de enero de 2005, en relación a la Prohibición de doble percepción de ingresos establece: “Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas”.

¹³ Vigente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.



bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y conceptos de cualquier naturaleza, por lo que otorgar el derecho de pago a una dieta en favor de los miembros de la comisión de admisión soslayaba dicho precepto normativo.

De la Comisión Institucional de Admisión, Elaboración y Aprobación de la Directiva de Admisión 2020

Con Resolución Directoral n.º 504-2019-DGIEST.P."JCM" de 18 de diciembre de 2019, (**Apéndice n.º 5**), el Director General del Instituto, Maclive Lever Maquera Mamani, conformó la Comisión Institucional de Admisión 2020, en adelante "Comisión 2020", integrada por:

- Maclive Lever Maquera Mamani – Presidente
- Juan Fredi del Carpio Gámez – Vicepresidente
- Santiago Alfonso Colana Chávez – Secretario
- Ángel Bonifacio Centeno Soto – Tesorero
- José Wilson Vásquez Vilchez – Vocal

El citado Director General, en la primera parte considerativa de la citada Resolución Directoral, entre otros consideró la Ley N° 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera Pública de sus Docentes, Reglamentada con Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU (**Apéndice n.º 7**), y la Resolución Viceministerial N° 178-2018-MINEDU de 09 de noviembre de 2018, que aprobó el "Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico – Productiva", modificada con Resolución Viceministerial N° 277-2019-MINEDU, como marcos normativos que sustenta la parte Resolutiva de la Resolución Directoral n.º 504-2019-DGIEST.P."JCM", donde estableció:

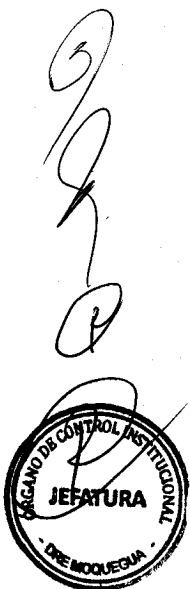
*"(...) 2. **DISPONER**, el cumplimiento de las funciones de la Comisión Institucional del Proceso de Admisión para el año 2019, conforme a la normativa precisada (...)"*

Por lo que el proceder de la Comisión 2020, debió estar supeditada a las disposiciones establecidas en dicha normativa.

Al respecto, con informe n.º 006-2020-J.U.A.TM/IES"JCM" de 20 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 10**), el Lic. Juan Fredi del Carpio Gámez, Jefe de la Unidad Académica turno mañana, a su vez Vicepresidente de la Comisión 2020, remitió al Director General del Instituto la propuesta de la Directiva de Admisión Institucional 2020 que elaboró, la misma que fue objeto de revisión y aprobación por parte de la Comisión 2020, según consta en el "Acta de reunión de la comisión institucional del proceso de admisión 2020 del IES "José Carlos Mariátegui" (**Apéndice n.º 9**), para aprobar la Directiva de Admisión institucional 2020" de 20 de enero de 2020, en cuyo segundo párrafo del literal "C. ORDEN DEL DIA", se registró lo siguiente:

"El Mag. Juan Fredi del Carpio Gámez, jefe de la Unidad Académica (TM), señala que la propuesta de Directiva presentada a Dirección General ha sido elaborada considerando normas vigentes, por lo que sugiere que se revise artículo por artículo y se verifique la coherencia que debe existir con todos los aspectos relacionados al Proceso de Admisión 2020

Luego los miembros de la Comisión Institucional de Admisión, procedieron a la revisión y verificación de la propuesta, artículo por artículo.



(...).

Acuerdos:

Aprobar la Directiva del Proceso de Admisión 2020, del Instituto de Educación Superior Público "José Carlos Mariátegui", (...) Para tal efecto el Director General emitirá la Resolución Directoral pertinente de aprobación.

(...)"

De los hechos descritos, se advierte que en la propuesta de Directiva elaborada por el Jefe de la Unidad Académica – turno mañana Juan Fredi del Carpio Gámez, se señaló que para su elaboración se consideró las normas vigentes; sin embargo, de la verificación al contenido de la "Directiva de Admisión Institucional del Instituto de Educación Superior Público "José Carlos Mariátegui", para el proceso de admisión 2020", cuya aprobación fue acordada por la Comisión 2020¹⁴, se advierte aspectos que contravienen lo dispuesto por las normas que regulan los ingresos directamente recaudados por las IES y EES, siendo que, en relación a los Aspectos Financieros, específicamente a los ingresos obtenidos del proceso de admisión, estableció lo siguiente:

"Artículo 33° Para los asuntos de carácter financieros en el marco Resolución Viceministerial N° 178-2018-MINEDU, modificada por la Resolución Viceministerial N° 277-2019-MINEDU, normas vigentes y la presente Directiva del Proceso del Proceso de Admisión. El Instituto de Educación superior Público "José Carlos Mariátegui" se sujetará a las normas vigentes.

(...)

Artículo 35° En los Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos los ingresos obtenidos en el proceso de admisión serán distribuidos de la siguiente manera:

- 50% para cubrir gastos operativos de organización elaboración e impresión de material, pago a los equipos de elaboración del examen, la supervisión de los postulantes el día del examen,
- 50% para el mejoramiento de infraestructura, equipamiento y mobiliario de la Institución.

Artículo 36° Por ningún motivo un participante de la organización y ejecución del proceso de admisión podrá recibir más de una dieta, como pago a su participación en el proceso.

Artículo 37° La dieta correspondiente a los miembros de la Comisión Institucional de Admisión, será diferenciada, por el grado de responsabilidad de todo el Proceso de Admisión.

Artículo 38° El presupuesto del Proceso de Admisión Institucional 2019 (Anexo2), forma parte de la presente Reglamento está sujeta a reajuste en relación al número previsto de postulantes."

Al respecto el "Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica", aprobado con la Resolución de Secretaria General n.° 178-2018-MINEDU, se enmarca en la Ley n.° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera de Pública de sus Docentes, el mismo que, en relación a los recursos directamente recaudados de los IES y las EES públicos establece:

¹⁴ Aprobada con Resolución Directoral N° 024-2020-DGIES.JCM, de 25 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 6)



“DÉCIMA PRIMERA. Límite remunerativo de las autoridades, funcionarios y servidores de los institutos y escuelas de educación superior públicos
(...)

Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley.”

En el mismo sentido, el Reglamento de la Ley en mención, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU de 23 de agosto de 2017 prescribe:

“Artículo 98. Recursos directamente recaudados del IES y la EES públicos.
Los recursos directamente recaudados generados por las actividades del IES y las EES públicos deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas de la materia”.

De los marcos normativos antes descritos, se advierte que estos no establecían la distribución de los ingresos recaudados del proceso de admisión, ni el pago de dietas, a favor de los miembros de la comisión de admisión.

Sin embargo, la Comisión 2020, pese a conocer de lo establecido en los marcos normativos antes señalados, incumpliendo sus funciones e inobservando las normas que regulan los ingresos directamente recaudados por las IES y EES, además de la Ley 28175¹⁵ Ley Marco del Empleo Público y la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la función Pública, elaboraron el Reglamento de Admisión, estableciendo la distribución de ingresos del proceso de admisión 2020 y el pago de una Dieta en beneficio propio sin la norma legal que ampare su aplicación.

En tal sentido, la Comisión 2020 incumplió lo dispuesto por el Director General del Instituto, quien en el numeral 2 de la Resolución Directoral n.° 504-2019-DEGIEST.P."JCM" (Apéndice n.° 5), dispone, el cumplimiento de sus funciones conforme a la normativa precisada, siendo considerada en primer orden la Ley 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU de 23 de agosto de 2017, como base legal para la Directiva de Admisión 2020, marcos normativos que de manera taxativa establecen que los Recursos Directamente Recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones¹⁶, bajo responsabilidad de ley.

Los hechos expuestos determinan que la Comisión Institucional de Admisión conformada por personal del Instituto que desempeñaron labores administrativas, en los procesos de admisión institucional 2017, 2018, 2019 y 2020, inobservaron lo dispuesto en la Ley 30512 y su Reglamento, respecto al destino de los Recursos Directamente Recaudados por la IES y EES

¹⁵ El artículo 3 de la Ley 28175 Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 1 de enero de 2005, en relación a la Prohibición de doble percepción de ingresos establece: “Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas”.

¹⁶ Además, el D.S. n.° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, en su artículo 6° establece la prohibición del incremento de remuneraciones y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, así como también la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y conceptos de cualquier naturaleza, por lo que otorgar el derecho de pago a una dieta en favor de los miembros de la comisión de admisión soslayaba dicho precepto normativo.



públicos, los mismos que no establecen el pago a favor de los responsables de la ejecución de los procesos de admisión, incumpliendo sus funciones establecidas en la Resoluciones Directorales de su designación, acordaron aprobar los Reglamentos de Admisión 2017 y 2018, y Directivas de Admisión 2019 y 2020, estableciendo la distribución de ingresos obtenidos de los procesos de admisión y el pago de Dietas para la comisión institucional, sin la norma legal que ampare su aplicación, siendo aprobados por el Director General del Instituto, quien no adoptó las acciones respectivas para el cumplimiento de sus disposiciones en relación a las normas precisadas.

Esta situación, ocasionó que, se realicen tramites de pago a favor de los miembros de la Comisión Institucional de Admisión de los procesos de admisión 2017, 2018, 2019 y 2020, con "Recursos Directamente Recaudados – Cuenta Principal del Tesoro Público (CUT)" provenientes de los ingresos obtenidos de los procesos de admisión, como se detalla en el siguiente literal.

- b) **Servidores y funcionarios del Instituto de Educación Superior Publico José Carlos Mariátegui y de la Gerencia Regional de Educación Moquegua, inobservando la normativa que regula: la aplicación de los Recursos directamente recaudados de la IES y EES, los procedimientos para las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, y la prohibición de doble percepción de ingresos, efectuaron pagos a favor de los miembros de la Comisión Institucional de Admisión 2017, 2018, 2019 y 2020, por S/ 28 562,50**

En la documentación que sustentó el pago del servicio de Supervisión, Gestión y Evaluación Académica a favor de los miembros de la Comisión Institucional de Admisión 2017, 2018, 2019 y 2020, como son: requerimientos de recurso humano para el examen de admisión, recibos por honorarios y ordenes de servicio, se ha evidenciado que, servidores y funcionarios del Instituto y de la Gerencia Regional de Educación de Moquegua (GREMO), inobservando los marcos normativos que regulan la aplicación de los recursos directamente recaudados por los IES y EES públicos, los procedimientos para las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT y la prohibición de doble percepción de ingresos, efectuaron el trámite de pago para la contratación de la prestación del "Servicio de Supervisión, Gestión y Evaluación Académica", para cada uno de los miembros de la Comisión Institucional de Admisión del Instituto 2017, 2018, 2019 y 2020, quienes al momento de su designación y funciones como tal, no ejercían función docente.

Servicios que fueron pagados con Recursos Directamente Recaudados – Cuenta Principal Única del Tesoro Público (CUT) de la GREMO, proveniente de los procesos de admisión, solicitado por el jefe (e) de la Unidad Administrativa y autorizado por el Director General del Instituto, sin haberse elaborado Términos de Referencia¹⁷ para su contratación, situaciones que no fueron observadas por el jefe de la oficina de Gestión Administrativa y del Especialista Administrativo II: (SP-ES) Abastecimientos de la GREMO, quienes visaron las ordenes de servicio y comprobantes de pago, permitiendo se efectuó el trámite y pago de manera reiterada en favor de los miembros de la Comisión Institucional de los procesos de admisión 2017, 2018, 2019 y 2020, por el importe total de S/ 28 562,50, tal como se detalla a continuación:

¹⁷ Solo se elaboró para el ejercicio 2020; no obstante, la contratación del servicio no se efectuó conforme a los procedimientos establecidos en la Directiva n.º 06-2016-GRM/ORO/OLSG.



Ejercicio 2017

Mediante Resolución Directoral N° 013-2017-DGIEST.P."JCM" de 07 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 5**), la Directora General (e) del Instituto, Nelly Yonny Zeballos Medina, designó a la Comisión Institucional del Proceso de Admisión, para el año 2017, en adelante la "Comisión 2017", integrada por los siguientes servidores:

Presidente: Mgr. Nelly Yonny Zeballos, Directora general del IESTP "JCM"
Miembros : Lic. Juan Fredi del Carpio Gámez, Jefe de la Unidad Académica – Turno Diurno
 : Mgr. German Gerónimo Revilla Delgado, Jefe de la Unidad Académica – Turno Nocturno
 : Santiago Alfonso Colana Chávez, secretario Académico encargado de la logística del proceso de Admisión.

Al respecto, con Resolución N° 017-2017-DGIEST.P."JCM" de 10 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 11**), la Directora General del Instituto, Nelly Yonny Zeballos Medina, aprobó el Presupuesto del Proceso de Admisión para el año 2017, señalando en la primera parte de su considerando: "Que al aprobarse la Ley N° 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera Pública de sus Docentes y no existir otra norma específica para el Proceso de Admisión, se aplica la Resolución Ministerial n.° 0025-2010-ED para el desarrollo del proceso de admisión 2017".

Asimismo, en el Anexo N° 01, que forma parte del presupuesto, se estableció como parte de los egresos, el pago a la Comisión Institucional, bajo la prestación de "Servicios de planificación, organización, elaboración y supervisión del Proceso de Admisión", estableciendo como parte del presupuesto aprobado el pago a los integrantes de la Comisión 2017 por un total de S/ 5 200.00, acto con el cual se contravino la Ley n.° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera de Pública de sus Docentes (**Apéndice n.° 7**), que establece: "Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley.", así también debemos señalar que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, estableció la prohibición de incrementos remunerativos bajo cualquier forma.

Es de precisar que, la prestación señalada en el servicio previsto en el presupuesto, constituyó parte de las funciones¹⁸ inherentes de la Comisión 2017; en tal sentido, no correspondía prever el pago adicional por el desempeño de las funciones en la condición de miembro de la referida Comisión, siendo que, los miembros de la Comisión 2017, desempeñaron funciones administrativas, conforme consta en las Resoluciones de Designación en el cargo, como se detalla en el siguiente cuadro:

¹⁸ Establecidas en el Reglamento de Admisión 2017, aprobado con Resolución Directoral n.° 016-2017-DGIEST.P."JCM" de 10 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 6**), donde se estableció por función de la comisión de admisión:

"(...)

c) Planificar, organizar, implementar, ejecutar y evaluar las actividades del proceso de admisión

d) Elaborar el examen de admisión de acuerdo a la matriz emitida por el Ministerio de Educación; RM 025-2010-ED.

e) Ejecutar y evaluar el proceso de admisión, considerando lo establecido en la Ley N° 30512. Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera Pública de sus docentes. (...)"



Cuadro n.º 2
CARGOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN 2017

Nombres y apellidos	Cargo administrativo IST JCM		Cargo Comisión Admisión
	Cargo	Resolución	Resolución Directoral N° 013-2017-DGIEST.P.° JCM"
Nelly Yonny Zeballos Medina	Director General.	Resolución Gerencial Regional n.º 01327 de 30 de diciembre de 2016 ¹⁹	Presidente
Juan Fredi del Carpio Gámez	Jefe de la Unidad Académica – Turno Diurno	Resolución Directoral Regional n.º 00052 de 20 de enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional n.º 00762 de 31 de julio de 2020 ²⁰	Miembro
German Gerónimo Revilla Delgado	Jefe de la Unidad Académica – Turno Nocturno	Resolución Gerencial Regional n.º 00218 de 24 de febrero de 2017	Miembro
Santiago Alfonso Colana Chávez	Secretario Académico	Resolución Gerencial Regional n.º 00218 de 24 de febrero de 2017.	Miembro

Fuente: Resoluciones de Designación (Apéndice n.º 12).

Elaborado por: Comisión de Control

No obstante lo revelado en el párrafo precedente, con memorando de Dirección General N° 020-2017 de 15 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 13**), la Directora General del Instituto, efectuó el requerimiento de recurso humano que participaría en el examen de admisión 2017 al jefe de la Unidad Administrativa del Instituto, señalando entre ellos a los cuatro (4) miembros de la Comisión 2017.

Posteriormente, concluido el proceso de admisión 2017, mediante informe n.º 0323-2017-SA/IESTP"JCM" de 11 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 14**), el Secretario Académico del Instituto, Santiago Colana Chávez, y miembro de la Comisión 2017, remitió a la Directora General (e) del Instituto, entre otros, la conformidad del servicio del personal participante en el examen de Admisión 2017, con el siguiente detalle:

"(...)

Comisión Institucional (R.D. N° 013-2017-DGIESTP"JCM")

N°	Nombres y Apellidos	Dieta (S./)
1	Nelly Yonny Zeballos Medina	1 200,00
2	Juan Fredi del Carpio Gámez	1 200,00
3	German Gerónimo Revilla Delgado	1 200,00
4	Santiago Alfonso Colana Chávez	1 200,00

"(...)"

Al respecto, la Directora General del Instituto, mediante proveído n.º 1050 sin fecha, derivó el informe n.º 0323-2017-SA/IESTP"JCM" de 11 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 14**), a la Unidad de Administración del Instituto, señalando, "Considerar para efectuar pago", documento que sin observación alguna, mediante proveído s/n, de 17 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 14**), fue derivado por la jefa de la Unidad de Administración, CPC Celina Karito Cáceres Muñoz²¹, al área de Abastecimientos para "...su atención de acuerdo a Ley", hechos con los cuales se

¹⁹ La citada Directora se encuentra en la condición de FALLECIDO, conforme al formato de Consultas RENIEC de la Contraloría General de la República de fecha 28 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 12**).

²⁰ Informe Escalafonario N° 00173-2022 de 24 de enero de 2022 de la Dirección Regional de Educación Moquegua – Hoja de vida, alcanzado con Oficio N.º 166-2022-GRM/DRE-MOQUEGUA/OA-APER de 26 de enero de 2022, desempeñó dicho cargo en el período 2015 al 2020, (**Apéndice n.º 12**).

²¹ Con Resolución Gerencial Regional n.º 00644 de 25 de mayo de 2017 se aprueba su contrato y se la designa en el cargo con Resolución Gerencial Regional n.º 00818 de 31 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 12**).



generó la documentación del trámite de pago a los integrantes de la comisión como se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 3
Documentos emitidos para el pago por servicios no personales a integrantes de la Comisión Institucional de Admisión para el proceso de Admisión 2017

Nombre Beneficiario	Nº de Informe que solicita el trámite de compromiso de pago	Nº de Memorándum emitido por la Directora General del ISTEP JCM	Nº Orden de Servicio	Nº Recibo por Honorarios Electrónico	Comprobante de Pago	
					Nº	Importe S/
Nelly Yonny Zeballos Medina	280-2017-U.ADM-IESTP"JCM" de 5/06/2017	349-2017 D.G.IESTP"JCM" de 7/06/2017	0000523 de 16/06/2017	E001-7 de 19/06/2017	1733IESTP JCM de 22/06/2017	1 200,00
Juan Fredi del Carpio Gámez	281-2017-U.ADM-IESTP"JCM" de 5/06/2017	350-2017 D.G.IESTP"JCM" de 7/06/2017	0000524 de 16/06/2017	E001-9 de 19/06/2017	1734 IESTP JCM de 22/06/2017	1 200,00
German Gerónimo Revilla Delgado	282-2017-U.ADM-IESTP"JCM" de 5/06/2017	351-2017 D.G.IESTP"JCM" de 7/06/2017	0000525 de 19/06/2017	E001-13 de 19/06/2017	1736 IESTP JCM de 22/06/2017	1 200,00
Santiago Alfonso Colana Chávez	314-2017-U.ADM-IESTP"JCM" de 5/06/2017	380-2017 D.G.IESTP"JCM" de 7/06/2017	0000526 de 19/06/2017	E001-10 de 19/06/2017	1735 IESTP JCM de 22/06/2017	1 200,00
Pago total						4 800,00

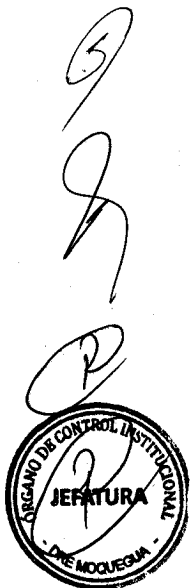
Fuente: Comprobantes de pago números: 1733, 1734, 1736 y 1735 IESTP JCM de 22 de junio de 2017, que contiene la información señalada en el cuadro precedente (Apéndice n.º 15).

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se advierte que, mediante los informes n.º 280, 281, 282, y 314-2017-U.ADM-IESTP "JCM" (Apéndice n.º 15), los tres primeros del 5 de junio y el último del 6 de junio de 2017, la CPC. Celina Karito Cáceres Muñoz, jefe (e) de la Unidad Administrativa del Instituto, solicitó a la Directora del Instituto, la remisión de la documentación para el trámite del "Compromiso de Pago" en favor de cada uno de los miembros de la Comisión 2017, por haber realizado las funciones de: "Planificación, organización, implementación, ejecución y evaluación del proceso del Examen de Admisión 2017", por el importe de una "Dieta" ascendente de S/ 1 200.00 a cada miembro, precisando lo siguiente: "(...)se solicita se remita a la Gerencia Regional de Educación con la finalidad de que se realice la fase de Compromiso, Devengado, Giro y Pago respectivo por la fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados – Cuenta Principal del Tesoro Público (CUT)".

Cabe recalcar que, como ya se reveló en los párrafos precedentes, la presunta prestación fue parte de las funciones de la Comisión 2017 y estuvo prohibida según la Ley n.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera de Pública de sus Docentes; no obstante, ello, la jefa (e) de la Unidad Administrativa del Instituto CPC. Celina Karito Cáceres Muñoz, solicitó el compromiso de pago.

En tal sentido, con los memorándums n.ºs 349, 350, 351 y 380-2017-D.G.IESTP "JCM", todos del 7 de junio del 2017 (Apéndice n.º 15), la Directora General del Instituto, autorizó el trámite administrativo a la jefe de la Unidad Administrativa del Instituto CPC Celina Karito Cáceres Muñoz, para el compromiso, devengado, girado y pagado en el SIAF-SP de las órdenes de servicio a nombre de los miembros de la Comisión 2017, conformada por: Nelly Yonny Zeballos Medina (Presidente de la Comisión 2017), Juan Fredi Del Carpio Gámez (Secretario de la Comisión 2017), German Gerónimo Revilla Delgado (Vocal de la Comisión 2017) y Santiago Alfonso Colana Chávez (encargado de la logística de la Comisión 2017), "(...) por el importe de una dieta de S/ 1 200.00 (...)" a cada miembro, por efectuar las funciones de Planificación,



Organización, Implementación, Ejecución y Evaluación del Proceso del examen de Admisión 2017.

Posteriormente, mediante el oficio n.º 442-2017-DIEST.P. "JCM" /U.ADM de 13 de junio 2017 (**Apéndice n.º 16**), la Directora General del Instituto, Nelly Yonny Zeballos Medina, remitió al Gerente Regional de Educación Moquegua, los compromisos de pago, señalando en el citado oficio lo siguiente: "(...) alcanzarle adjunto al presente (33) *Compromisos de Pago, del Examen de Admisión 2017, (...), según informes que se adjuntan con la documentación sustentatoria; a fin de realizar la Fase de COMPROMISO, DEVENGADO, GIRADO Y PAGADO en el SIAF-SP, por la Fuente de Financiamiento de "RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS"- Cuenta Principal de Tesoro Público (CUT)*".

El oficio n.º 442-2017-DIEST.P. "JCM" /U.ADM de 13 de junio 2017 y documentación para los compromisos de pago fueron recibidos por la oficina de Gestión Administrativa de la GREMO, mediante documento con registro n.º 05478 de 13 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 17**), siendo que, en la misma fecha, el jefe de la oficina de Gestión Administrativa de la GREMO, Luis Alberto Cotrado Mamani²², dispuso la derivación y atención al área de Abastecimiento de la GREMO (**Apéndice n.º 17**), siendo recepcionada por esta última, el 14 de junio de 2017, advirtiéndose que el área de Abastecimientos de la GREMO, que estuvo a cargo de Delia Mariana Ticona Machaca²³, con proveído s/n y sin fecha (**Apéndice n.º 16**), lo derivó al Instituto para el "Trámite correspondiente."

El documento con registro n.º 05478, fue derivado por el área de Abastecimientos de la GREMO al Instituto, es de precisar que según el MOF²⁴ de la GREMO (**Apéndice n.º 18**), se estableció que el Instituto²⁵ es un "Órgano de Ejecución", conformante de la estructura orgánica de la GREMO, no constituyéndose como unidad ejecutora²⁶, por ende sus actividades de proceso de ejecución del gasto (compromiso, devengado, girado y pagado) se realizan mediante el aparato administrativo de la GREMO, por lo que el requerimiento formulado por el Instituto²⁷, se sujetaba a la revisión²⁸ del "Especialista Administrativo II: (SP-ES) Abastecimientos" de la GREMO, no obstante ello, Delia Mariana Ticona Machaca, servidora que estuvo en dicho cargo, sin la respectiva revisión, dispuso al Instituto el trámite correspondiente.

Al respecto, la responsable del área de Abastecimientos de la GREMO, omitió la revisión a la documentación remitida por el Instituto, dado que la misma no contaba con los términos de referencia del personal requerido para la ejecución del "Servicio de supervisión, gestión y

²² Designado con Resolución Gerencial Regional N° 00004 de 5 de enero de 2017 y con la Resolución Gerencial Regional N.º 000555 de 31 de mayo de 2019, se da por concluida su designación en el cargo de Director de Sistema Administrativo III - Oficina de Gestión Administrativa de la Gerencia Regional de Educación Moquegua (**Apéndice n.º 12**).

²³ Designada con las Resoluciones de Gerencial Regional: n.º 00581 de 16 de mayo de 2017, n.º 00693 de 14 de junio de 2017 y n.º 00794 de 17 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 12**).

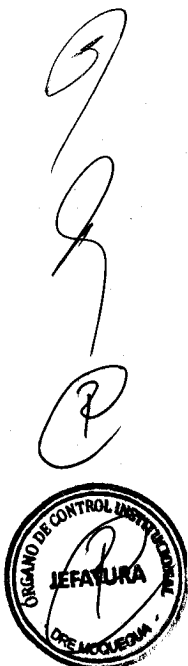
²⁴ Aprobado con Resolución Directoral N° 00737 de 21 de agosto de 2009 (**Apéndice n.º 18**).

²⁵ Como parte de las instituciones educativas de educación superior no universitaria.

²⁶ Según la definición del portal web del MEF define a la unidad ejecutora: "Es la encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería y en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran." https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100770&view=article&catid=27&id=375&lang=es-ES

²⁷ En su condición de unidad orgánica de la GREMO, cuyo MOF es aplicable al Instituto tal como se señala en el informe n.º 302-2021-GRM/DRE-MOQUEGUA/DGI-AR de 23 de diciembre de 2021.

²⁸ Según lo establecido por función en el MOF, se establece: "Revisar y formular la tramitación de la solicitud de cotizaciones, órdenes de compra y servicios, cuadro comparativo y otros (Estudio de Mercado), MOF aplicable al Instituto tal como se señala en el informe n.º 302-2021-GRM/DRE-MOQUEGUA/DGI-AR de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 18**).



*evaluación académica*²⁹(...)", para el proceso de admisión 2017 del Instituto, conforme a lo dispuesto en la Directiva n.º 004-2016-GRM/ORÁ/OLSG "Procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios con montos iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias³⁰" (Apéndice n.º 19), que establecía la definición de términos de referencia para la justificación de la necesidad pública, a ser presentada por el área usuaria.

Sobre el particular, debemos señalar que los documentos de gestión de la GREMO, antes señalados, funcionalmente no establecen el trámite del compromiso, devengado, girado y pagado a cargo de las unidades orgánicas, siendo que dichas funciones están a cargo de las áreas administrativas de la GREMO.

Es así que, mediante memorándum n.º 390-2017-DGIESTP"JCM" de 16 de junio de 2017 (Apéndice n.º 20), la Directora General del Instituto, dirigiéndose a la CPC. Celina Karito Cáceres Muñoz, jefa de la Unidad Administrativa del Instituto, inobservando lo dispuesto en la Ley n.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera de Pública de sus Docentes³¹, e inobservando la configuración de la percepción simultánea de ingresos³² de los miembros de la Comisión 2017, quienes durante su permanencia en el cargo desempeñaron labores administrativas, otorgó conformidad a la participación de los servidores en el proceso de Admisión 2017, entre ellos a los cuatro (4) miembros de la Comisión 2017.

Situación que tampoco fue observada por la jefa de la Unidad Administrativa del Instituto CPC. Celina Karito Cáceres Muñoz, quien mediante proveído s/n de 16 de junio de 2017 (Apéndice n.º 20), dispuso lo siguiente: "Pase a Abastecimiento, Para: Su atención correspondiente"; es así que, la responsable de la sección de Abastecimientos del Instituto Ana María Arpita Ortiz³³, inobservando la percepción simultánea de ingresos en favor de la Comisión 2017, así como la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, suscribió las certificaciones de crédito presupuestario: n.º 000836, 000837 de 16 de junio de 2017, y n.ºs: 000842 y 000843, de 19 de junio de 2017 (Apéndice n.º 15), como "Responsable de Logística", para el pago a los cuatro (4) miembros de la comisión 2017; asimismo, suscribió las órdenes de servicio n.ºs: 0000523, 0000524, 0000525 y 0000526 de 19 de junio de 2017 (Apéndice n.º 15), en la condición de "Responsable de abastecimientos y serv. Auxiliares", las mismas que también fueron suscritas por la jefa de la Unidad Administrativa del Instituto CPC. Celina Karito Cáceres Muñoz en calidad de "Responsable de Adquisiciones", actos con los cuales prosiguió el trámite, pese a las prohibiciones normativas.

Lo antes revelado denota que las funciones correspondientes al Especialista Administrativo II: (SP-ES) Abastecimiento de la GREMO, fueron ejecutadas por el personal de la "Sección de Abastecimientos" y por la Jefe (e) Unidad administrativa del Instituto, hechos con los cuales el

²⁹ Según la descripción de las ordenes de servicio n.ºs 000523, 000524, de 16 de junio de 2017, y 525 y 526 de 19 de junio de 2017.

³⁰ Aprobada con Resolución Gerencial General Regional n.º 155-2016-GGR/GR.MOQ de 31 de octubre de 2016.

³¹ Que establece: "Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley."

³² Según lo establecido en la Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante Ley n.º 28175, vigente desde 1 de enero de 2005, que establece lo siguiente: Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos

"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".

³³ Designada con Resolución Directoral Regional N.º 01022 de 9 de noviembre de 2007, modificada mediante Resolución Directoral Regional N.º 00380 de 7 de abril de 2011 que la designó en el cargo de Técnico Administrativo I del IESTP José Carlos Mariátegui (Apéndice n.º 12).



área de Abastecimiento de la GREMO, omitió su función de "Revisar y formular la tramitación de la solicitud de cotizaciones, órdenes de compra y servicios, cuadro comparativo y otros (Estudio de Mercado)", permitiendo con ello el pago de prestaciones en favor de la Comisión 2017, por la ejecución de funciones inherentes a la misma, transgrediendo la prohibición establecida en Ley n.º 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, así como la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 y la Ley n.º 28175 – Ley Marco del Empleo Público (Apéndice n.º 7), esta última referida a la prohibición de doble percepción de ingresos; pagos que, fueron realizados por S/4, 800.00, conforme a los comprobantes de pago que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4
PAGO A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE ADMISIÓN 2017

Nombre y Apellidos del Beneficiario	Comprobante de Pago	
	Nº	Importe S/
Nelly Yonny Zeballos Medina	1733 IESTP JCM de 22/06/2017	1 200,00
Juan Fredi del Carpio Gámez	1734 IESTP JCM de 22/06/2017	1 200,00
German Gerónimo Revilla Delgado	1736 IESTP JCM de 22/06/2017	1 200,00
Santiago Alfonso Colana Chávez	1735 IESTP JCM de 22/06/2017	1 200,00
Total		4 800,00

Fuente: Comprobantes de pago n.º 1733, 1734, 1735 y 1736 IESTP JCM de 22/06/2017 (Apéndice n.º 15)
Elaborado por: Comisión de Control

Pagos que no correspondían, en razón a que, se autorizó con la fuente de financiamiento de "Recursos Directamente Recaudados", además no se observó la condición laboral en la que se encontraban los miembros de la Comisión 2017, quienes no ejercieron función docente³⁴ en del Instituto, sino administrativas, las que de igual forma realizaron en la comisión de admisión 2017; en tal sentido, se inobservó las normas que regulan los Recursos Directamente Recaudados de la IES y EES³⁵ que establecen:

Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera de Pública de sus Docentes.

DÉCIMA PRIMERA. Límite remunerativo de las autoridades, funcionarios y servidores de los institutos y escuelas de educación superior públicos

"Ninguna autoridad, funcionario o servidor de los IES y EES públicos debe percibir una remuneración mensual mayor a la que percibe el Presidente de la República, conforme

³⁴ Funciones administrativas que fueron remuneradas, por el desempeño de su cargo en el Instituto, según informe n.º 176 -2022-OA-APER/EQ.REM.Y.PENS de 24 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 21)

³⁵ Cabe precisar que, la Resolución Ministerial N° 0025-2010-ED aprobada en el marco de la Ley 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, que autorizaba entre otros, el uso de los ingresos obtenidos del proceso de admisión, para el pago de una Dieta a los participantes de la organización y ejecución del proceso de admisión, este fue dejada sin efecto con la emisión de la Resolución Viceministerial³⁵ N° 069-2015-MINEDU de 02 de noviembre de 2015, que aprobó el Diseño Curricular Básico Nacional de la Educación Superior Tecnológica", las misma que resuelve en su artículo 3, "Dejar sin efecto todas aquellas normas que se opongan a la presente resolución". Diseño que, en ningún extremo de su contenido establece la disposición de los recursos obtenidos del proceso de admisión, y conforme a su numeral 6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS solo se establece:

"6.1 Del proceso de admisión

- Los IEST que cuenten con la autorización respectiva para ofertar carreras en los diferentes niveles formativos, pueden convocar procesos de admisión considerando el número de vacantes de acuerdo a su capacidad operativa, garantizando la provisión del servicio en condiciones de calidad (plan de estudios, disponibilidad de docentes, infraestructura, equipamiento y documento de gestión institucional) en concordancia con las normas emitidas por el Ministerio de Educación.
- La convocatoria y los procedimientos para la admisión a los programas de estudios son responsabilidad de cada IEST.
- Los IEST deberán incorporar en su reglamento institucional el procedimiento de admisión.

(...)"



a lo establecido en la Ley 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios autoridades del Estado y dicta otras medidas.

Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley.”

Decreto Supremo n.º 010-2017-MINEDU del 23 de agosto de 2017, vigente a partir de 24 de agosto de 2017.

“Artículo 98. Recursos directamente recaudados del IES y la EES públicos.

Los recursos directamente recaudados generados por las actividades del IES y las EES públicos deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas de la materia”.

Aunado a las normas antes descritas, también se inobservó la Ley n.º 28044, Ley General de Educación, que en su “Artículo 86º establece: “Los ingresos propios que generan las instituciones educativas estatales se destinan, preferentemente, a financiar proyectos de inversión específicos o a actividades de desarrollo educativo consideradas en el respectivo Proyecto Educativo Institucional (...)”; asimismo, el Decreto Supremo n.º 011-2012-ED que aprueba el Reglamento de la citada Ley, que en su “Artículo 158º establece: “Los ingresos provenientes por concepto de recursos propios y de actividades productivas empresariales de la institución educativa son administrados por el Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Predictivas Empresariales y serán destinados a mejorar la calidad del servicio educativo, así como para acciones de mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa (...)”.

Sobre el particular, el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui, al ser órgano de ejecución, conforme al Manual de Organización y Funciones de la GREMO, se sujeta a las políticas y lineamientos establecidos por el Gobierno Regional de Moquegua, siendo que en relación a las contrataciones del Estado, dicho Gobierno Regional, estableció procedimientos para las contrataciones de bienes y adquisición de servicios con montos menores o inferiores a 8 UIT, a través de la Directiva n.º 04-2016-GRM/ORÁ/OLSG³⁶ (Apéndice n.º 19), la misma que en relación a la contratación de servicios estableció:

“5.2. Del Requerimiento

5.2.1. El procedimiento de contratación se inicia con el “**Requerimiento**” el mismo que debe ser elaborado por el **área usuaria** (...). Esta última es la responsable de formular las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia debiendo justificar la Finalidad Pública, estos deben formularse en forma objetiva y precisa proporcionando acceso en condiciones de igualdad al Procedimiento de contratación y no tiene por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, de conformidad al contenido de los **Anexos 03 y 04.**”

(...)

5.2.5. Para describir los bienes y/o servicios a contratar, no se hará referencia a marcas, nombres comerciales, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente o incline la contratación de determinada marca, servicio, fabricante o tipo de producto específico. (...)”

5.4. De las adjudicaciones según el monto:

³⁶ Aprobada con Resolución Gerencial General Regional n.º 155-2016-GGR/GR.MOQ de 31 de octubre de 2016 (Apéndice n.º 19).



5.4.1. Para el caso de las adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios menores o iguales a tres (3) UIT, las adjudicaciones podrán efectuarse de manera directa, con sólo una cotización, siempre y cuando el proveedor pertenezca el rubro, cuente con **RNP** vigente según lo establecido en la Cuarta Disposición Final (RLCE), no se encuentre impedido para contratar con el estado y siempre que satisfaga los requerimientos técnicos mínimos solicitados por el área usuaria y lo señalado en el numeral 7.1. de la presente directiva.”

Por otra parte, en relación a la prohibición de doble percepción de ingresos, la Ley 28175³⁷ Ley Marco del Empleo Público (**Apéndice n.º 7**), establecía: Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos³⁸, “Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas”.

Ejercicio 2018

Mediante Resolución Directoral N° 009-2018-DGIEST.P."JCM" de 16 de febrero de 2018, (**Apéndice n.º 5**), el Director General del Instituto, Maclive Lever Maquera Mamani, designó a la Comisión Institucional de Admisión, para el proceso de admisión 2018, en adelante la “Comisión 2018”, integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Dr. Maclive Lever Maquera Mamani, Director General (e) del IESTP “JCM”
Secretario : Lic. Juan Fredi del Carpio Gámez, Jefe de la Unidad Académica – Turno Diurno
Vocal : Ing. Felipe Estanislao Apaza Loayza, Jefe de la Unidad Académica – Turno Nocturno
Tesorero : Jefe de la Unidad Administrativa.
Veedor : Representante de la Gerencia Regional de Educación – Moquegua.

Al respecto, con la Resolución Directoral N° 017-2018-DGIEST.P."JCM" de 23 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 6**), el Director General del Instituto, Maclive Lever Maquera Mamani, aprobó el Reglamento de Admisión Institucional 2018, del Instituto, del cual en el “ANEXO N.º 2 PRESUPUESTO DEL PROCESO DE ADMISIÓN 2018” (**Apéndice n.º 6**), se estableció como parte de los egresos, el pago a la Comisión 2018, por el “Servicio de planificación, organización, elaboración de la prueba y supervisión del Proceso de Admisión 2018”, por un total de S/5 200.00, situación que contravino la Ley n.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera de Pública de sus Docentes, (**Apéndice n.º 7**), que establece: “Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley.”, así también

³⁷ Vigente desde 1 de enero de 2005.

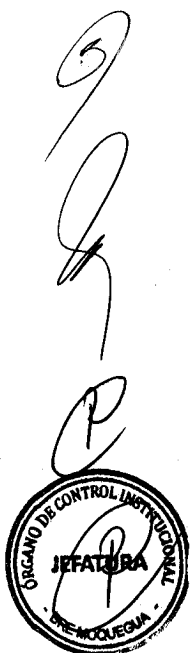
³⁸ Así también la Ley n.º 30518, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, publicado el 02 de diciembre de 2016, vigente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

“Artículo 6° Ingresos del personal

Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...).

Artículo 8° Medidas en materia de personal

8.6. Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.”



debemos señalar que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, estableció la prohibición de incrementos remunerativos bajo cualquier forma.

Es de precisar que la prestación del servicio previsto en el presupuesto de la directiva aprobada, constituyó parte de las funciones inherentes de la Comisión 2018; en tal sentido, no correspondía prever el pago adicional por el desempeño de las funciones en la condición de miembro de la referida Comisión, siendo de precisar que los miembros de la Comisión 2018 laboraron en el Instituto sin ejercer función docente, conforme consta en las siguientes Resoluciones de designación en el cargo:

Cuadro n.º 5
CARGOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN 2018

Nombres y apellidos	Cargo administrativo IST JCM		Cargo Comisión Admisión
	Cargo	Resolución	Resolución Directoral N° 009-2018-DGIEST.P."JCM"
Maclive Lever Maquera Mamani	Director General	Resolución Gerencia Regional N° 01325 de 30 de noviembre de 2017	Presidente
Juan Fredi del Carpio Gámez	Jefe de la Unidad Académica – Turno Diurno	Resolución Directoral Regional n.º 00052 de 20 de enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional n.º 00762 de 31 de julio de 2020 ³⁹	Secretario
Felipe Estanislao Apaza Loayza	Jefe (e) de la Unidad Académica – Turno Nocturno	Resolución Directoral Regional N° 000222 de 04/03/2016 ⁴⁰	Vocal
Luz Midolly Murillo Machacao	Jefe de la Unidad Administrativa	Resolución Gerencial Regional: N° 00641 de 13 de junio de 2018 ⁴¹ y N° 01243 de 24 de octubre de 2018 ⁴²	Tesorero
Luis Alberto López Bustamante	Representante de la GREMO	Veedor	Veedor

Fuente: Resoluciones de Designación (Apéndice n.º 22)

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, mediante informe n.º 199-2018-J.A.ADM-IESTP" JCM" de 3 de abril de 2018 (Apéndice n.º 23), la jefe (e) del Área Administrativa del IESTP "JCM" CPC. Luz Midolly Murillo Machacao, efectuó el requerimiento de personal para el desarrollo de examen de admisión – 2018, al Director General del Instituto, Maclive Lever Maquera Mamani, quien mediante proveído s/n de 03 de abril de 2018 (Apéndice n.º 23), lo derivó a "Administración" (Área Administrativa del Instituto) para su trámite correspondiente, área que, con proveído s/n de 04 de abril de 2018 (Apéndice n.º 23), paso el citado requerimiento al área de Abastecimiento del Instituto para su "Atención".

Posteriormente, concluido el proceso de admisión 2018, mediante el informe n.º 293-2018-J.A.ADM-IESTP "JCM" de 3 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 24), la jefe del Área de Administración CPC. Luz Midolly Murillo Machacao, a la vez tesorera de la Comisión

³⁹ Informe Escalafonario N° 00173-2022 de 24 de enero de 2022 de la Dirección Regional de Educación Moquegua – Hoja de vida, alcanzado con Oficio N.º 166-2022-GRM/DRE-MOQUEGUA/OA-APER de 26 de enero de 2022, desempeñó dicho cargo en el periodo 2015 al 2020, (Apéndice n.º 12).

⁴⁰ Según Informe Escalafonario N° 00175-2022 de 24 de enero de 2022 de la Dirección Regional de Educación Moquegua – Hoja de vida, alcanzado con Oficio N.º 166-2022-GRM/DRE-MOQUEGUA/OA-APER de 26 de enero de 2022 (Apéndice n.º 22), se desempeña desde el 2016, en el cargo de Jefe de Área de Producción, conforme a la Resolución Directoral Regional N° 00222 de 4 de marzo de 2016.

⁴¹ Encargada como jefe de la Unidad de Administración desde el 19 de marzo al 11 de agosto de 2018.

⁴² Encargada como jefe de la Unidad de Administración desde el 12 de agosto al 31 de diciembre de 2018.



2018, remitió al Director General del Instituto, la conformidad⁴³ de servicio, con el siguiente detalle:

"1. COMISION INSTITUCIONAL

Servicio de planificación, organización, elaboración de prueba y supervisión del proceso de admisión 2018

ITEM	APELLIDOS Y NOMBRES	MONTO S/.
01	Maclive Lever Maquera Mamani	1 200.00
02	Juan Fredi del Carpio Gámez	1 200.00
03	Felipe Estanislao Apaza Loayza	1 200.00
04	Luz Midolly Murillo Machacao	1 200.00
05	Luis Alberto López Bustamante	400.00

(..)"

Es así que, mediante proveído s/n de 03 de mayo de 2018 el Director General del Instituto, derivó el citado informe de conformidad al área Administrativa del Instituto señalando: "Pase a ADMINISTRACIÓN, ...Para Su trámite correspondiente" (Apéndice n.º 24); documento que, sin observación alguna, con proveído de 03 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 24), fue derivado por la Jefe (e) del área Administrativa del Instituto CPC. Luz Midolly Murillo Machacao, al área de Abastecimientos del Instituto, para su atención, hechos con los cuales se generó la documentación para el trámite de pago para los miembros de la comisión como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 6

DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN EL PAGO POR SERVICIOS NO PERSONALES A INTEGRANTES DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE ADMISIÓN PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN 2018

Nombre Beneficiario	Nº de Informe solicitando compromiso de pago	Nº de Memorándum emitido por el Director General del ISTEP JCM	Nº Orden de Servicio	Nº Recibo por Honorarios Electrónico	Comprobante de Pago	
					Nº	Importe S/
Maclive Lever Maquera Mamani	323-2018-U.ADM-IESTP"JCM" de 8/05/2018	260-2018 D.G.IESTP"JCM" de 8/05/2018	0000326 de 10/05/2018	E001-13 de 14/05/2018	1224 IESTP JCM de 17/05/2018	1 200,00
Juan Fredi del Carpio Gámez	324-2018-U.ADM-IESTP"JCM" de 8/05/2018	261-2018 D.G.IESTP"JCM" de 8/05/2018	0000296 de 09/05/2018	E001-13 de 14/05/2018	1225 IESTP JCM de 17/05/2018	1 200,00
Felipe Estanislao Apaza Loayza	325-2018-U.ADM-IESTP"JCM" de 8/05/2018	262-2018 D.G.IESTP"JCM" de 8/05/2018	0000297 de 09/05/2018	E001-13 de 14/05/2018	1226 IESTP JCM de 17/05/2018	1 200,00
Luz Midolly Murillo Machacao	326-2018-U.ADM-IESTP"JCM" de 8/05/2018	263-2018 D.G.IESTP"JCM" de 8/05/2018	0000298 de 09/05/2018	E001-28 de 10/05/2018	1349 IESTP JCM de 22/05/2018	1 200,00
Luis Alberto López Bustamante	327-2018-U.ADM-IESTP"JCM" de 8/05/2018	264-2018 D.G.IESTP"JCM" de 8/05/2018	0000317 de 10/05/2018	E001-1 de 15/05/2018	1227 IESTP JCM de 17/05/2018	400,00
Pago total						5 200,00

Fuente: Comprobantes de pago 1224, 1225, 1226, 1227 IESTP JCM de 17 de mayo de 2018 y 1349 IESTP JCM de 22 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 25).
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro que se precede, los informes n.ºs: 323, 324, 325, 326 y 327-2018-LMM-J.U.ADM-IESTP "JCM" todos de 8 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 25), fueron suscritos por la CPC. Luz Midolly Murillo Machacao jefe (e) del Área Administrativa del Instituto, quien solicitó al Director General del Instituto, la remisión de la documentación para el trámite del "Compromiso de Pago" en favor de cada uno de los miembros de la Comisión 2018, por las funciones de: "Planificación, Organización, Elaboración de Prueba y Supervisión del Proceso del Examen de admisión 2018", por el importe de una "Dieta" ascendente a S/ 1 200.00 para cada miembro,

⁴³ Adicionalmente el Director General del IESTP "JCM" emitió el Memorando N ° 257-2018-D.G. IESTP "JCM" 03 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 24), comunicando al Abog. Dante T. Catacora Sardón (e) Recursos Humanos del IESTP. "JCM" el otorgamiento de la conformidad de servicio para la CPC. Luz Midolly Murillo Machacao miembro de la Comisión Institucional de Admisión 2018, por la participación en la comisión institucional realizando el servicio de planificación organización elaboración de prueba y supervisión del proceso de Admisión 2018 por un monto de S/ 1 200,00.



precisando lo siguiente: "(...)se solicita se remita a la Dirección Regional de Educación con la finalidad de que se realice la fase de Compromiso, Devengado, Giro y Pago respectivo por la fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados – Cuenta Principal del Tesoro Público (CUT)".

Cabe señalar que la prestación a ser contratada fue parte de las funciones de la Comisión 2018, cuyo pago con recursos directamente recaudados provenientes de los ingresos de los procesos de admisión, estuvo prohibido según lo dispuesto en la Ley n.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera de Pública de sus Docentes y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.º 010-2017-MINEDU de 23 de agosto de 2017, normativa que no establecen el pago a favor de los responsables de la ejecución de los procesos de admisión; no obstante, ello, la jefe (e) del área Administrativa del Instituto CPC. Luz Midolly Murillo Machacao, solicitó el compromiso de pago.

Consecuentemente, con los memorándums n.º 260, 261, 262, 263 y 264-2018-D.G.IESTP "JCM" todos de 8 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 25**), el Director General del Instituto, autorizó el trámite administrativo a la jefe del área Administrativa del Instituto CPC. Luz Midolly Murillo Machacao, para el compromiso, devengado, girado y pagado en el SIAF-SP, de las ordenes de servicio a nombre de los miembros de la comisión 2018, conformada por: Maclive Lever Maquera Mamani (Presidente de la Comisión Institucional), Juan Fredi Del Carpio Gámez (Secretario de la Comisión Institucional), Felipe Estanislao Apaza Loayza (Vocal de la Comisión Institucional), Luz Midolly Murillo Machacao (Tesorero de la Comisión Institucional) por el importe de una dieta de S/ 1 200,00 para cada miembro, por efectuar las funciones de: "Planificación, Organización, Elaboración de Prueba y Supervisión del Proceso del Examen de admisión 2018" y Luis Alberto López Bustamante (Veedor representante de la GREMO) por el importe de S/ 400,00.

Con el oficio n.º 377-2018-DGIEST.P."JCM"/U.ADM de 8 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 26**), el Director General del Instituto, Maclive Lever Maquera Mamani, remitió al Gerente Regional de Educación de Moquegua, los "Compromisos de Pago" señalando lo siguiente: "(...) alcanzarle adjunto al presente (34) Compromisos de Pago, del Examen de Admisión 2018, según informes que se adjuntan con la documentación sustentatoria; a fin de realizar la Fase de COMPROMISO, DEVENGADO, GIRADO Y PAGADO en el SIAF-SP, por la Fuente de Financiamiento de "RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS"-Cuenta Principal de Tesoro Público (CUT)".

El citado oficio n.º 377-2018-DGIEST.P."JCM"/U.ADM y compromisos de pago fueron recibidos por la oficina de Gestión Administrativa de la Gerencia Regional de Educación mediante documento con registro n.º 4712 de 09 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 27**), siendo que, en la misma fecha el jefe de la oficina de Gestión Administrativa de la Gerencia Regional de Educación de Moquegua, Luis Alberto Cotrado Mamani, dispuso la derivación y atención al área de Abastecimiento de la GREMO (**Apéndice n.º 27**), siendo recepcionada por esta última el 09 de mayo 2018, advirtiéndose que el área de Abastecimientos de la GREMO, que estuvo a cargo de María Milagros Toledo Quispe⁴⁴, con proveído s/n de 9 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 27**), lo derivó al Instituto para: "Su trámite S/ corresponda."

⁴⁴ Designada con Resolución Gerencial Regional n.º 00058 de 18 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 22**).



En relación a la documentación ingresada a la GREMO, mediante documento con registro n.º 4712 que posteriormente fue derivada por el área de Abastecimientos de la GREMO al Instituto, según el MOF⁴⁵ de la GREMO se establece al Instituto como “Órgano de Ejecución” (**Apéndice n.º 18**), conformantes de la estructura orgánica de la GREMO, no constituyéndose como unidad ejecutora⁴⁶, por ende sus actividades de proceso de ejecución del gasto (compromiso, devengado, girado y pagado) se realizan mediante el aparato administrativo de la GREMO; por lo que en su condición de unidad orgánica de la GREMO, correspondía formular el requerimiento (necesidad), cuya revisión⁴⁷ estuvo a cargo de la CPC. María Milagros Toledo Quispe “Especialista Administrativo II: (SP-ES) Abastecimientos” de la GREMO, quien sin la revisión correspondiente dispuso al Instituto el trámite correspondiente.

Posteriormente, mediante informe n.º 450-2018-GREMOQ/OGA/A.ABAST de 15 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 28**), la CPC. María Milagros Toledo Quispe, Especialista Administrativo II (e), dirigiéndose al director de la oficina de Gestión Administrativa CPC. Luis Alberto Cotrado Mamani, remitió los expedientes de la Comisión 2018 para la fase de devengado señalando: “(...) adjunto al presente se está remitiendo expedientes, con la documentación sustentatoria correspondiente; para su análisis, verificación y posterior VIZACIÓN, a fin que se haga llegar al Área de Contabilidad, para la ejecución de la fase devengado; (...)”. Situación que, sin observación alguna, mediante proveído sin numero de 15 de mayo de 2018, el citado Director de la oficina de Gestión Administrativa, derivó los expedientes a la oficina de Contabilidad para su “Atención” (**Apéndice n.º 28**).

En tal sentido, la responsable del área de Abastecimientos de la GREMO, omitió la revisión a la documentación remitida por el Instituto, dado que la misma no contaba con los términos de referencia del personal requerido para la ejecución del servicio: “Servicio de supervisión, gestión y evaluación académica⁴⁸(...)” para el proceso de admisión 2018 del Instituto, hecho que transgrede lo establecido en la Directiva n.º 004-2016-GRM/ORÁ/OLSG “Procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios con montos iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias⁴⁹” (**Apéndice n.º 19**), que establecía la definición de términos de referencia para la justificación de la necesidad pública, a ser presentada por el área usuaria.

Sobre el particular, los documentos de gestión de la Gerencia Regional de Educación Moquegua, antes señalados, funcionalmente no establecen el trámite del compromiso, devengado, girado y pagado a cargo de las unidades orgánicas, siendo que dichas funciones están a cargo de las áreas administrativas de la GREMO.

Sin embargo, se ha advertido, que la responsable de la sección de Abastecimientos del Instituto Prof. Tec. Ana María Arpita Ortiz, suscribió las certificaciones de crédito presupuestario n.ºs: 000539, 000540, 000541, 000542 y 00543, todos de 10 de mayo 2018 (**Apéndice n.º 25**), en calidad de “Responsable de Logística” para el pago a los cuatro (4)

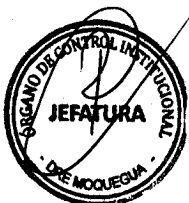
⁴⁵ Aprobado con Resolución Directoral N° 00737 de 21 de agosto de 2009

⁴⁶ Según la definición del portal web del MEF define a la unidad ejecutora: “Es la encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería y en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran.” https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100770&view=article&catid=27&id=375&lang=es-ES

⁴⁷ Según lo establecido por función en el MOF, se establece: “Revisar y formular la tramitación de la solicitud de cotizaciones, órdenes de compra y servicios, cuadro comparativo y otros (Estudio de Mercado), cuyo MOF es aplicable al Instituto tal como se señala en el informe n.º 302-2021-GRM/DRE-MOQUEGUA/DGI-AR de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 18**).

⁴⁸ Según la descripción de las ordenes de servicio n.ºs 000523, 000524, de 16 de junio de 2017, y 525 y 526 de 19 de junio de 2017.

⁴⁹ Aprobada con Resolución Gerencial General Regional n.º 155-2016-GGR/GR.MOQ de 31 de octubre de 2016.



miembros de la comisión 2018 y del veedor representante de la GREMO; asimismo, suscribió las ordenes de servicio n.ºs: 0000296, 0000297, 0000298, 0000317 y 0000326 de 09 y 10 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 25**) respectivamente, en la condición de “Responsable de abastecimientos y serv. Auxiliares”, asimismo, las citadas ordenes de servicio también fueron suscritas por la jefa del Área Administrativa del Instituto CPC. Luz Midolly Murillo Machacao, en la condición de “Responsable de Adquisiciones”, actos con los cuales dichas servidoras inobservando la percepción simultanea de ingresos que se gestaba, así como la prohibición de los incrementos remunerativos establecidos en la Ley de presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, prosiguieron con el trámite de pago en favor de los miembros de la Comisión 2018.

Lo antes revelado, denotan que las funciones correspondientes al Especialista Administrativo II: (SP-ES) Abastecimiento de la GREMO, fueron ejecutadas por el personal de la “Sección de Abastecimientos” y por la Jefe (e) del Área Administrativa del Instituto, hechos con los cuales el área de Abastecimientos de la GREMO, omitió su función de: “Revisar y formular la tramitación de la solicitud de cotizaciones, órdenes de compra y servicios, cuadro comparativo y otros (Estudio de Mercado)”, permitiendo con ello el pago por prestaciones en favor de la Comisión 2018, por la ejecución de funciones inherentes a la misma, transgrediendo la prohibición establecida en la Ley n.º 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y la Ley n.º 28175 – Ley Marco del Empleo Público (**Apéndice n.º 7**), esta última referida a la prohibición de doble percepción de ingresos; pagos que fueron realizados por S/5 200.00, conforme a los comprobantes de pago que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 7
PAGO A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE ADMISIÓN 2018

Nombre y Apellidos del Beneficiario	Comprobante de Pago	
	Nº	Importe S/
Maclive Lever Maquera Mamani	1224 IESTP JCM de 17/05/2018	1 200,00
Juan Fredi del Carpio Gámez	1225 IESTP JCM de 17/05/2018	1 200,00
Felipe Estanislao Apaza Loayza	1226 IESTP JCM de 17/05/2018	1 200,00
Midolly Murillo Machacao	1349 IESTP JCM de 22/05/2018	1 200,00
Luis Alberto López Bustamante	1227 IESTP JCM de 17/05/2018	400,00
Total		5 200,00

Fuente: Comprobantes de pago: 1224, 1225, 1226, 1227 de 17 de mayo de 2018 y 1349 IESTP JCM de 22 de mayo de 2018 este último cuenta con el Comprobante de pago 1348 IESTP JCM por S/ 960,00 por Retención SUNAT (**Apéndice n.º 25**).

Elaborado por: Comisión de control

Pagos que no correspondían, al haberse autorizado con la fuente de financiamiento “Recursos Directamente Recaudados”, además no se observó la condición laboral en la que se encontraban los miembros de la Comisión 2018, quienes no ejercieron función docente⁵⁰ en del Instituto, así como también las normas que regulan los Recursos Directamente Recaudados de la IES y EES que establecen:

⁵⁰ Funciones administrativas que fueron remuneradas, por el desempeño de su cargo en el Instituto, según informe n.º 176 -2022-OA-APER/EQ.REM.Y.PENS de 24 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 21**)



Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera de Pública de sus Docentes.

“DÉCIMA PRIMERA. Límite remunerativo de las autoridades, funcionarios y servidores de los institutos y escuelas de educación superior públicos

Ninguna autoridad, funcionario o servidor de los IES y EES públicos debe percibir una remuneración mensual mayor a la que percibe el Presidente de la República, conforme a lo establecido en la Ley 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios autoridades del Estado y dicta otras medidas.

Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley.”

Decreto Supremo n.° 010-2017-MINEDU del 23 de agosto de 2017, vigente a partir de 24 de agosto de 2017.

“Artículo 98. Recursos directamente recaudados del IES y la EES públicos.

Los recursos directamente recaudados generados por las actividades del IES y las EES públicos deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas de la materia”.

Aunado a las normas antes descritas, también se inobservo la Ley N° 28044, Ley General de Educación, que en su “Artículo 86° establece: “Los ingresos propios que generan las instituciones educativas estatales se destinan, preferentemente, a financiar proyectos de inversión específicos o a actividades de desarrollo educativo consideradas en el respectivo Proyecto Educativo Institucional (...)”; asimismo, el Decreto Supremo n.° 011-2012-ED que aprueba el Reglamento de la citada Ley, que en su “Artículo 158° establece: “Los ingresos provenientes por concepto de recursos propios y de actividades productivas empresariales de la institución educativa son administrados por el Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Predictivas Empresariales y serán destinados a mejorar la calidad del servicio educativo, así como para acciones de mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa (...)”.

Sobre el particular, el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui, al ser órgano de ejecución, conforme al Manual de Organización y Funciones de la GREMO, estos se sujetan a las políticas y lineamientos establecidos por el Gobierno Regional de Moquegua, por lo que en relación a las contrataciones del Estado, dicho Gobierno Regional, estableció procedimientos para las contrataciones de bienes y adquisición de servicios con montos menores o inferiores a 8 UIT, a través de la Directiva n.° 04-2016-GRM/ORR/OLSG⁵¹ (Apéndice n.° 19), la misma que en relación a la contratación de servicios estableció:

“5.2. Del Requerimiento

5.2.1. El procedimiento de contratación se inicia con el “Requerimiento” el mismo que debe ser elaborado por el área usuaria (...). Esta última es la responsable de formular las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia debiendo justificar la Finalidad Pública, estos deben formularse en forma objetiva y precisa proporcionando acceso en

⁵¹ Aprobada con Resolución Gerencial General Regional n.° 155-2016-GGR/GR.MOQ de 31 de octubre de 2016 (Apéndice n.° 19).



condiciones de igualdad al Procedimiento de contratación y no tiene por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, de conformidad al contenido de los Anexos 03 y 04.”

(...)

5.2.5. Para describir los bienes y/o servicios a contratar, no se hará referencia a marcas, nombres comerciales, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente o incline la contratación de determinada marca, servicio, fabricante o tipo de producto específico. (...)”

5.4. De las adjudicaciones según el monto:

5.4.1. Para el caso de las adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios menores o iguales a tres (3) UIT, las adjudicaciones podrán efectuarse de manera directa, con sólo una cotización, siempre y cuando el proveedor pertenezca el rubro, cuente con RNP vigente según lo establecido en la Cuarta Disposición Final (RLCE), no se encuentre impedido para contratar con el estado y siempre que satisfaga los requerimientos técnicos mínimos solicitados por el área usuaria y lo señalado en el numeral 7.1. de la presente directiva.”

Por otra parte, en relación a la prohibición de doble percepción de ingresos, la Ley 28175⁵² Ley Marco del Empleo Público (**Apéndice n.º 7**), establecía: Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos⁵³, “Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas”.

Ejercicio 2019.

Mediante Resolución N° 003-2019-DGIEST.P.”JCM” de 23 de enero de 2019, (**Apéndice n.º 5**), el Director General del Instituto, Maclive Lever Maquera Mamani, designó a la Comisión Institucional de Admisión, para el proceso de admisión 2019, en adelante la “Comisión 2018”, integrada por los siguientes miembros:

Presidente : Dr. Maclive Lever Maquera Mamani, director general del IESTP “JCM”
Vicepresidente : Lic. Juan Fredi del Carpio Gámez, jefe de la Unidad Académica - Turno Diurno
Secretario : Ing. Santiago A. Colana Chávez, jefe de la Unidad Académica Turno - Nocturno
Tesorera : CPC. María Esther Arambulo Choque Jefe (e) del Área Administrativa.
Vocal : Mgr. José Wilson Vásquez Vilchez.
Veedor : Representante de la Gerencia Regional de Educación – Moquegua.

⁵² Vigente desde 1 de enero de 2005.

⁵³ Así también la Ley n.º 30518, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, publicado el 02 de diciembre de 2016, vigente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

“Artículo 6° Ingresos del personal

Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...).

Artículo 8° Medidas en materia de personal

8.6. Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.”



Al respecto, mediante Resolución Directoral N° 010-2019-DGIESTP.P"JCM" de 20 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 6**), el Director General del Instituto, Maclive Lever Maquera Mamani, aprobó la Directiva N° 0001-2019-DGIESTP"JCM" del proceso de admisión de 2019 del Instituto, respecto del cual en el Anexo N° 02 Presupuesto del proceso de admisión 2019 (**Apéndice n.° 6**), que forma parte de la citada directiva, se estableció como parte de los Egresos – Recursos Humanos, el pago a la Comisión Institucional, por el "Servicio de planificación, organización, elaboración y supervisión del Proceso de Admisión 2019", estableciendo un presupuesto por un total de S/ 8 325,00, situación que contravino la Ley n.° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera de Pública de sus Docentes (**Apéndice n.° 7**), que establece: "Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley."

Es de precisar que la prestación del servicio previsto en el presupuesto de la directiva aprobada, constituyó parte de las funciones⁵⁴ inherentes de la Comisión 2019; en tal sentido, no correspondía prever el pago adicional por el desempeño de las funciones en la condición de miembro de la referida Comisión, siendo de precisar que los miembros de la Comisión desempeñaron funciones administrativas en los cargos que desempeñaban en el Instituto, según consta en las Resoluciones de Designación en el cargo, que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
CARGOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE ADMISIÓN 2019

Nombres y apellidos	Cargo administrativo IST JCM		Cargo Comisión Admisión
	Cargo	Resolución	Resolución Directoral N° 003-2019-DGIEST.P." JCM" ⁵⁵
Maclive Lever Maquera Mamani	Director General	Resolución Gerencial Regional N° 01366 de 27 de noviembre de 2018	Presidente
Juan Fredi del Carpio Gámez	Jefe de la Unidad Académica – Turno Diurno	Resolución Directoral Regional n.° 00052 de 20 de enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional n.° 00762 de 31 de julio de 2020 ⁵⁶	Vicepresidente
Santiago Alfonso Colana Chávez	Jefe de la Unidad Académica – Turno Nocturno, de	Resolución Gerencial Regional N° 00784 de 31 de julio de 2019	Secretario
María Esther Arambulo Choque	Jefe (e) de la Unidad de Administración	Resolución Gerencial Regional N° 00784 de 31 de julio de 2019	Tesorera
José Wilson Vásquez Vílchez	Secretario Académico, de	Resolución Gerencial Regional N° 00784 de 31 de julio de 2019	Vocal

Fuente: Resoluciones de Designación (**Apéndice n.° 29**)

Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, con informe N° 194-2019-J.A.ADM-IESTP "JCM" de 01 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 30**), el jefe (e) de Área Administrativa del IESTP "JCM" María Esther Arámbulo

⁵⁴ Establecidas en Directiva N° 0001-2019-DGIESTP"JCM" del proceso de admisión de 2019 del Instituto Aprobada con Resolución Directoral N° 010-2019-DGIESTP.P"JCM" de 20 de febrero de 2019, donde se estableció por función de la comisión de admisión:

"Artículo 5°.- La Comisión Institucional de Admisión cumple las siguientes funciones:

"(...)

Elaborar el examen de admisión de acuerdo a la matriz emitida por el Ministerio de Educación.

Ejecutar y Evaluar el proceso de admisión.

"(...)

Aprobar el presupuesto para el proceso de Admisión 2019.

"(...)"

⁵⁵ También consigan a un Representante de la GREMO como Veedor, Según las Actas de la Comisión, no participó de las reuniones

⁵⁶ Informe Escalonario N° 00173-2022 de 24 de enero de 2022 de la Dirección Regional de Educación Moquegua – Hoja de vida, alcanzado con Oficio N.° 166-2022-GRM/DRE-MOQUEGUA/OA-APER de 26 de enero de 2022, desempeñó dicho cargo en el período 2015 al 2020, (**Apéndice n.° 12**).



Choque⁵⁷, efectuó el Requerimiento de personal para desarrollo de examen de admisión 2019, al Director General del I.E.S.T.P "JCM", Maclive Lever Maquera Mamani, quien mediante proveído S/N de 1 de abril de 2019, lo derivó a la oficina de Administración (Área Administrativa) para su trámite, la misma que mediante proveído de 05 de abril de 2019, paso el citado requerimiento al área de Abastecimiento para "Proseguir Tramite", hechos con los cuales se generó la documentación del trámite de pago para los miembros de la Comisión 2019, como se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 9
DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN EL PAGO POR SERVICIOS NO PERSONALES A INTEGRANTES DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE ADMISIÓN PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN 2019

Nombre Beneficiario	Nº de Informe	Nº de Memorándum emitido por el Director General del IESTP JCM	Nº Orden de Servicio	Nº Recibo por Honorarios Electrónico	Comprobante de Pago	
					Nº	Importe S/
Maclive Lever Maquera Mamani	457-2019-U.ADM-IESTP"JCM" de 1/07//2019	346-2019 D.G.IESTP"JCM" de 1/07/2019	0000649 de 10/07/2019	E001-18 de 23/07/2019	2920 IESTP JCM de 01/08/2019	1 575,00
Juan Fredi del Carpio Gámez	458-2019-U.ADM-IESTP"JCM" de 1/07//2019	347-2019 D.G.IESTP"JCM" de 1/07/2019	0000650 de 10/07/2019	E001-18 de 23/07/2019	2921 IESTP JCM de 01/08/2019	1 575,00
Santiago Alfonso Colana Chávez	459-2019-U.ADM-IESTP"JCM" de 1/07//2019	348-2019 D.G.IESTP"JCM" de 1/07/2019	0000651 de 10/07/2019	E001-16 de 23/07/2019	2922 IESTP JCM de 01/08/2019	1 575,00
María Esther Arambulo Choque	460-2019-U.ADM-IESTP"JCM" de 1/07//2019	349-2019 D.G.IESTP"JCM" de 1/07/2019	0000652 de 10/07/2019	E001-25 de 23/07/2019	2923 IESTP JCM de 01/08/2019	1 575,00
José Wilson Vásquez Vilchez	461-2019-U.ADM-IESTP"JCM" de 1/07//2019	350-2019 D.G.IESTP"JCM" de 1/07/2019	0000653 de 10/07/2019	E001-19 de 23/07/2019	2924 IESTP JCM de 01/08/2019	1 575,00
Pago total						7 875,00

Fuente: Comprobantes de pago 2920, 2921, 2922, 2923 y 2924 IESTP JCM de 01 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 31).

Elaborado por: Comisión de Control

Mediante los informes n.ºs 457, 458, 459, 460 y 461-2019- J.A.ADM-IESTP "JCM" todos de 1 de julio de 2019 (Apéndice n.º 31), la jefa (e) del Área Administrativa del Instituto, Luz Midolly Murillo Machacao⁵⁸, solicitó al Director General del Instituto, la remisión de la documentación para el trámite del "Compromiso de Pago" en favor de cada uno de los miembros de la Comisión 2019 por el importe de S/1 575,00 para cada miembro, por el concepto de Servicios de planificación, organización, elaboración de prueba y supervisión del proceso de admisión 2019, solicitando lo siguiente: "(...) se remita a la Dirección Regional de Educación de Moquegua, a fin de que se realice la fase de Compromiso, Devengado, Girado y Pago respectivo en el SIAF -SP, por la fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados – Cuenta Principal del Tesoro Público (CUT)."

Cabe señalar que la prestación a ser contratada fue parte de las funciones de la Comisión 2019, cuyo pago con recursos directamente recaudados provenientes de los ingresos de los procesos de admisión, estuvo prohibido conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera de Pública de sus Docentes y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.º 010-2017-MINEDU de 23 de agosto de 2017, normativa que no establecen el pago a favor de los responsables de la ejecución de los procesos de admisión; no obstante, ello, la jefa (e) del área Administrativa del Instituto CPC. Luz Midolly Murillo Machacao, solicitó el compromiso de pago.

⁵⁷ Jefe (e) de la Unidad Administrativa del IES "José Carlos Mariátegui" designada mediante Resolución Gerencial Regional N° 00784 de 31 de julio de 2019 (Apéndice n.º 29)

⁵⁸ Designada con Resolución Gerencial Regional N° 01006 de 23 de setiembre de 2019, en el cargo de jefe de la Unidad de Administración desde el 3 de junio al 31 de diciembre de 2019.



Consecuentemente, con los memorándums n.ºs 346, 347, 348, 349 y 350-2019-D.G.IESTP"JCM" todos de 1 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 31**), el Director General (e), autorizó a Luz Midolly Murillo Machacao, Jefe (e) del Área Administrativa del Instituto para el compromiso, devengado, girado y pagado en el SIAF-SP de las ordenes de servicio a nombre de los miembros de la Comisión 2019 conformada por: Maquera Mamani Maclive Lever (presidente comisión institucional), Del Carpio Gámez Juan Fredi (Vicepresidente de la Comisión Institucional), Colana Chávez Santiago Alfonso (Secretario); Arambulo Choque María Esther (Tesorero) y José Wilson Vásquez Vilchez (Vocal de la Comisión Institucional), por el importe de S/ 1 575.00 a cada miembro, por el servicio de: "Planificación, Organización, Elaboración de prueba y Supervisión del Proceso de Admisión 2019 (...)".

Seguidamente, con el oficio n.º 730-2019-DG-IES."JCM"/J.A.ADM. de 3 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 32**), el Director General del Instituto, remitió al Gerente Regional de Educación Moquegua, los compromisos de pago, señalando en el citado oficio lo siguiente: "(...) alcanzarle adjunto al presente cinco (5) Compromisos de pago, según informes que se adjuntan con la documentación sustentatoria a fin de realizar la fase de COMPROMISO, DEVENGADO, GIRADO Y PAGADO en el SIAF-SP, por la fuente de Financiamiento de "RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS" – Cuenta Principal de Tesoro Público (CUT).

El oficio n.º 730-2019-DG-IES."JCM"/J.A.ADM y compromisos de pago fueron recibidos por la oficina de Gestión Administrativa de la Gerencia Regional de Educación de Moquegua, mediante documento con Registro 06297 de 4 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 33**), siendo que, el 5 de julio de 2019, la jefa de la oficina de Gestión Administrativa de la GREMO, María Esther Arambulo Choque⁵⁹, dispuso la derivación y atención al Área de Abastecimiento de la GREMO, siendo recepcionada por esta última el 09 de julio de 2019, advirtiéndose que el área de Abastecimiento de la GREMO, que estuvo a cargo del Especialista Administrativo II (e) Lic. Freddy Luis Fernández Vargas⁶⁰, con proveído s/n de 8 de julio de 2019, lo derivó al Instituto, disponiendo: "Para: Compromiso de Acuerdo a Normas vigentes".

En relación a la documentación ingresada a la GREMO mediante documento con registro n.º 06297, que posteriormente fue derivada por el área de Abastecimientos de la GREMO al Instituto, según el ROF⁶¹ y MOF⁶² de la GREMO se establece al Instituto como "Órgano de Ejecución", conformante de la estructura orgánica de la GREMO, no constituyéndose como unidad ejecutora⁶³, por ende sus actividades de proceso de ejecución del gasto (compromiso, devengado, girado y pagado) se realizan mediante el aparato administrativo de la GREMO; por lo que, en su condición de unidad orgánica de la GREMO, le correspondía formular el

⁵⁹ Dicha profesional, durante el ejercicio 2019, se desempeñó como Jefe (e) del Área Administrativa del Instituto, Tesorera de la Comisión Institucional de Admisión y Director de la oficina de Gestión Administrativa de la GREMO.

⁶⁰ Designado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 00590 de 14 de junio de 2019, corroborado con el Informe Escalonario N.º 00173-2022 de 24 de enero de 2022 de la Dirección Regional de Educación Moquegua – Hoja de vida, adjunto al oficio n.º 166-2022-GRM/DRE-MOQUEGUA/OA-APER de 26 de enero de 2022 donde se consigna la designación de Freddy Luis Fernández Vargas en el cargo de Especialista Administrativo II – Abastecimientos de la GREMO (**Apéndice n.º 29**)

⁶¹ Aprobado con Ordenanza Regional n.º 007-2007-CR/GRM de 27 de abril de 2007

⁶² Aprobado con Resolución Directoral N.º 00737 de 21 de agosto de 2009

⁶³ Según la definición del portal web del MEF define a la unidad ejecutora: "Es la encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería y en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran." https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100770&view=article&catid=27&id=375&lang=es-ES



requerimiento (necesidad), cuya evaluación⁶⁴ estuvo a cargo del “Especialista Administrativo II: (SP-ES) Abastecimientos” de la GREMO; no obstante ello, el Lic. Freddy Luis Fernández Vargas servidor a cargo, sin la revisión correspondiente dispuso al Instituto, el trámite correspondiente.

En tal sentido, el responsable del área de Abastecimientos de la GREMO, omitió la revisión a la documentación remitida por el Instituto, dado que la misma no contaba con los Términos de Referencia del personal requerido para la ejecución del servicio: “Servicio de supervisión, gestión y evaluación académica⁶⁵” para el proceso de admisión 2019 del Instituto, hecho que transgrede lo establecido en la Directiva n.º 004-2016-GRM/ORA/OLSG “Procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios con montos iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias⁶⁶” (Apéndice n.º 19), que establecía la definición de términos de referencia para la justificación de la necesidad pública, a ser presentada por el área usuaria.

Sobre el particular, los documentos de Gestión de la GREMO antes señalados, funcionalmente no establecen el trámite del compromiso, devengado, girado y pagado a cargo de las unidades orgánicas, siendo que dichas funciones están a cargo de las áreas administrativas de la GREMO.

Sin embargo, se ha advertido que, mediante el Informe N° 551-2019-J.A.ADM-IESTP “JCM” de 18 de julio de 2019, la jefa del Área Administrativa del Instituto, Luz Midolly Murillo Machacao, dirigiéndose al Director General del Instituto, otorgó la Conformidad de Servicio, señalando: “(...) se da la CONFORMIDAD DE SERVICIO al personal del personal (...) que participaron en todo el proceso de EXAMEN DE ADMISIÓN 2019, el mismo que según RD. 010-2019-DG.IESTP “JCM”, se aprobó el presupuesto de egresos (...)” (Apéndice n.º 34) detallando entre otros lo siguiente:

“(...)

1. COMISION INSTITUCIONAL

Servicio de planificación, organización, elaboración de prueba y supervisión del proceso de admisión 2019°

ITEM	APELLIDOS Y NOMBRES	MONTO S/.
01	Maquera Mamani Maclive Lever	1 575.00
02	del Carpio Gámez Juan Fredi	1 575.00
03	Colana Chávez Santiago Alfonso	1 575.00
04	Arambulo Choque María Esther	1 575.00
05	Vásquez Vilchez José Wilson	1 575.00

(...)”

Conformidad que, mediante proveído S/N de 18 de julio de 2019 el Director General (e) del Instituto, derivó a la oficina de Administración - área Administrativa del Instituto, “Para trámite”, esta última, con proveído de 18 de julio de 2019, lo derivó al área de Abastecimientos del Instituto “Para trámite correspondiente”.

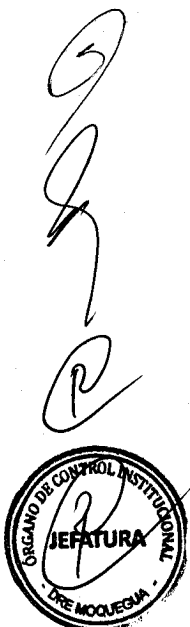
En tal sentido, se ha verificado que el responsable de la sección de Abastecimientos del Instituto, Tec. Adm. Roni José Madueño Juárez⁶⁷, suscribió las certificaciones de crédito

⁶⁴ Según lo establecido por función en el MOF, se establece: “Revisar y formular la tramitación de la solicitud de cotizaciones, órdenes de compra y servicios, cuadro comparativo y otros (Estudio de Mercado).”

⁶⁵ Según la descripción de las ordenes de servicio n.ºs: 0000649, 0000650, 0000651, 0000652 y 0000653 de 10 de julio de 2019

⁶⁶ Aprobada con Resolución Gerencial General Regional n.º 155-2016-GGR/GR.MOQ de 31 de octubre de 2016.

⁶⁷ Designado con la Resolución Directoral Regional N.º 01085/LA RDR 238-200 de 10 de diciembre de 2007, Según Informe Escalonario N.º 00368-2022 de 18 de marzo de 2022 presentado mediante Oficio n.º 651-2022-GRM/DRE-MOQUEGUA/OA-APER de 22 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 29)



presupuestario n.ºs: 001000, 001001, 001002, 001003 y 001004 de 10 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 31**), como “*Responsable de Logística*”, para el pago a los cinco (5) miembros de la Comisión 2019; asimismo, suscribió las órdenes de servicio n.ºs: 0000649, 0000650, 0000651, 0000652 y 0000653 de 10 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 31**), en calidad de “*Responsable de abastecimientos y serv. Auxiliares*”, órdenes de servicio que también fueron suscritas por la jefa del Área Administrativa del Instituto, Luz Midolly Murillo Machacao, en la condición de “*Responsable de Adquisiciones*”, acciones realizadas inobservando la percepción simultánea de ingresos que se venía gestando, así como la prohibición de incrementos remunerativos establecidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, actos con los cuales prosiguió el trámite de pago en favor de la Comisión 2019

Lo revelado en los párrafos precedentes, denotan que las funciones correspondientes al Especialista Administrativo II: (SP-ES) Abastecimiento de la GREMO, fueron ejecutadas por el personal de la “*Sección de Abastecimientos*” y por la Jefe (e) Área Administrativa, ambos del Instituto, hechos con los cuales el área de Abastecimientos de la GREMO, omitió su función de: “*Revisar y formular la tramitación de la solicitud de cotizaciones, órdenes de compra y servicios, cuadro comparativo y otros (Estudio de Mercado)*”, permitiendo con ello el pago por prestaciones en favor de la Comisión 2019 del Instituto, por la ejecución de funciones inherentes a la misma, transgrediendo la prohibición establecida en la normativa de la Ley n.º 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y la Ley n.º 28175 – Ley Marco del Empleo Público (**Apéndice n.º 7**), esta última referida a la prohibición de doble percepción de ingresos; pagos que fueron realizados por S/7, 875.00, conforme a los comprobantes de pago que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 10
PAGO A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE ADMISIÓN 2019

Nombre y Apellidos del Beneficiario	Comprobante de Pago	
	Nº	Importe S/
Maolive Lever Maquera Mamani	2920 IESTP JCM de 01/08/2019	1 575,00
Juan Fredi del Carpio Gámez	2921 IESTP JCM de 01/08/2019	1 575,00
Santiago Alfonso Colana Chávez	2922 IESTP JCM de 01/08/2019	1 575,00
María Esther Arambulo Choque	2923 IESTP JCM de 01/08/2019	1 575,00
José Wilson Vásquez Vilchez	2924 IESTP JCM de 01/08/2019	1 575,00
Total		7 875,00

Fuente: Comprobantes de pago: 2920, 2921, 2922, 2923 y 2924 IESTP JCM de 01 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 31**).

Elaborado por: Comisión de control

Pagos que no correspondían, al haberse autorizado con la fuente de financiamiento “*Recursos Directamente Recaudados*”, además no se observó la condición laboral en la que se encontraban los miembros de la Comisión 2019, quienes no ejercieron función docente⁶⁸ en del Instituto, así como también las normas que regulan los Recursos Directamente Recaudados de la IES y EES que establecen:

“Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera de Pública de sus Docentes.

⁶⁸ Funciones administrativas que fueron remuneradas, por el desempeño de su cargo en el Instituto, según informe n.º 176 -2022-OA-APER/EQ.REM.Y.PENS de 24 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 21**)



DÉCIMA PRIMERA. Límite remunerativo de las autoridades, funcionarios y servidores de los institutos y escuelas de educación superior públicos

Ninguna autoridad, funcionario o servidor de los IES y EES públicos debe percibir una remuneración mensual mayor a la que percibe el Presidente de la República, conforme a lo establecido en la Ley 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios autoridades del Estado y dicta otras medidas.

Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley.

Decreto Supremo n.º 010-2017-MINEDU del 23 de agosto de 2017, vigente a partir de 24 de agosto de 2017.

Artículo 98. Recursos directamente recaudados del IES y la EES públicos.

Los recursos directamente recaudados generados por las actividades del IES y las EES públicos deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas de la materia”.

Aunado a las normas antes descritas, también se inobservo la Ley N° 28044, Ley General de Educación, que en su “Artículo 86° establece: “Los ingresos propios que generan las instituciones educativas estatales se destinan, preferentemente, a financiar proyectos de inversión específicos o a actividades de desarrollo educativo consideradas en el respectivo Proyecto Educativo Institucional (...)”; asimismo, el Decreto Supremo n.º 011-2012-ED que aprueba el Reglamento de la citada Ley, que en su “Artículo 158° establece: “Los ingresos provenientes por concepto de recursos propios y de actividades productivas empresariales de la institución educativa son administrados por el Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Predictivas Empresariales y serán destinados a mejorar la calidad del servicio educativo, así como para acciones de mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa (...)”.

Sobre el particular, el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui, al ser órgano de ejecución conforme al Manual de Organización y Funciones de la GREMO, estos se sujetan a las políticas y lineamientos establecidos por el Gobierno Regional de Moquegua, siendo que en relación a las contrataciones del Estado, dicho Gobierno Regional, estableció procedimientos para las contrataciones de bienes y adquisición de servicios con montos menores o inferiores a 8 UIT, a través de la Directiva n.º 04-2016-GRM/ORO/OLSG⁶⁹ (Apéndice n.º 19), la misma que en relación a la contratación de servicios estableció:

“5.2. Del Requerimiento

5.2.1. El procedimiento de contratación se inicia con el “Requerimiento” el mismo que debe ser elaborado por el área usuaria (...). Esta última es la responsable de formular las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia debiendo justificar la Finalidad Pública, estos deben formularse en forma objetiva y precisa proporcionando acceso en condiciones de igualdad al Procedimiento de contratación y no tiene por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, de conformidad al contenido de los Anexos 03 y 04.”

(...)

⁶⁹ Aprobada con Resolución Gerencial General Regional n.º 155-2016-GGR/GR.MOQ de 31 de octubre de 2016 (Apéndice n.º 19).



5.2.5. Para describir los bienes y/o servicios a contratar, no se hará referencia a marcas, nombres comerciales, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente o incline la contratación de determinada marca, servicio, fabricante o tipo de producto específico. (...)"

5.4. De las adjudicaciones según el monto:

5.4.1. Para el caso de las adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios menores o iguales a tres (3) UIT, las adjudicaciones podrán efectuarse de manera directa, con sólo una cotización, siempre y cuando el proveedor pertenezca el rubro, cuente con RNP vigente según lo establecido en la Cuarta Disposición Final (RLCE), no se encuentre impedido para contratar con el estado y siempre que satisfaga los requerimientos técnicos mínimos solicitados por el área usuaria y lo señalado en el numeral 7.1. de la presente directiva."

Por otra parte, en relación a la prohibición de doble percepción de ingresos, la Ley 28175⁷⁰ Ley Marco del Empleo Público (**Apéndice n.º 7**), establecía: Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos⁷¹, "Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".

Ejercicio 2020

Mediante Resolución Directoral n.º 504-2019-DGIEST.P."JCM", de 18 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 5**), el Director General del Instituto, Maclive Lever Maquera Mamani, aprobó la designación de la Comisión Institucional de Admisión 2020, en adelante la "Comisión 2020", integrada por los siguientes servidores:

Presidente	: Maclive Lever Maquera Mamani
Vicepresidente	: Juan Fredi del Carpio Gámez
Secretario	: Santiago Alfonso Colana Chávez
Tesorero	: Ángel Bonifacio Centeno Soto
Vocal	: José Wilson Vásquez Vilchez

Al respecto, mediante informe n.º 360-2020-J.A.ADM/IES "JCM" de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 35**), el Jefe (e) del área de Administración del Instituto, Ángel Bonifacio Centeno Soto, solicitó al Director General del instituto, el requerimiento de personal para el desarrollo del examen de admisión 2020, señalando lo siguiente "(...) para el desarrollo de los exámenes de admisión virtual 2020 de acuerdo al presupuesto (reestructurado) del proceso de admisión

⁷⁰ Vigente desde 1 de enero de 2005.

⁷¹ Así también la Ley n.º 30518, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, publicado el 02 de diciembre de 2016, vigente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

"Artículo 6º Ingresos del personal"

Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...).

Artículo 8º Medidas en materia de personal

8.6. Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras."



2020, para lo cual se ha previsto la Comisión Institucional y diversas subcomisiones (...). Es preciso señalar que, la presunta prestación del servicio, por parte de la Comisión 2020, constituye parte de las funciones⁷² inherentes de la misma; en tal sentido, no correspondía prever el pago adicional por el desempeño de las funciones en la condición de miembro de la referida Comisión, siendo de precisar que los miembros de la Comisión desempeñaron funciones administrativas, según consta en las Resoluciones de Designación en el cargo, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 11
CARGOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN 2020

Nombres y apellidos	Cargo administrativo IST JCM		Cargo Comisión Admisión
	Cargo	Resolución	Resolución Directoral n.º 013-2017-DGIEST.P."JCM"
Maclive Lever Maquera Mamani	Director General (e)	Resolución Gerencial Regional n.º 01311 de 11 de diciembre de 2019	Presidente
Juan Fredi del Carpio Gámez	Jefe de la Unidad Académica – Turno Mañana	Resolución Directoral Regional n.º 00052 de 20 de enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional n.º 00762 de 31 de julio de 2020 ⁷³	Vicepresidente
Santiago Alfonso Colana Chávez	Jefe de la Unidad Académica – Turno Tarde	Resolución Gerencial Regional n.º 00053 de 06 de febrero de 2020	Secretario
Ángel Bonifacio Centeno Soto	Jefe del Área de Administración	Resolución Gerencial Regional n.º 00053 de 06 de febrero de 2020	Tesorero
José Wilson Vásquez Vilchez	Secretario Académico	Resolución Gerencial Regional n.º 00053 de 06 de febrero de 2020	Vocal

Fuente: Resoluciones de Designación (Apéndice n.º 36).

Elaborado por: Comisión de control

Respecto al requerimiento formulado mediante el informe n.º 360-2020-J.A.ADM/IES."JCM" de 31 de agosto de 2020, el Director General del Instituto, con proveído s/n, ni fecha (Apéndice n.º 35), dispuso el "Trámite" a lo solicitado, derivando el requerimiento de personal a la oficina de Administración del Instituto, quien a su vez, mediante proveído s/n de 18 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 35), lo derivó a la oficina de Abastecimiento del Instituto, para "su trámite correspondiente"; es de indicar, que adjunto a dicho documento se ha verificado los documentos denominados "Términos de Referencia" y "Proforma", en los cuales se estableció la contratación de para los cargos de la Comisión 2020; en tal sentido, concluido el proceso de admisión se efectuó el procedimiento de trámite de pago conforme a los documentos que se detallan a continuación:

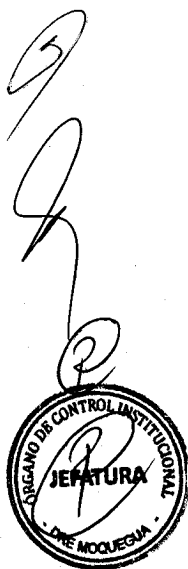
⁷² Establecidas en la Directiva para el Proceso de Admisión 2020, aprobado con Resolución Directoral n.º 024-2020-DGIES.JCM de 25 de febrero de 2020, donde se estableció por función de la comisión de admisión:

"(...)

- Elaborar el examen de admisión de acuerdo a la matriz emitida por el Ministerio de Educación
- Ejecutar y evaluar el proceso de admisión
- Aprobar el presupuesto para el proceso de Admisión 2020.

"(...)"

⁷³ Informe Escalonario N° 00173-2022 de 24 de enero de 2022 de la Dirección Regional de Educación Moquegua – Hoja de vida, alcanzado con Oficio N.º 166-2022-GRM/DRE-MOQUEGUA/OA-APER de 26 de enero de 2022, desempeñó dicho cargo en el periodo 2015 al 2020, (Apéndice n.º 12).



Cuadro n.º 12
DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN EL PAGO POR SERVICIOS NO PERSONALES A INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN INSTITUCIONAL DE ADMISIÓN PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN 2020

Nombre Beneficiario	Nº de Informe	Nº de Memorándum emitido por el Director General del ISTP JCM	Nº Orden de Servicio	Nº Recibo por Honorarios Electrónico	Comprobante de Pago	
					Nº	Importe S/
Maclive Lever Maquera Mamani	474-2020-J.A.ADM-IES "JCM" de 14/10/2020	307-2020-D.G.IES "JCM" de 14/10/2020	0001135 de 10/11/2020	E001-21 de 18/11/2020	3357 IES JCM de 07/12/2020	2 137,50
Juan Fredi del Carpio Gámez	475-2020-J.A.ADM-IES "JCM" de 14/10/2020	306-2020-D.G.IES "JCM" de 14/10/2020	0001137 de 10/11/2020	E001-21 de 18/11/2020	3358 IES JCM de 07/12/2020	2 137,50
Santiago Alfonso Colana Chávez	476-2020-J.A.ADM-IES "JCM" de 14/10/2020	303-2020-D.G.IES "JCM" de 14/10/2020	0001139 de 10/11/2020	E001-20 de 18/11/2020	3359 IES JCM de 07/12/2020	2 137,50
Ángel Bonifacio Centeno Soto	477-2020-J.A.ADM-IES "JCM" de 14/10/2020	304-2020-D.G.IES "JCM" de 14/10/2020	0001138 de 10/11/2020	E001-16 de 18/11/2020	3487 IES JCM de 15/12/2020	2 137,50
José Wilson Vásquez Vilchez	478-2020-J.A.ADM-IES "JCM" de 14/10/2020	305-2020-D.G.IES "JCM" de 14/10/2020	0001140 de 10/11/2020	E001-23 de 18/11/2020	3360 IES JCM de 07/12/2020	2 137,50
Pago total						10 687,50

Fuente: Comprobantes de pago n.º 3357, 3358, 3359, 3360 y 3487 IES JCM de 7 y 15 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 37).

Elaborado por: Comisión de control

De la documentación que se cita en el cuadro precedente, se ha verificado que, en atención al requerimiento de personal para el desarrollo de exámenes de admisión 2020, solicitado mediante el informe n.º 360-2020-J.A.ADM/IES."JCM" y proveídos (Apéndice n.º 35), con los informes n.ºs 474, 475, 476, 477, y 478-2020-J.A.ADM-IES "JCM", todos del 14 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 37), el Lic. Ángel Bonifacio Centeno Soto, solicitó al Director del Instituto la remisión de la documentación de los miembros de la Comisión Institucional 2020⁷⁴, por el importe de S/ 2 137.50, hacia la GREMO para que se efectúe la fase de compromiso, devengado, girado y pagado en el SIAF-SP, por el servicio de "Supervisión, gestión y evaluación académico, del IES "José Carlos Mariátegui" – 2020", por la fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados – Cuenta Principal del Tesoro Público (CUT).

Consecuentemente, mediante los memorándums n.ºs 303, 304, 305, 306 y 307-2020-J.A.ADM/IES, todos de 14 de octubre del 2020 (Apéndice n.º 37), el Director General del IES JCM, autorizó al Lic. Ángel Bonifacio Centeno Soto, Jefe de la oficina de Administración del Instituto, el trámite administrativo, para el compromiso, devengado, girado y pagado en el SIAF-SP, en favor de los miembros de la Comisión 2020, conformada por: Maclive Lever Maquera Mamani (Presidente), Juan Fredi del Carpio Gámez (Vicepresidente), Santiago Alfonso Colana Chávez (Secretario), Ángel Bonifacio Centeno Soto (Tesorero), y José Wilson Vásquez Vilchez (Vocal), por el importe de S/2 137,50 para cada miembro.

En tal sentido, mediante el oficio n.º 641-2020-DG-IES. "JCM"/J.A.ADM de octubre⁷⁵ de 2020 (Apéndice n.º 38) el Director del Instituto Maclive Lever Maquera Mamani, remitió a la GREMO los expedientes de la Comisión 2020 solicitando la realización del "Compromiso, devengado, girado y pagado en el SIAF-SP, por la fuente de financiamiento de "Recursos Directamente Recaudados"- Cuenta Principal de Tesoro Público (CUT)", recibido por mesa de partes de la GREMO el 26 de octubre de 2020, siendo que mediante el documento con registro n.º 6651 de 26 de octubre de 2020 de la GREMO (Apéndice n.º 39), el Director de Administración de

⁷⁴ Maclive Lever Maquera Mamani (Presidente); Juan Fredi del Carpio Gámez (Vicepresidente); Santiago Alfonso Colana Chávez (Secretario); Ángel Bonifacio Centeno Soto (Tesorero), y José Wilson Vásquez Vilchez (Vocal).

⁷⁵ Solo precisa el mes y año.

Handwritten signature and initials.



la GREMO recibió el documento el 17 de octubre de 2020 y lo derivó al área de Abastecimientos de la GREMO para "su atención" a cargo de Freddy Fernández Vargas⁷⁶ (especialista Administrativo II), quien con proveído s/n de 30 de octubre de 2020, lo derivó al Instituto, disponiendo el: "Compromiso de acuerdo a normas".

Posteriormente, mediante informe n.º 528-2020- J.A.ADM/IES "JCM" de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 40**), el Lic. Ángel Bonifacio Centeno Soto, jefe (e) del área de Administración del Instituto, en su calidad de área usuaria, otorgó la conformidad del servicio correspondiente al desarrollo de los exámenes de admisión 2020, el mismo que remitió al Director General del IES "JCM", informando entre otros lo siguiente:

"(...) brindar la conformidad del servicio correspondiente al desarrollo de los exámenes de admisión virtual 2020 (...), para lo cual se ha previsto la Comisión institucional (...) con el fin de realizar exitosamente antes (presencial y virtual) y durante (virtual) todo el proceso de examen propuesto, conforme lo dispuesto por el MINEDU (...)"

"COMISION DE ADMISIÓN 2020

Servicio de planificación, organización, elaboración de las pruebas, ejecución de los exámenes virtuales con soporte técnico y supervisión de todo el Proceso de Admisión Virtual 2020, Virtual 2020 (presencial y virtual)

ORDEN DE SERVICIO	SIAF	DESCRIPCIÓN	MONTO S/
0001135	2341	SERVICIO DE SUPERVISIÓN Y GESTIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA MAQUERA MACLIVE LEVER	2 137.50
0001137	2342	SERVICIO DE SUPERVISIÓN Y GESTIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA DEL CARPIO GAMEZ JUAN FREDI	2 137.50
0001138	2343	SERVICIO DE SUPERVISIÓN Y GESTIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA CENTENO SOTO ANGEL BONIFACIO	2 137.50
0001139	2344	SERVICIO DE SUPERVISIÓN Y GESTIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA COLANA CHAVEZ SANTIAGO ALFONSO	2 137.50
0001140	2346	SERVICIO DE SUPERVISIÓN Y GESTIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA VÁSQUEZ VILCHEZ JOSE WILSON	2 137.50

(...)"

Es de precisar que el informe n.º 528-2020- J.A.ADM/IES "JCM" de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 40**), fue derivado en la misma fecha con proveído s/n a la oficina de Administración del Instituto para "Trámite", oficina que a su vez lo derivó en la misma fecha con proveído sin número al área de Abastecimientos del Instituto para "Su trámite correspondiente".

Cabe señalar que se ha verificado que el Lic. Ángel Bonifacio Centeno Soto, suscribió las certificaciones de crédito presupuestario n.os: 1227, 1228, 1229, 1230 y 1232 de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 37**) en calidad de "Responsable de Logística", asimismo, las ordenes de servicio n. os 1135, 1137, 1138, 1139 y 1140 de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 37**), en calidad de "Responsable de Adquisiciones" y "Responsable de Abastecimiento y Serv. Auxiliares", acciones realizadas inobservando la percepción simultánea de ingresos que se venía gestando, así como la prohibición de incrementos

⁷⁶ Designado con Resolución Gerencial Regional 00222 de 11 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 36**).



remunerativos establecidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público, para el año fiscal 2020, actos con los cuales prosiguió el trámite de pago en favor de la Comisión 2020.

En atención al informe n.º 528-2020- J.A.ADM/IES "JCM" de 13 de noviembre de 2020, se verificó que, con informes n.º 101777 y 111978-2020-GREMOQ/OGA/A.ABAST de 30 de noviembre y 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 41**), respectivamente, Freddy Fernández Vargas (Especialista Administrativo II), jefe de la oficina de Abastecimiento de la GREMO, remitió a la CPC. María Esther Arámbulo Choque, directora de la oficina de Gestión Administrativa de la GREMO⁷⁹, los expedientes para la fase del devengado, indicando: "(...) se está remitiendo expedientes con la documentación sustentatoria correspondiente; para su análisis, verificación y posterior VIZACIÓN, a fin que se haga llegar al Área de Contabilidad, para la ejecución de la fase devengado", omitiendo el referido servidor con dicho acto, su función establecida en el MOF⁸⁰ de la GREMO que establece "(...) i) Revisar y formular la tramitación de la solicitud de cotizaciones, órdenes de compra y servicios, cuadro comparativo y otros (Estudio de Mercado) (...)"; toda vez que, en los expedientes obraban los términos de referencia, en los que se señalaban los cargos de la Comisión 2020, lo que implica que dicha contratación estuvo determinada a contratar solo a un grupo de personas⁸¹, transgrediendo con ello lo señalado en el numeral 5.2.5 de la Directiva n.º 004-2016-GRM/ORÁ/OSLG⁸² (**Apéndice n.º 19**), que señala: "Para describir los bienes y/o servicios a contratar, no se hará referencia a marcas, nombres comerciales, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente o incline la contratación de determinada marca, servicio, fabricante o tipo de producto específico (...)".

Asimismo, la CPC. María Esther Arámbulo Choque, directora de la oficina de Gestión Administrativa de la GREMO, mediante proveído S/N de 30 de noviembre de 2020, remitió los expedientes en mención al área de Contabilidad indicando "Para su atención" (**Apéndice n.º 41**), omitiendo con ello su función establecida en el MOF de la GREMO que establece por función del Director del Sistema Administrativo "q) Revisar, firmar los comprobantes de pagos, órdenes de compra, servicio, póliza, informaciones bienes y otros" (**Apéndice n.º 18**),

Al respecto, prosiguiendo el trámite de pago, mediante los informes: n.ºs: 402⁸³ y 418⁸⁴-2020-GREMO-OGA-ACONT de 3 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 43**), la oficina de Contabilidad de la GREMO, informó a la Directora de la Oficina de Administración María Esther Arámbulo Choque: "(...) que habiéndose devengado los expedientes, se sugiere derivar el

⁷⁷ Remitió los expedientes para fase de devengado de 4 integrantes de la comisión institucional (Maclive Lever Maquera Mamani: Juan Fredi Del Carpio Gámez; Santiago Alonso Colana Chávez; y José Wilson Vásquez Vilchez.

⁷⁸ Mientras que con Informe n.º 1119-2020-GREMOQ/OGA/A.ABAST, se remitió el expediente de Ángel Bonifacio Centeno Soto, para la fase del devengado.

⁷⁹ Designada con Resolución Gerencial Regional N° 000556 de 31 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 29**) - Mediante Resolución Gerencial Regional N° 00036 de 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 36**), se resuelve aceptar su renuncia y dar por concluida la designación de María Esther Arámbulo Choque en el Cargo de Director de Sistema Administrativo III - Oficina de Gestión Administrativa de la Gerencia Regional de Educación Moquegua.

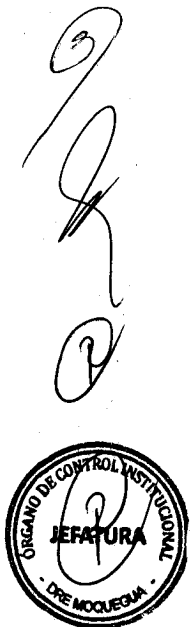
⁸⁰ Aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 00737 de 21 de agosto de 2009.

⁸¹ Cabe señalar que según los artículos 15 y 16 del Reglamento Institucional 2020 - 2024, aprobado con Resolución Directoral n.º 0155-2019-DGIES"JCM" (**Apéndice n.º 42**), se evidencia que la comisión está conformada por: el Director General, Jefe de la Unidad Académica Turno Mañana, Jefe de la Unidad Académica Turno Tarde, Jefe de la Unidad Administrativa y Secretario Académico, y tienen como una de sus funciones elaborar la Directiva de Admisión en concordancia con la Ley 30512.

⁸² Procedimiento para las contrataciones de bienes y servicios con montos iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias, aprobada con Resolución Gerencial General Regional n.º 155-2016-GGR/GR.MOQ d 31 de octubre de 2016.

⁸³ Informe n.º 402-2020-GREMO-OGA-ACONT, se remite expedientes para fase del girado de 4 integrantes de la comisión institucional (Maclive Lever Maquera Mamani: Juan Fredi Del Carpio Gámez; Santiago Alonso Colana Chávez; y José Wilson Vásquez Vilchez.

⁸⁴ Mientras que con Informe n.º 418-2020-GREMO-OGA-ACONT, se remitió el expediente de Ángel Bonifacio Centeno Soto, para la fase del girado.



presente expediente al Área de Tesorería para su revisión y trámite”, por lo que mediante proveído s/n el 03⁸⁵ de diciembre de 2020, fue derivado al área de Tesorería para “su atención” correspondiente, aspectos con los cuales se ha identificado el pago por: Servicios de Supervisión, Gestión y Evaluación Académica al personal que conformó la Comisión Institucional de Admisión del Instituto de Educación Superior Tecnológico José Carlos Mariátegui, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 13
PAGO A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE ADMISIÓN 2019

Nombre y Apellidos del Beneficiario	Comprobante de Pago	
	Nº	Importe S/
Maclive Lever Maquera Mamani	3357 IES JCM de 07/12/2020	2 137.50
Juan Fredi del Carpio Gámez	3358 IES JCM de 07/12/2020	2 137.50
Santiago Alfonso Colana Chávez	3359 IES JCM de 07/12/2020	2 137.50
Ángel Bonifacio Centeno Soto	3487 IES JCM de 15/12/2020	2 137.50
José Wilson Vásquez Vilchez	3360 IES JCM de 07/12/2020	2 137.50
Total		10 687.50

Fuente: Comprobantes de pago: 3357, 3358, 3359, 3360 IES JCM de 07/12/2020 y 3487 IES JCM de 15 de diciembre de 2020.
(Apéndice n.º 37)

Elaborado por: Comisión de control

Pagos que no correspondían, al haberse autorizado con la fuente de financiamiento “Recursos Directamente Recaudados”, además no se observó la condición laboral en la que se encontraban los miembros de la Comisión 2020, quienes no ejercieron función docente⁸⁶ en del Instituto, así como también las normas que regulan los Recursos Directamente Recaudados de la IES y EES que establecen:

“Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera de Pública de sus Docentes.

DÉCIMA PRIMERA. Límite remunerativo de las autoridades, funcionarios y servidores de los institutos y escuelas de educación superior públicos

Ninguna autoridad, funcionario o servidor de los IES y EES públicos debe percibir una remuneración mensual mayor a la que percibe el Presidente de la República, conforme a lo establecido en la Ley 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios autoridades del Estado y dicta otras medidas.

Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley.

Decreto Supremo n.º 010-2017-MINEDU del 23 de agosto de 2017, vigente a partir de 24 de agosto de 2017.

Artículo 98. Recursos directamente recaudados del IES y la EES públicos.

Los recursos directamente recaudados generados por las actividades del IES y las EES públicos deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas de la materia”.

⁸⁵ En el caso de Ángel Bonifacio Centeno Soto se derivó el 11 de diciembre de 2020.

⁸⁶ Funciones administrativas que fueron remuneradas de enero a diciembre en los años 2017, 2018, 2019 y 2020, conforme al desempeño de su cargo en el Instituto, según Informe N° .0176-2022-OA-APER/EQ.REM.Y PENS. de 24 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 21), emitido por el Lic. ISAI ROGER QUISPE QUISPE, Director de Sistema Administrativo I (e) Área de Personal de la DREMO de marzo de 2022.



Aunado a las normas antes descritas, también se inobservó la el Decreto Supremo n.º 011-2012-ED que aprueba el Reglamento de la citada Ley, que en su Artículo 158º establece: *“Los ingresos provenientes por concepto de recursos propios y de actividades productivas empresariales de la institución educativa son administrados por el Comité de Gestión de Recursos Propios y Actividades Predictivas Empresariales y serán destinados a mejorar la calidad del servicio educativo, así como para acciones de mantenimiento, ampliación y modernización del equipamiento e infraestructura educativa (...)”*.

Sobre el particular, el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui, al ser órgano de ejecución conforme al Manual de Organización y Funciones de la GREMO, estos se sujetan a las políticas y lineamientos establecidos por el Gobierno Regional de Moquegua, siendo que en relación a las contrataciones del Estado, dicho Gobierno Regional estableció procedimientos para las contrataciones de bienes y adquisición de servicios con montos menores o inferiores a 8 UIT, a través de la Directiva n.º 04-2016-GRM/ORA/OLSG⁸⁷ (Apéndice n.º 19), la misma que en relación a la contratación de servicios estableció:

“5.2. Del Requerimiento

5.2.1. El procedimiento de contratación se inicia con el “Requerimiento” el mismo que debe ser elaborado por el área usuaria (...). Esta última es la responsable de formular las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia debiendo justificar la Finalidad Pública, estos deben formularse en forma objetiva y precisa proporcionando acceso en condiciones de igualdad al Procedimiento de contratación y no tiene por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, de conformidad al contenido de los Anexos 03 y 04.”

(...)

5.2.5. Para describir los bienes y/o servicios a contratar, no se hará referencia a marcas, nombres comerciales, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente o incline la contratación de determinada marca, servicio, fabricante o tipo de producto específico. (...)”

5.4. De las adjudicaciones según el monto:

5.4.1. Para el caso de las adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios menores o iguales a tres (3) UIT, las adjudicaciones podrán efectuarse de manera directa, con sólo una cotización, siempre y cuando el proveedor pertenezca el rubro, cuente con RNP vigente según lo establecido en la Cuarta Disposición Final (RLCE), no se encuentre impedido para contratar con el estado y siempre que satisfaga los requerimientos técnicos mínimos solicitados por el área usuaria y lo señalado en el numeral 7.1. de la presente directiva.”

En tal sentido, se ha verificado que en la contratación del servicio de Supervisión, Gestión y Evaluación Académica, los Términos de Referencia fueron orientados a favor de los miembros de la Comisión 2020; puesto que en ello, se señala el cargo; además de ello, se inobservó la

⁸⁷ Aprobada con Resolución Gerencial General Regional n.º 155-2016-GGR/GR.MOQ de 31 de octubre de 2016 (Apéndice n.º 19).

prohibición de doble percepción de ingresos⁸⁸, la Ley 28175⁸⁹ Ley Marco Empleo Público, que en su Artículo 3, establecía: *“Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas”.*

Los hechos expuestos no se condicen con las normas con rango de Ley que han sido dictadas en ejercicio del imperio del Estado para la mejor gestión de los recursos públicos, que contenían disposiciones que necesaria y obligatoriamente deben ser cumplidas por las entidades públicas a las que están dirigidas; consiguientemente lo determinado por el Ministerio de Educación y los órganos de línea Ministerio de Economía y Finanzas, encargada de regular las políticas en materia de remuneraciones y beneficios económicos atendidos por el Estado, que implican el uso de recursos públicos, conforme a las leyes y normatividad vigente, y que se ve plasmado o positivizado en directivas, informes o resoluciones, no pueden ser objeto de contradicción en vía administrativa, quedando las entidades obligadas al cumplimiento de su mandato imperativo, estos hechos generaron un perjuicio económico de S/ 28 562,50 como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 14
PAGO A LA COMISIÓN DE ADMISIÓN PERIODO 2017, 2018, 2019 Y 2020

Periodo	PROVEEDOR	DESEMBOLSO S/.
2017	Miembros de la Comisión Institucional de Admisión	4 800,00
2018	Miembros de la Comisión Institucional de Admisión	5 200,00
2019	Miembros de la Comisión Institucional de Admisión	7 875,00
2020	Miembros de la Comisión Institucional de Admisión	10 687,50
Total		28 562,50

Los hechos anteriormente descritos contravienen las siguientes normas:

- ✓ Ley n.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, publicado el 2 de noviembre de 2016, vigente desde el 3 de noviembre de 2016.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

DÉCIMA PRIMERA. Límite remunerativo de las autoridades, funcionarios y servidores de los Institutos y escuelas de educación superior público.

⁸⁸ Así también el Decreto de Urgencia n.º 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019, vigente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

“Artículo 6° Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...).

Artículo 8° Medidas en materia de personal

8.7. Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.”

⁸⁹ Vigente desde 1 de enero de 2005.



(...) Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley.

- ✓ Decreto Supremo n.º 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera Pública de sus Docentes, publicado el 23 de agosto de 2017, vigente a partir de 24 de agosto de 2017.

“Artículo 98º “Los recursos directamente recaudados generados por las actividades del IES y las EES públicos deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas de la materia”.

- ✓ Ley n.º 30518, que aprueba el de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, publicado el 02 de diciembre de 2016, vigente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

“Artículo 6º Ingresos del personal

Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...).

Artículo 8º Medidas en materia de personal

8.6. Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.”

- ✓ Ley n.º 30693, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, publicado el 07 de diciembre de 2017, vigente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

“Artículo 6º Ingresos del personal

Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...).

Artículo 8º Medidas en materia de personal

8.7. Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.”



- ✓ Ley n.º 30879, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, publicado el 06 de diciembre de 2018, vigente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

“Artículo 6º Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...).

Artículo 8º Medidas en materia de personal

8.7. Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.”

- ✓ Decreto de Urgencia n.º 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019, vigente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

“Artículo 6º Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...).

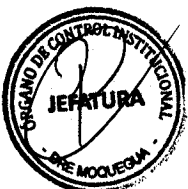
Artículo 8º Medidas en materia de personal

8.7. Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.”

- ✓ Directiva n.º 04-2016-GRM/ORAJOLSG “Procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios con montos iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias”, aprobada con Resolución Gerencial General Regional n.º 155-2016-GGR/GR.MOQ de 31 de octubre de 2016.

“5.2. Del Requerimiento

5.2.1. El procedimiento de contratación se inicia con el **“Requerimiento”** el mismo que debe ser elaborado por el **área usuaria** (...). Esta última es la responsable de formular las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia debiendo justificar la Finalidad Pública, estos deben formularse en forma objetiva y precisa proporcionando acceso en condiciones de igualdad al Procedimiento de contratación y no tiene por efecto la creación de obstáculos



que perjudiquen la competencia en el mismo, de conformidad al contenido de los **Anexos 03 y 04.**"

(...)

5.2.5. Para describir los bienes y/o servicios a contratar, no se hará referencia a marcas, nombres comerciales, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente o incline la contratación de determinada marca, servicio, fabricante o tipo de producto específico. (...)"

5.4. De las adjudicaciones según el monto:

5.4.1. Para el caso de las adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios menores o iguales a tres (3) UIT, las adjudicaciones podrán efectuarse de manera directa, con sólo una cotización, siempre y cuando el proveedor pertenezca al rubro, cuente con **RNP** vigente según lo establecido en la Cuarta Disposición Final (RLCE), no se encuentre impedido para contratar con el estado y siempre que satisfaga los requerimientos técnicos mínimos solicitados por el área usuaria y lo señalado en el numeral 7.1. de la presente directiva."

- ✓ **Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante Ley n.º 28175, vigente desde 1 de enero de 2005.**

Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos

"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".

- ✓ **Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante la Ley n.º 27815, de 22 de julio de 2002.**

"CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...).

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES ÉTICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO

"El servidor público está prohibido de:

(...).

2. Obetner Ventajas Indevidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".



- ✓ **Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Educación Moquegua, aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 00737 de 21 de agosto de 2009.**

"CAPÍTULO III

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO DE APOYO

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

(...)

FUNCIONES ESPECÍFICAS Y ATRIBUCIONES A NIVEL DE CARGOS

DEL DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO III: (EC)

Son Funciones Específicas y Atribuciones del Jefe de la Oficina de Administración:

(...)

o) *Supervisar mensualmente la ejecución de remuneraciones, pensiones, transferencias corrientes, bienes y servicios que se ejecuta controlando estrictamente la autorización de giro.*

q) *Revisar y firmar los comprobantes de pagos, órdenes de compra, servicio, póliza, informaciones bienes y otros.*

(...)"

AREA DE ABASTECIMIENTOS:

DEL ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II (SP-ES) Abastecimientos

Son funciones específicas del especialista administrativo

(...)

i) *Revisar y formular la tramitación de la solicitud de cotizaciones, órdenes de compra y servicios (...)"*

Los hechos descritos ocasionaron un perjuicio económico al Instituto de Educación Superior José Carlos Mariátegui por S/ 28 562,50 afectándose además el correcto funcionamiento administrativo del Instituto y de la entonces Gerencia Regional de Educación Moquegua.

Hechos que han sido originados por la actuación de los miembros de la Comisión Institucional de Admisión y del Director General del Instituto, quienes omitiendo sus funciones e inobservado la normativa aplicable establecieron la distribución de ingresos obtenidos del proceso de admisión y el pago de una Dieta en beneficio de los miembros de la Comisión Institucional de Admisión.

Así mismo, por los funcionarios y servidores del Instituto y de la Gerencia Regional de Educación Moquegua, quienes omitiendo sus funciones e inobservando la normativa aplicable, tramitaron el pago de Dieta a favor de los miembros de la comisión institucional de admisión conformada por personal que ejerció cargos y labores administrativas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, Apéndice n.º 44 del Informe de Control Específico.





Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Cabe precisar que los administrados (as) María Milagros Toledo Quispe, Freddy Luis Fernández Vargas, Roni José Madueño Juárez, Ana María Arpita Ruiz y María Esther Arambulo Choque, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado; concluyendo que los hechos observados no han sido desvirtuados **Apéndice n.º 44**, considerando su participación de las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares, conforme se describe a continuación:

- 1) **MARIA MILAGROS TOLEDO QUISPE**, identificado con DNI n.º 42118673, en su condición de Especialista Administrativo II: (SP-ES) Abastecimientos de la DREMO, conforme a la Resolución Gerencial Regional⁹⁰: n.º 00058 de 18 de enero de 2018, (**Apéndice n.º 22**), periodo 2018; a quien se dejó el Aviso de Notificación⁹¹ de 14 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 44**), en su domicilio, afín de que se apersona a recabar el Pliego de Hechos (Cedula de Notificación N° 0015-2022-OCI-GR-DRE/SCE3 de 11 de marzo de 2022), en el plazo máximo de 2 días que venció el 16 de marzo de 2022, no se presentó a recabar dicho pliego.

En tal sentido, la comisión de control evidenció su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de Especialista Administrativo II: (SP-ES) Abastecimientos de la DREMO por lo siguiente:

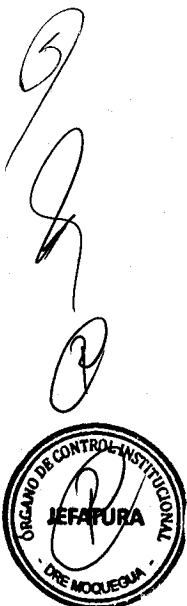
Inobservando las normas que regulan: El destino de recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos; El presupuesto del sector público para el año fiscal 2018; Los procedimientos para las contrataciones de bienes y adquisición de servicios con montos iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias, y normas que regulan la Prohibición de doble percepción de ingresos, efectuó el trámite de pago a favor de los miembros de la Comisión Institucional de Admisión 2018, con ingresos obtenidos de los procesos de admisión 2018, por el "Servicio de Supervisión, Gestión y Evaluación Académica", pese a que la comisión institucional de admisión estaba conformada con personal que ostentaban cargos en el área de gestión pedagógica del Instituto, que desempeñaron funciones administrativas, que de manera igual realizaron en la conducción y ejecución de los procesos de admisión 2018, incurriendo en el presupuesto de hecho de doble percepción, debido a la condición laboral de los miembros de la comisión institucional⁹².

Situación del cual, en atención al oficio n.º 377-2018-DIEST.P."JCM" / U ADM de 08 de mayo 2018, y compromisos de pago recibidos por la oficina de Gestión Administrativa de la Gerencia Regional de Educación con documento de registro n.º 4712 de 09 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 27**); sin objetar y revisar la documentación que sustentaba dichos compromisos, los que no contenían Términos de Referencia para la contratación del servicio, emitió el Provedo S/N de 9 de mayo de 2018, para que el IESTP "JCM" realice el trámite correspondiente de la fase de compromiso, con lo cual permitió que sus funciones de Especialista Administrativo II. (SP-ES) Abastecimiento de la DREMO, sean ejecutados por personal de la "Sección de Abastecimientos" y por el Jefe de la Unidad Administrativa del Instituto; en razón de que, los

⁹⁰ Documentos alcanzados con Oficio n.º 122-2022-GRM/DRE-MOQUEGUA/OA-APER de 21 de enero de 2022.

⁹¹ Aviso que fue notificado bajo puerta en su domicilio: Calle Wiracocha Mz U Lote: 03, Samegua, Mariscal Nieto, Moquegua.

⁹² Integrada por docentes que no ejercía función docente, es decir no impartían enseñanza.



documentos de Gestión de la DREMO, funcionalmente no establecen el trámite del compromiso, devengado, girado y pagado a cargo de las unidades orgánicas⁹³.

Así mismo, emitió el informe n.° 450-2018-GREMOQ/OGA/A.ABAST de 15 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 28**), con el cual, remitió al Director de la Oficina de Gestión Administrativa de la GREMO, los expedientes entre otros, de los miembros de la comisión de admisión para la fase de devengado.

Los documentos emitidos en su condición de Especialista Administrativo II – Área de Abastecimientos de la GREMO, beneficiaron a los miembros de la comisión institucional de admisión 2018 con el pago de una Dieta, como retribución económica bajo la modalidad de la prestación de un “Servicio de Supervisión, Gestión y Evaluación Académica”, que se materializó con la emisión de comprobantes de pago n.°s: 1224, 1225, 1226, 1227 y 1349⁹⁴ IESTP JCM de 17 y 22 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 25**), emitidos en favor de los miembros de la comisión de admisión 2018.

En tal sentido, con su participación en los hechos expuestos, se ocasionó un perjuicio económico al Instituto de Educación Superior Público José Carlos Mariátegui por S/5 200,00, afectándose el correcto funcionamiento administrativo, incumpliendo además las funciones y/o responsabilidades siguientes:

Trasgredió lo establecido en la DÉCIMA PRIMERA Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, publicado el 2 de noviembre de 2016, en lo referido al límite remunerativo de las autoridades, funcionarios y servidores de los Institutos y escuelas de educación superior público que establece: “(...) *Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley*” y lo dispuesto en el artículo 98° del Reglamento de la Ley 30512, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-MINEDU publicado el 23 de agosto de 2017, referido a los recursos directamente recaudados que establece: “*Los recursos directamente recaudados generados por las actividades del IES y las EES públicos deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas de la materia*”.

Asimismo, trasgredió los artículos 6° y 8° de la Ley 30693 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, en lo referido a Ingresos de personal que establece: “*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios*”.

⁹³ La documentación ingresada a la DREMO, mediante documento con registro n.° 4712 que fue derivada por el área de Abastecimientos de la DREMO al Instituto, según el MOF de la Dirección Regional de Educación Moquegua (**Apéndice n.° 18**), se establece al Instituto como “Órgano de Ejecución”, conformantes de la estructura orgánica de la DREMO, no constituyéndose como unidad ejecutora, por ende sus actividades de proceso de ejecución del gasto (compromiso, devengado, girado y pagado) se realizan mediante el aparato administrativo de la DREMO, cuyo MOF es aplicable al Instituto tal como se señala en el informe n.° 302-2021-GRM/DRE-MOQUEGUA/DGI-AR de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 18**); por lo que en su condición de unidad orgánica de la DREMO, correspondía formular el requerimiento (necesidad), cuya evaluación estuvo a cargo de la CPC. María Milagros Toledo Quispe “Especialista Administrativo II: (SP-ES) Abastecimientos” de la DREMO.

⁹⁴ Además del Comprobante de pago 1348 IESTP JCM de 22 de mayo de 2018 a favor de SUNAT por retención coactiva (**Apéndice n.° 25**).



de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)” y Medidas en materia del personal que establece “8.7. Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras”.

Así también, trasgredió el artículo 3 de la Ley 28175 Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 1 de enero de 2005, que en relación a la Prohibición de doble percepción de ingresos establece: “Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas”.

Inobservó lo señalado en el numeral 5.2.5 de Requerimiento de la Directiva n.º 04-2016-GRM/ORÁ/OLSG “Procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios con montos iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias”, aprobada con Resolución Gerencial General Regional n.º 155-2016-GGR/GR.MOQ de 31 de octubre de 2016.

Además, contravino sus funciones como Especialista Administrativo II – Abastecimientos de la DREMO, establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Educación Moquegua, aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 00737 de 21 de agosto de 2009 que en el literal i) Funciones Específicas del Especialista administrativo II señala: “Revisar y Formular la tramitación de solicitudes de cotizaciones, órdenes de compra y servicios (...)”;

Como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil solidaria por el perjuicio económico de S/5 200,00, causado a la entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 2) **FREDDY LUIS FERNANDEZ VARGAS**, identificado con DNI n.º 04412771, en su condición de Especialista Administrativo II – Abastecimientos⁹⁵ de la GREMO, designado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 00590 de 14 de junio de 2019 (Apéndice n.º 29) y Resolución Gerencial Regional n.º 00222 de 11 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 36), periodo 2019 - 2020; a quien se notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.º 010-2022-GR-DRE/SCE3 de 18 de enero de 2022, recibida el 20 de enero de 2022 (Apéndice n.º 44), sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

⁹⁵ Conforme al informe Escalonario N° 00173-2022 de 24 de enero de 2022 de la Dirección Regional de Educación Moquegua – Hoja de vida, alcanzado con Oficio N.º 166-2022-GRM/DRE-MOQUEGUA/OA-APER de 26 de enero de 2022 (Apéndice n.º 29), se desempeña desde marzo de 2019, en el cargo de Especialista Administrativo II – Abastecimientos de la DREMO.



En tal sentido, la comisión de control evidencio su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de Especialista Administrativo II - Área de Abastecimientos de la DREMO, por lo siguiente:

Inobservando las normas que regulan: El destino de recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos; El presupuesto del sector público para el año fiscal 2019 y 2020; Los procedimientos para las contrataciones de bienes y adquisición de servicios con montos iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias, y normas que regulan la Prohibición de doble percepción de ingresos, efectuó el trámite de pago a favor de los miembros de la Comisión Institucional de Admisión 2019 y 2020, con ingresos obtenidos de los procesos de admisión 2019 y 2020⁹⁶, por el servicio denominado "Servicio de Supervisión, Gestión y Evaluación Académica", a pesar de que dicha comisión estaba conformada por docentes quienes desempeñaron funciones administrativas que no ejercían función docente, es decir no impartían enseñanza, siendo que ostentaban cargos en el área de gestión pedagógica del Instituto, desempeñando funciones administrativas, que de igual manera realizaron en la conducción y ejecución de los procesos de admisión 2019 y 2020, incurriendo en el presupuesto de hecho de doble percepción, debido a la condición laboral de los miembros de la comisión.

Es así que, en atención al oficio n.º 730-2019-DG-IES."JCM"/J.A.ADM de 3 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 32**), con el cual, el Director General del Instituto, remitió los compromisos de pago solicitando la Fase de Compromiso, Devengado, Girado y Pagado en el SIAF SP, por la fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados – Cuenta Principal de Tesoro Público (CUT), entre otros para los miembros de la Comisión institucional 2019, sin objetar y revisar la documentación que sustentaba los compromisos de pago, siendo que a los mismos no se adjuntó los términos de referencia para la contratación del servicio; emitió el Proveído S/N de 8 de julio de 2019 en el documento con Registro 06297 (**Apéndice n.º 33**), disponiendo al IESTP "JCM" efectuar el compromiso de acuerdo a normas vigentes.

Así mismo, elaboró y suscribió los informes n.º 1017⁹⁷ y 1119⁹⁸-2020-GREMOQ/OGA/A.ABAST de 30 de noviembre y 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 41**), respectivamente, con los cuales remitió a la Directora de la Oficina de Gestión Administrativa de la GREMO, los expedientes para la ejecución de la fase devengado entre otros de los miembros de la Comisión 2020, sin revisar y objetar que los Términos de Referencia (TDR) adjuntos señalaban los cargos de la Comisión 2020, con lo cual la contratación del servicio estuvo orientada a contratar determinadas de personas.

Con estos hechos, transgredió las disposiciones de la Directiva n.º 004-2016-GRM/ORR/OSLG⁹⁹ (**Apéndice n.º 19**), en lo referido a la presentación de Términos de Referencia y que para describir los bienes y/o servicios a contratar, no se hará referencia a marcas, nombres descripción entre otros aspectos que oriente la contratación de determinado

⁹⁶ Conforme a los artículos 15 y 16 del Reglamento Institucional 2020 – 2024, aprobado con RD N° 0155-2019-DGIES"JCM" (**Apéndice n.º 42**), se evidencia que la comisión está conformada por: el Director General, Jefe de la Unidad Académica Turno Mañana, Jefe de la Unidad Académica Turno Tarde, Jefe de la Unidad Administrativa y Secretario Académico, y tienen como una de sus funciones elaborar la Directiva de Admisión en concordancia con la Ley 30512.

⁹⁷ Informe n.º 1017-2020-GREMOQ/OGA/A.ABAST, expedientes para fase de devengado de 4 integrantes de la comisión institucional (Maclive Lever Maquera Mamani; Juan Fredi Del Carpio Gámez; Santiago Alonso Colana Chávez; y José Wilson Vásquez Vilchez.

⁹⁸ Mientras que con Informe n.º 1119-2020-GREMOQ/OGA/A.ABAST, se remitió el expediente de Ángel Bonifacio Centeno Soto, para la fase del devengado.

⁹⁹ Procedimiento para las contrataciones de bienes y servicios con montos iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias, aprobada con Resolución Gerencial General Regional n.º 155-2016-GGR/GR.MOQ d 31 de octubre de 2016.



servicio etc. Además de ello, permitió que sus funciones de Especialista Administrativo II. (SP-ES) Abastecimiento de la DREMO, sean ejecutados por personal de la "Sección de Abastecimientos" y por el Jefe (e) Área Administrativa del Instituto; siendo que, los documentos de Gestión de la DREMO, funcionalmente no establecen el trámite del compromiso, devengado, girado y pagado a cargo de las unidades orgánicas.

Con su actuar y los documentos emitidos en su condición de Especialista Administrativo II – Área de Abastecimientos de la DREMO, beneficiaron a los miembros de la comisión institucional de admisión, con el pago una retribución económica bajo la modalidad de la prestación de un "Servicio de Supervisión, Gestión y Evaluación Académica", que se materializó con la emisión de comprobantes de pago n.ºs 2920, 2921, 2922, 2923 y 2924 IES JCM de 1 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 31); y n.º 3357, 3358, 3359, 3360 y 3487 IES JCM de 7 y 15 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 37), emitidos en favor de los miembros de la comisión de admisión 2019 y 2020.

En tal sentido, con su participación en los hechos expuestos, se generó un perjuicio económico al Instituto de Educación Superior Público José Carlos Mariátegui, por S/18 562,50, afectándose el correcto funcionamiento administrativo, incumpliendo además las funciones y/o responsabilidades siguientes:

Trasgredió lo establecido en la DÉCIMA PRIMERA Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, publicado el 2 de noviembre de 2016, en lo referido al límite remunerativo de las autoridades, funcionarios y servidores de los Institutos y escuelas de educación superior público que establece: "(...) Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley" y lo dispuesto en el artículo 98º del Reglamento de la Ley 30512, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 010-2017-MINEDU publicado el 23 de agosto de 2017, referido a los recursos directamente recaudados que establece: "Los recursos directamente recaudados generados por las actividades del IES y las EES públicos deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas de la materia".

Asimismo, trasgredió los artículos 6º y 8º de la normativa: Ley n.º 30879, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019 y del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, en lo referido a Ingresos de personal que establece: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)" y Medidas en materia del personal que establece "8.7. Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras".

3
2



Así también, trasgredió el artículo 3 de la Ley 28175 Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 1 de enero de 2005, que en relación a la Prohibición de doble percepción de ingresos establece: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas"*.

Por otra parte, inobservó lo señalado en el numeral 5.2.5 de Requerimiento de la Directiva n.º 04-2016-GRM/ORA/OLSG "Procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios con montos iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias", aprobada con Resolución Gerencial General Regional n.º 155-2016-GGR/GR.MOQ de 31 de octubre de 2016.

Además, transgredió sus funciones como Especialista Administrativo II – Abastecimientos de la DREMO, establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Educación Moquegua, aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 00737 de 21 de agosto de 2009 que en el literal i) Funciones Específicas del Especialista administrativo II señala: *"Revisar y Formular la tramitación de solicitudes de cotizaciones, órdenes de compra y servicios (...)"*.

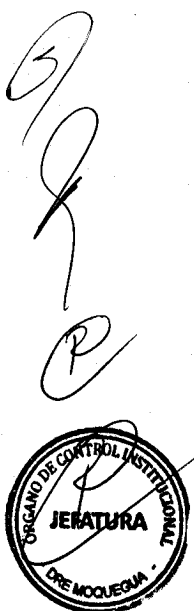
Como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil solidaria por el perjuicio económico de S/18 562,50, causado a la entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 3) **RONI JOSE MADUEÑO JUÁREZ**, identificado con DNI n.º 04404024, Técnico Administrativo I del IESTP José Carlos Mariátegui, conforme a la Resolución Directoral Regional N.º 01085/LA RDR 238-200 de 10 de diciembre de 2007¹⁰⁰ (**Apéndice n.º 29**), Responsable de la Sección de Abastecimientos¹⁰¹ del IESTP periodo 2019, a quien se dejó el Aviso de Notificación de 11 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 44**), en su domicilio, afín de que se apersona a recabar el Pliego de Hechos (Cedula de Notificación N.º 0016-2022-OCI-GR-DRE/SCE3 de 11 de marzo de 2022), para que se presente a recabar dicho pliego en el plazo máximo de 2 días hábiles que venció el 15 de marzo de 2022; sin embargo, no se presentó.

¹⁰⁰ Según Informe Escalonario N.º 00368-2022 de 18 de marzo de 2022 presentado mediante Oficio n.º 651-2022-GRM/DRE-MOQUEGUA/OA-APER de 22 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 29**).

¹⁰¹ Conforme consigna en su pos firma (sello) en las certificaciones de crédito presupuestario n.ºs: 001000, 001001, 001002, 001003 y 001004 de 10 de julio de 2019 y Órdenes de servicio n.ºs: 0000649, 0000650, 0000651, 0000652 y 0000653 de 10 de julio de 2019, que suscribió.



En tal sentido, la comisión de control evidencio su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de Responsable de la Sección de Abastecimientos del IESTP José Carlos Mariátegui por lo siguiente:

Inobservando las normas que regulan: El destino de los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos; El presupuesto del sector público para el año fiscal 2019; Los procedimientos para las contrataciones de bienes y adquisición de servicios con montos iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias, y normas que regulan la Prohibición de doble percepción de ingresos, efectuó el trámite de pago a favor de los miembros de la Comisión Institucional de Admisión, con ingresos obtenidos de los procesos de admisión 2019, por el "Servicio de Supervisión, Gestión y Evaluación Académica", pese a que la comisión institucional de admisión estaba conformada con personal que ostentaban cargos en el área de gestión pedagógica del Instituto, que desempeñaron funciones administrativas, que de manera igual realizaron en la conducción y ejecución de los procesos de admisión 2019, incurriendo en el presupuesto de hecho de doble percepción, debido a la condición laboral de los miembros de la comisión institucional¹⁰².

Situación del cual, en la condición de "Responsable de Logística¹⁰³" suscribió las certificaciones de crédito presupuestario n.ºs: 001000, 001001, 001002, 001003 y 001004 de 10 de julio de 2019 (Apéndice n.º 31), para el pago a los cinco (5) miembros de la comisión 2019; Asimismo, suscribió las Órdenes de servicio n.ºs: 0000649, 0000650, 0000651, 0000652 y 0000653 de 10 de julio de 2019 (Apéndice n.º 31), en la condición de "Responsable de abastecimientos y serv. Auxiliares".

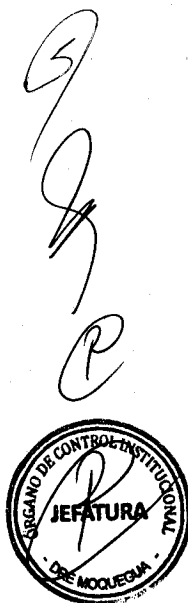
De esta manera, con los documentos emitidos en su gestión, beneficiaron a los miembros de la comisión institucional de admisión con el pago de una retribución económica bajo la modalidad de la prestación de un "Servicio de Supervisión, Gestión y Evaluación Académica", que se materializó con la emisión de comprobantes de pago n.ºs 2920, 2921, 2922, 2923 y 2924 IES JCM de 1 de agosto de 2019, emitidos en favor de los miembros de la comisión de admisión 2019 (Apéndice n.º 31).

En tal sentido, con su participación en los hechos expuestos, se ocasionó un perjuicio económico al Instituto de Educación Superior Público José Carlos Mariátegui por S/7 875,00, afectándose el correcto funcionamiento administrativo, incumpliendo además las funciones y/o responsabilidades siguientes:

Trasgredió lo establecido en la DÉCIMA PRIMERA Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, publicado el 2 de noviembre de 2016, en lo referido al límite remunerativo de las autoridades, funcionarios y servidores de los Institutos y escuelas de educación superior público que establece: "(...) Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley" y lo dispuesto en el artículo 98º del Reglamento de la Ley 30512,

¹⁰² Integrada por docentes que no ejercía función docente, es decir no impartían enseñanza.

¹⁰³ Acciones que realizó Roni José Madueño Juárez Responsable de la sección de Abastecimientos del Instituto, sin contar con la función o atribución conferida en el MOF de la GREMO, respecto a lo cual mediante Informe N° 423-2021-GRM/DRE-MOQUEGUA-OA-ACONT de 24 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 45), el CPC. Paul Vargas Palacios Contador II de la oficina de Administración Contabilidad, en su numeral 7 informa: "(...) No existe en el Área de Contabilidad documento alguno que establezca la función, atribución, competencia, mandato u otro al personal del I.E.S. "JCM".



aprobado mediante Decreto Supremo n.º 010-2017-MINEDU publicado el 23 de agosto de 2017, referido a los recursos directamente recaudados que establece: *“Los recursos directamente recaudados generados por las actividades del IES y las EES públicos deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas de la materia”*.

Asimismo, trasgredió los artículos 6º y 8º de la Ley n.º 30879, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, en lo referido a Ingresos de personal que establece: *“Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)”* y Medidas en materia del personal que establece *“8.7. Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras”*.

Así también, trasgredió el artículo 3 de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que en relación a la Prohibición de doble percepción de ingresos establece: *“Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas”*.

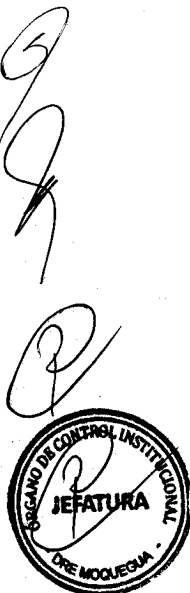
Además, inobservo lo señalado en el numeral 5.2.5 de Requerimiento de la Directiva n.º 04-2016-GRM/ORALSG “Procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios con montos iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias”, aprobada con Resolución Gerencial General Regional n.º 155-2016-GGR/GR.MOQ de 31 de octubre de 2016.

Como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: *“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil solidaria por el perjuicio económico de S/7 875,00, causado a la entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 4) **ANA MARIA ARPITA RUIZ**, identificado con DNI n.º 40146387, Técnico Administrativo I del IESTP José Carlos Mariátegui, nombrada mediante Resolución Directoral Regional¹⁰⁴

¹⁰⁴ Documento alcanzado con Oficio n.º 019-2022-DG.IES “JCM” de 18 de enero de 2022.



n.° 01131 de 29 de diciembre de 2006, modificada mediante Resolución Directoral Regional n° 01022 de 9 de noviembre de 2007 y Resolución Directoral Regional 00380 de 7 de abril de 2011 (**Apéndice n.° 12**), y Responsable de la Sección de Abastecimientos del IESTP ¹⁰⁵ a quien se dejó el Aviso de Notificación¹⁰⁶ de 11 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 44**), en su domicilio, afín de que se apersona a recabar el Pliego de Hechos (Cedula de Notificación N° 0013-2022-OCI-GR-DRE/SCE3 de 11 de marzo de 2022), en el plazo máximo de 2 días, que venció el 15 de marzo de 2022, no se presentó a recabar dicho pliego.

En tal sentido, la comisión de control evidenció su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de Técnico Administrativo I del IESTP José Carlos Mariátegui, por lo siguiente:

Inobservando las normas que regulan: El destino de los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos; El presupuesto del sector público para el año fiscal 2017 y 2018; Los procedimientos para las contrataciones de bienes y adquisición de servicios con montos iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias, y normas que regulan la Prohibición de doble percepción de ingresos, efectuó el trámite de pago a favor de los miembros de la Comisión Institucional de Admisión, con ingresos obtenidos de los procesos de admisión 2017 y 2018, por el "Servicio de Supervisión, Gestión y Evaluación Académica", pese a que la comisión institucional de admisión estaba conformada con personal que ostentaban cargos en el área de gestión pedagógica del Instituto, que desempeñaron funciones administrativas, que de manera igual realizaron en la conducción y ejecución de los procesos de admisión 2017 y 2018, incurriendo en el presupuesto de hecho de doble percepción, debido a la condición laboral de los miembros de la comisión institucional¹⁰⁷.

Situación del cual, en la condición de "Responsable de Logística"¹⁰⁸ suscribió las certificaciones de crédito presupuestario: n.°000836, 000837, 000842 y 000843 de 16 y 19 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 15**); asimismo, en la condición de "Responsable de abastecimientos y serv. Auxiliares", suscribió las Órdenes de servicio n.°s: 0000523, 0000524, 0000525 y 0000526 de 19 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 15**) para el pago de los miembros de la comisión 2017.

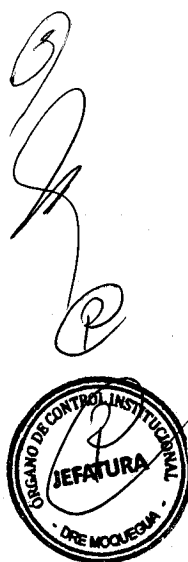
De igual manera, en calidad de "Responsable de Logística" suscribió las certificaciones de crédito presupuestario n.°s: 000539, 000540, 000541, 000542 y 00543, de 10 de mayo 2018 (**Apéndice n.° 25**); asimismo, en la condición de "Responsable de abastecimientos y serv. Auxiliares", suscribió las Órdenes de servicio n.°s: 0000296, 0000297, 0000298, 0000317 y 0000317 de 09 y 10 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 25**), para el pago a los miembros de la comisión 2018.

¹⁰⁵ Conforme a las certificaciones de crédito presupuestario n.°: 000836, 000837 de 16 de junio de 2017, y n.°s: 000842 y 000843, de 19 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 15**), y Certificaciones de crédito presupuestario n.°s: 000539, 000540, 000541, 000542 y 00543, de 10 de mayo 2018 (**Apéndice n.° 25**), que suscribió.

¹⁰⁶ Aviso que fue notificado en su domicilio: Calle Ubalde 678 Moquegua Mariscal Nieto Moquegua, consignado en su DNI, siendo recepcionado por su Hermana Marcelina Arpita Ortiz.

¹⁰⁷ Comisión, integrada por docentes quienes desempeñaron funciones administrativas, no ejercían función docente, es decir no impartían enseñanza.

¹⁰⁸ Acciones que realizó Ana María Arpita Ortiz, Responsable de la sección de Abastecimientos del Instituto, sin contar con la función o atribución conferida en el MOF de la DREMO, respecto a lo cual mediante Informe N° 423-2021-GRM/DRE-MOQUEGUA-OA-ACONT de 24 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 45**), el CPC. Paul Vargas Palacios Contador II de la oficina de Administración Contabilidad, en su numeral 7 informa: "(...) No existe en el Área de Contabilidad documento alguno que establezca la función, atribución, competencia, mandato u otro al personal del I.E.S. "JCM".



De esta manera, con los documentos emitidos en su gestión 2017 y 2018, beneficiaron a los miembros de la comisión institucional de admisión con el pago de una Dieta como retribución económica bajo la modalidad de la prestación de un “*Servicio de Supervisión, Gestión y Evaluación Académica*”, que se materializó con la emisión de comprobantes de pago n^{os}: 1733, 1734, 1735 y 1736 IESTP JCM de 22 de junio de 2017 y 1224, 1225, 1226, 1227 y 1349¹⁰⁹ IESTP JCM de 17 y 22 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 25**), emitidos en favor de los miembros de la comisión de admisión 2017 y 2018.

En tal sentido, con su participación en los hechos expuestos, se ocasionó un perjuicio económico al Instituto de Educación Superior Público José Carlos Mariátegui por S/10 000,00, afectándose el correcto funcionamiento administrativo, incumpliendo además las funciones y/o responsabilidades siguientes:

Trasgredió lo establecido en la DÉCIMA PRIMERA Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, publicado el 2 de noviembre de 2016, en lo referido al límite remunerativo de las autoridades, funcionarios y servidores de los Institutos y escuelas de educación superior público que establece: “(...) Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley” y lo dispuesto en el artículo 98º del Reglamento de la Ley 30512, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 010-2017-MINEDU publicado el 23 de agosto de 2017, referido a los recursos directamente recaudados que establece: “Los recursos directamente recaudados generados por las actividades del IES y las EES públicos deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas de la materia”.

Asimismo, trasgredió los artículos 6º y 8º de las Leyes n.º 30518 y n.º 30693, que aprueban la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017 y 2018 respectivamente, en lo referido a Ingresos de personal que establece: “Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)” y Medidas en materia del personal que establece “8.7. Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras”.

Así también, trasgredió el artículo 3 de la Ley 28175 Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que en relación a la Prohibición de doble percepción de ingresos establece: “Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las

¹⁰⁹ Además del Comprobante de pago 1348 IESTP JCM de 22 de mayo de 2018 a favor de SUNAT por retención coactiva (**Apéndice n.º 25**).



constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas”.

Además, inobservo lo señalado en el numeral 5.2.5 de Requerimiento de la Directiva n.º 04-2016-GRM/ORA/OLSG “Procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios con montos iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias”, aprobada con Resolución Gerencial General Regional n.º 155-2016-GGR/GR.MOQ de 31 de octubre de 2016.

Como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: “*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil solidaria por el perjuicio económico de S/10 000,00, causado a la entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

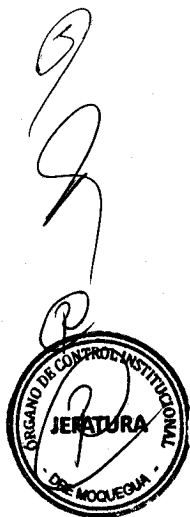
- 5) **MARIA ESTHER ARAMBULO CHOQUE**, identificada con DNI n.º 04744257, en su condición de Jefe (e) de la Unidad Administrativa del IES “José Carlos Mariátegui”¹¹⁰ designada mediante Resolución Gerencial Regional N° 00784 de 31 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 29**) y Tesorera de la Comisión Institucional de Admisión, designada mediante Resolución n.º 003-2019-DGIEST.P.”JCM” de 23 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 5**) periodo 2019 y como Director de Sistema Administrativo - Oficina de Gestión Administrativa de la Gerencia Regional de Educación Moquegua, designada con Resolución Gerencial Regional N° 000556 de 31 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 29**) periodo 2019 - 2020¹¹¹; a quien se notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.º 007-2022-GR-DRE/SCE3 de 18 de enero de 2022, recibida el 21 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 44**); no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En ese contexto, la comisión de control evidencio su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de miembro de la Comisión Institucional de Admisión del Instituto, Jefe (e) de la Unidad Administrativa del IES “José Carlos Mariátegui y Director de Sistema Administrativo - Oficina de Gestión Administrativa por lo siguiente:

Como miembro de la Comisión Institucional de Admisión, omitió lo dispuesto en la Resolución Directoral n.º 003-2019-DGIEST.P.”JCM” (**Apéndice n.º 5**) en el que, se dispone el cumplimiento de funciones de la comisión institucional del proceso de admisión conforme a la normativa precisada, específicamente inobservó lo dispuesto en la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento,

¹¹⁰ Mediante Resolución Gerencial Regional n.º 00314 de 12 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 29**), se resuelve aprobar entre otros, el contrato de la CPC. María Esther Arambulo Choque. En el cargo de Docente Estable I, quien conforme a la documentación que sustentan los tramites de pago para los miembros de la comisión 2019, fue en su calidad Jefe del área Administrativa del IES “José Carlos Mariátegui”, quien a la vez fue tesorera de la Comisión de Admisión 2019.

¹¹¹ Mediante Resolución Gerencial Regional N° 00036 de 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 36**), se resuelve aceptar su renuncia y dar por concluida la designación de María Esther Arambulo choque en el Cargo de Director de Sistema Administrativo III – Oficina de Gestión Administrativo de la Gerencia Regional de Educación Moquegua.



aprobado mediante Decreto Supremo n.º 010-2017-MINEDU, normativa¹¹² que en relación al límite remunerativo de las autoridades, funcionarios y servidores de los Institutos y escuelas de educación superior público establece: *“Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley”*.

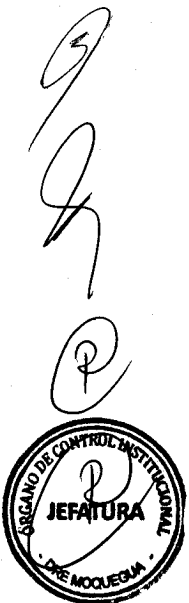
En tal sentido, inobservando lo establecido en la normativa antes señalada, suscribió el Acta de reunión de la comisión institucional del proceso de admisión 2019 del IESTP JCM, de 23 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 9**), con el cual de manera irregular elaboró y aprobó la Directiva de Admisión Institucional 2019, estableciendo el pago de una Dieta en favor de la Comisión, sin norma legal que ampare su aplicación, e incurriendo en el presupuesto de hecho de doble percepción, debido a la condición laboral de los miembros de la comisión institucional de admisión 2018, integrada por docentes quienes desempeñaron funciones administrativas, no ejercían función docente, es decir no impartían enseñanza.

Asimismo, con el acta de reunión antes citada, acordó que el Director General del Instituto, emita la Resolución Directoral para la aprobación de la Directivas de Admisión, lo que generó que, en las condiciones expuestas en los párrafos que se anteceden, se apruebe la Directiva de admisión 2019, mediante la Resolución Directoral N° 010-2019-DGIEST.P."JCM" de 20 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 6**), ocasionando que, los órganos administrativos del Instituto y de la Gerencia Regional de Educación Moquegua, efectúen el trámite de una retribución económica en favor de los miembros de la Comisión Institucional de Admisión 2019, bajo la modalidad del "Servicio de Supervisión, Gestión y Evaluación Académica".

Como Jefe (e) Área Administrativa del Instituto, viabilizó el trámite de pago para la comisión institucional 2019, respecto del cual, sin objetar la condición laboral de los miembros de la comisión e inobservando las normas que regulan: El destino de recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos; El presupuesto del sector público para el año fiscal 2019; Los procedimientos para las contrataciones de bienes y adquisición de servicios con montos iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias, y normas que regulan la Prohibición de doble percepción de ingresos, elaboró y suscribió el informe N° 194-2019-J.A.ADM-IESTP" JCM" de 01 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 30**), requiriendo para el desarrollo del examen de admisión 2019, específicamente para el servicio de planificación, organización, elaboración de la prueba y supervisión del proceso, personal que desempeñaba cargos en el área pedagógica del Instituto, siendo parte de ello, la jefatura a su cargo, que luego de la aprobación de trámite por parte del Director General, emitió el proveído de 5 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 30**), con lo cual lo derivó al área de Abastecimiento del Instituto, para que prosiga con el trámite.

De la misma manera, en su condición de Director de la Oficina de Gestión Administrativa de la GREMO, mediante documento con REGISTRO 06297 de 4 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 33**), emitió el proveído 5 de julio de 2019, disponiendo al área de Abastecimientos de la DREMO, la Atención de los compromisos de pago entre otros, de los miembros de la comisión 2019, presentado por el Director General del Instituto, con Oficio n.º 730-2019-DG-IES."JCM"/J.A.ADM de 3 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 32**), con el cual,

¹¹² Ley, y Reglamento precisada en las resoluciones mencionadas, normativa que, en ningún extremo de sus disposiciones establecen la distribución de ingresos de los procesos de admisión y el pago de Dieta a favor de los responsables de la ejecución de los procesos de admisión



solicitó la Fase de Compromiso, Devengado, Girado y Pagado en el SIAF por la Fuente de Financiamiento de "Recursos Directamente Recaudados" Cuenta Principal de Tesoro Público (CUT).

De igual manera, en el ejercicio 2020, sin revisar la documentación ni objetar la condición laboral de los miembros de la comisión 2020¹¹³, como Director de la Oficina de Gestión Administrativa de la GREMO, emitió los proveídos de 30 de noviembre y 9 de diciembre de 2020, consignados en los informes n.º 1017 y 1119 -2020-GREMOQ/OGA/A.ABAST de 30 de noviembre y 9 de diciembre de 2020 respectivamente (**Apéndice n.º 41**), con los cuales dispuso al Área de Contabilidad de la DREMO, la atención de la fase del Devengado entre otros, para los miembros de la comisión 2020.

Con los documentos emitidos en su condición de miembro de la comisión 2019; así como, Jefe (e) Área Administrativa del Instituto y Director de la Oficina de Gestión Administrativa de la DREMO, beneficiaron a los miembros de la comisión institucional de admisión 2019 (del cual formó parte como Tesorero) y 2020, con el pago una retribución económica bajo la modalidad de la prestación de un "Servicio de Supervisión, Gestión y Evaluación Académica", que se materializó con la emisión de comprobantes de pago n.ºs 2920, 2921, 2922, 2923 y 2924 IES JCM de 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 31**); y n.º 3357, 3358, 3359, 3360 y 3487 IES JCM de 7 y 15 de diciembre de 2020, emitidos en favor de los miembros de la comisión de admisión 2019 y 2020 (**Apéndice n.º 37**).

En tal sentido, con su participación en los hechos expuestos, se generó un perjuicio económico al Instituto de Educación Superior Público José Carlos Mariátegui por S/18 562,50, afectándose el correcto funcionamiento administrativo, incumpliendo además las funciones y/o responsabilidades siguientes:

Trasgredió lo establecido en la DÉCIMA PRIMERA Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, publicado el 2 de noviembre de 2016, en lo referido al límite remunerativo de las autoridades, funcionarios y servidores de los Institutos y escuelas de educación superior público que establece: "(...) *Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley*" y lo dispuesto en el artículo 98º del Reglamento de la Ley 30512, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 010-2017-MINEDU publicado el 23 de agosto de 2017, referido a los recursos directamente recaudados que establece: "*Los recursos directamente recaudados generados por las actividades del IES y las EES públicos deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas de la materia*".

Asimismo, trasgredió los artículos 6º y 8º de la Ley 30879, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, en lo referido a Ingresos de personal que establece: "*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente*".

¹¹³ Integrada por docentes que no ejercían función docente, es decir no impartían enseñanza, quienes desempeñaron funciones administrativas conforme a los artículos 15 y 16 del Reglamento Institucional 2020 – 2024, aprobado con RD N° 0155-2019-DGIES"JCM" (**Apéndice n.º 43**), en el que se evidencia que la comisión está conformada por: el Director General, Jefe de la Unidad Académica Turno Mañana, Jefe de la Unidad Académica Turno Tarde, Jefe de la Unidad Administrativa y Secretario Académico, y tienen como una de sus funciones elaborar la Directiva de Admisión en concordancia con la Ley 30512.



Ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)” y Medidas en materia del personal que establece “8.7. Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras”.

Así también, trasgredió el artículo 3 de la Ley 28175 Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 1 de enero de 2005, que en relación a la Prohibición de doble percepción de ingresos establece: “Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas”.

Por otra parte, omitió sus funciones previstas en el artículo 2 de la Resolución Directoral n.º 003-2019-DGIEST.P.”JCM” de 23 de enero de 2019, en el cual se dispone: “(...) el cumplimiento de las funciones de la Comisión Institucional del Proceso de Admisión para el año 2019 conforme a la normativa precisada (...)”.

Además trasgredió sus funciones como Director de Sistema Administrativo III: (EC), establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Educación Moquegua, aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 00737 de 21 de agosto de 2009 (Apéndice n.º 18), que establece en los literales: “m) Dirigir la adquisición y distribución oportuna de bienes y servicios requeridos por los órganos de la DRE, con opinión técnica de la Dirección de Gestión Institucional... o) Supervisar mensualmente la ejecución de remuneraciones, pensiones, transferencias corrientes, bienes y servicios que se ejecuta controlando estrictamente la autorización de giro; y q) Revisar y firmar los comprobantes de pagos, órdenes de compra, servicio, póliza, informaciones bienes y otros”.

Como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil solidaria por el perjuicio económico de S/18 562,50, causado a la entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Las referidas



evaluaciones y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.º 44** del Informe de Control Específico, dicho resultado se describe a continuación:

- 6) **MACLIVE LEVER MAQUERA MAMANI**, identificado con DNI n.º 04744433, Director General del IES "José Carlos Mariátegui", designado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 01325 de 30 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 22**), Resolución Gerencial Regional n.º 001366 de 27 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 29**) y Resolución Gerencial Regional n.º 01311 de 11 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 36**) durante el periodo de 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020, y Presidente de la Comisión Institucional de Admisión, designado mediante Resoluciones Directorales n.º 009-2018-DGIEST.P."JCM" de 16 de febrero de 2018, n.º 003-2019-DGIEST.P."JCM" de 23 de enero de 2019 y n.º 504-2019-DGIEST.P."JCM" de 18 de diciembre de 2019, (**Apéndice n.º 5**) periodo 2018, 2019 y 2020; a quien se notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 001-2022-GR-DRE/SCE3 de 18 de enero de 2022, recibida el 21 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 44**), presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.º 002-2022-MLMM de 28 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 44**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 44** del Informe de Control Específico, no desvirtúa su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de Director General del Instituto y Presidente de la Comisión Institucional de Admisión por lo siguiente:

En su calidad de Director General del Instituto, emitió y suscribió las Resoluciones Directorales n.º 009-2018-DGIEST.P."JCM" de 16 de febrero de 2018, n.º 003-2019-DGIEST.P."JCM" de 23 de enero de 2019 y n.º 504-2019-DGIEST.P."JCM" de 18 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 5**), con los cuales conformó la Comisión de Admisión Institucional para los procesos de Admisión 2018, 2019 y 2020, con personal que ejercía cargos y labores administrativas¹¹⁴ en el Instituto, disponiendo el cumplimiento de sus funciones conforme a las siguientes normativas: Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 010-2017-MINEDU¹¹⁵.

Sin embargo, en su condición de Presidente de la Comisión Institucional de Admisión, omitió lo dispuesto en las Resoluciones Directorales citadas en el párrafo precedente, e inobservó lo dispuesto en la Ley 30512, que en relación al límite remunerativo de las autoridades, funcionarios y servidores de los institutos y escuelas de educación superior público establece: *"Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley"*; suscribiendo el Acta de reunión de la comisión institucional del proceso de admisión 2018 del IEST P "JCM" de 20 de febrero de 2018 y las Actas de reunión de la comisión institucional del proceso de admisión 2019 y 2020 del IESTP JCM, de 23 de enero de 2019 y 20 de enero de 2020 respectivamente (**Apéndice n.º 9**), con las cuales la Comisión Institucional de Admisión, presidida por su persona, acordó aprobar el Reglamento de Admisión 2018 y Directivas de Admisión 2019 y 2020, (**Apéndice n.º 6**), estableciendo el pago de una **Dieta** en favor de la

¹¹⁴ Situación que, en relación a su cargo, se corrobora mediante su Documento de 11 de enero de 2022, quien en atención al Oficio N° 001-2022-OCI-GR-DRE/SCE-3 de 6 de enero de 2022, manifestó que: *"(...) en los años 2018, 2019, y 2020, no realice labores de docencia debido a que estuvo en el cargo de Director General del IES JCM"* (**Apéndice n.º 5**).

¹¹⁵ Normativa que, en ningún extremo de sus disposiciones, establecen la distribución de ingresos de los procesos de admisión y el pago de Dieta a favor de los responsables de la ejecución de los procesos de admisión.



Comisión de Admisión, sin la norma legal que ampare su aplicación e incurriendo en el presupuesto de hecho de doble percepción, debido a la condición laboral de los miembros de la comisión institucional de admisión 2018, 2019 y 2020, quienes desempeñaron funciones administrativas¹¹⁶.

En su calidad de Director General del Instituto, suscribió las Resoluciones Directorales: n.º 017-2018-DGIEST.P."JCM" de 23 de febrero de 2018, n.º 010-2019-DGIEST.P."JCM" de 20 de febrero de 2019 y n.º 024-2020-DGIEST.P."JCM" de 25 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 6**), con los cuales aprobó el Reglamento de admisión 2018 y Directivas de admisión 2019 y 2020.

Así mismo, inobservando de manera reiterada las normas que regulan: Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos: La Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, 2019 y 2020; Los procedimientos para las contrataciones de bienes y adquisición de servicios con montos iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias, y normas que regulan la Prohibición de doble percepción de ingresos, autorizó y viabilizó el trámite de pago de la retribución económica en favor de los miembros de la comisión, bajo la prestación de un "Servicio de Supervisión, Gestión y Evaluación Académica", cuando las actividades de la prestación correspondían a las funciones de la Comisión Institucional de Admisión y que fue realizado culminado¹¹⁷ el proceso de admisión¹¹⁸; para los cuales, emitió proveídos¹¹⁹ de "trámite correspondiente" en los Informes de: Requerimiento de personal, Conformidad de servicio y Compromiso de pago del jefe de la Unidad Administrativa del Instituto; y suscribió: memorándums¹²⁰ de autorización de trámite administrativo para el compromiso, devengado, girado y pagado en el SIAF de las ordenes de servicio y los oficios¹²¹ de remisión de compromisos de pago a la Gerencia Regional de Educación Moquegua, en los que solicitó realizar la fase de compromiso devengado, girado y pagado en el SIAF SP por la fuente de financiamiento de recursos directamente recaudados – cuenta principal del tesoro público (CUT).

Con dicho actuar y los documentos emitidos, ocasionó que los órganos administrativos del Instituto y de la Gerencia Regional de Educación Moquegua, efectúen en beneficio de la Comisión Institucional de Admisión, 2018, 2019 y 2020, el trámite de pago de una retribución económica bajo la prestación del "Servicio de Supervisión, Gestión y Evaluación Académica", que se materializó con la emisión de comprobantes de pago n.ºs: 1224, 1225, 1226, 1227 y 1349 IESTP JCM de 17 y 22 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 25**); n.ºs: 2920, 2921, 2922, 2923 y 2924 IES JCM de 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 31**); y n.ºs: 3357, 3358, 3359, 3360 y 3487 IES

¹¹⁶ Integrada por docentes que no ejercía función docente, es decir no impartían enseñanza.

¹¹⁷ Mediante oficio n.ºs 377-2018-DIEST.P."UJCM/U.ADM"; 730-2019-DG-IEST.P."JCM"/J.A.ADM y 641-2020-DG-IES."JCM"/J.A.ADM, de 8 de mayo de 2018, 3 de julio de 2019, solicito a la DREMO realizar la fase de compromiso, devengado, girado y pagado en el SIAF (**Apéndice n.º 26**).

¹¹⁸ Cuyas conclusiones del proceso de admisión estuvo previsto en las fechas de 8 de marzo de 2018, 31 de marzo de 2019 y 22 de marzo del 2020.

¹¹⁹ Proveído s/n de 3 de mayo de 2018 registrado en el informe 293-2018-J.A.ADM-IESTP "JCM" de 3 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 24**), proveído s/n de 1 de abril de 2019, registrado en el informe 194-2019-J.A.ADM-IESTP"JCM" de 1 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 30**) y proveído s/n y sin fecha, registrado en el informe n.º 360-2020-J.A.ADM/IES. "JCM" de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 35**).

¹²⁰ N.º 257-2018-D.G. IESTP "JHCM" de 3 de mayo de 2018 y Nros: 260,261,262,263 y 264-2018 D.G.IESTP"JCM" de 8 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 25**); 346, 347,348,349 y 350-2019 D.G.IESTP"JCM" de 1 de julio de 2019(**Apéndice n.º 31**); 303, 304, 305, 306 y 307-2020-D.G.IES "JCM" de 14 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 37**).

¹²¹ Mediante oficio n.ºs 377-2018-DIEST.P."UJCM/U.ADM **Apéndice n.º 26**); 730-2019-DG-IEST.P."JCM"/J.A.ADM (**Apéndice n.º 32**) y 641-2020-DG-IES."JCM"/J.A.ADM (**Apéndice n.º 38**), solicito a la DREMO realizar la fase de compromiso, devengado, girado y pagado en el SIAF.



JCM de 7 y 15 de diciembre de 2020, emitidos en favor de los miembros de la comisión de admisión 2018, 2019 y 2020 (**Apéndice n.º 37**).

En tal sentido, con su participación en los hechos expuestos, se generó un perjuicio económico al Instituto de Educación Superior Público José Carlos Mariátegui, por S/23 762,50, afectándose el correcto funcionamiento administrativo, incumpliendo además las funciones y/o responsabilidades siguientes:

Trasgredió lo establecido en la DÉCIMA PRIMERA Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, publicado el 2 de noviembre de 2016, en lo referido al límite remunerativo de las autoridades, funcionarios y servidores de los Institutos y escuelas de educación superior público que establece: "(...) *Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley*" y lo dispuesto en el artículo 98º del Reglamento de la Ley 30512, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 010-2017-MINEDU publicado el 23 de agosto de 2017, referido a los recursos directamente recaudados que establece: "*Los recursos directamente recaudados generados por las actividades del IES y las EES públicos deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas de la materia*".

Asimismo, trasgredió los artículos 6º y 8º de las Leyes: Ley 30693 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, Ley n.º 30879, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019 y del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, en lo referido a Ingresos de personal que establece: "*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)*" y Medidas en materia del personal que establece "8.7. *Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras*".

Así también, trasgredió el artículo 3 de la Ley 28175 Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 1 de enero de 2005, que en relación a la Prohibición de doble percepción de ingresos establece: "*Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas*".

Además, omitió sus funciones previstas en el artículo 2 de las Resoluciones Directorales: n.º 009-2018-DGIEST.P."JCM" de 16 de febrero de 2018, n.º 003-2019-DGIEST.P."JCM" de 23 de enero de 2019 y n.º 504-2019-DGIEST.P."JCM" de 18 de diciembre de 2019, en los cuales

se dispone: "(...) el cumplimiento de las funciones de la Comisión Institucional del Proceso de Admisión para el año (...) conforme a la normativa precisada (...)".

Como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil solidaria por el perjuicio económico de S/23 762,50, causado a la entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 7) **JUAN FREDI DEL CARPIO GAMEZ**, identificado con DNI n.° 04401786, en su condición de Jefe de la Unidad Académica¹²² Turno Diurno del IES "José Carlos Mariátegui", designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 00052 de 20 de enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N.° 00762 de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 12**) y Miembro de la Comisión Institucional de Admisión, como secretario y vicepresidente, designado mediante Resoluciones Directorales n.° 013-2017-DGIEST.P."JCM" de 7 de febrero de 2017, n.° 009-2018-DGIEST.P."JCM" de 16 de febrero de 2018, n.° 003-2019-DGIEST.P."JCM" de 23 de enero de 2019 y n.° 504-2019-DGIEST.P."JCM" de 18 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 5**) para los periodos 2017, 2018, 2019 y 2020, a quien se notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2022-GR-DRE/SCE3 de 18 de enero de 2022, recibida el 21 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 44**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 002-2022-JFDG de 28 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 44**), recibida en la misma fecha.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico, no desvirtúa su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de miembro de la Comisión Institucional de Admisión del Instituto por lo siguiente:

Como miembro de la Comisión Institucional de Admisión, omitió lo dispuesto en el numeral 2 de las Resoluciones Directorales: n.° 013-2017-DGIEST.P."JCM", n.° 009-2018-DGIEST.P."JCM", n.° 003-2019-DGIEST.P."JCM" y n.° 504-2019-DGIEST.P."JCM" (**Apéndice n.° 5**), en los que se dispone el cumplimiento de funciones de la comisión institucional del proceso de admisión conforme a la normativa precisada, específicamente inobservó lo dispuesto en la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-MINEDU, normativa¹²³ que en relación al límite remunerativo de las autoridades, funcionarios y servidores de los Institutos y escuelas de educación superior público establece: "Los recursos

¹²² Conforme al Informe Escalonario N° 00173-2022 de 24 de enero de 2022 de la Dirección Regional de Educación Moquegua – Hoja de vida, alcanzado con oficio N.° 166-2022-GRM/DRE-MOQUEGUA/OA-APER de 26 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 12**), desempeñó dicho cargo en el periodo 2015 al 2020.

¹²³ Ley, y Reglamento precisada en las resoluciones mencionadas, normativa que, en ningún extremo de sus disposiciones establecen la distribución de ingresos de los procesos de admisión y el pago de Dieta a favor de los responsables de la ejecución de los procesos de admisión



directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley”.

En tal sentido, inobservando lo establecido en la normativa antes señalada e invocando como base legal la Resolución Ministerial 0025-2010-ED de 11 de febrero de 2010, que fue dejada sin efecto, mediante la Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU de 2 de noviembre de 2015, suscribió el Acta n.° 02-2017 de Reunión de trabajo de la comisión institucional del proceso de admisión 2017, de 9 de febrero de 2017, con el cual de manera irregular aprobó el Reglamento de Admisión Institucional 2017 (**Apéndice n.° 9**), estableciendo el pago de una Dieta en favor de la Comisión, sin la norma legal que ampare su aplicación, máxime cuando la comisión institucional de admisión, estaba conformada con personal que ostentaba cargos de gestión pedagógica del Instituto y desempeñaban labores administrativas, que de igual manera, realizó durante la conducción y ejecución del proceso de admisión, propias de la comisión, conforme al artículo 2 y 3 del Reglamento de admisión 2017.

Asimismo, inobservando lo establecido en la Ley 30512 y su Reglamento, suscribió: El Acta de reunión de la comisión institucional del proceso de admisión 2018 del IEST P “JCM” de 20 de febrero de 2018 y las Actas de reunión de la comisión institucional del proceso de admisión 2019 y 2020 del IESTP JCM, de 23 de enero de 2019 y 20 de enero de 2020 respectivamente (**Apéndice n.° 9**), con las cuales de manera irregular elaboró¹²⁴ y aprobó el Reglamento de Admisión Institucional 2018 y Directivas de Admisión Institucional 2019 y 2020, (**Apéndice n.° 6**), estableciendo el pago de una Dieta en favor de la Comisión, sin norma legal que ampare su aplicación, e incurriendo en el presupuesto de hecho de doble percepción, debido a la condición laboral de los miembros de la comisión institucional de admisión 2018, 2019 y 2020, integrada por docentes quienes desempeñaron funciones administrativas¹²⁵, no ejercían función docente, es decir no impartían enseñanza.

Asimismo, con las actas de reunión antes citadas, acordó que el Director General del Instituto, emita la Resolución Directoral para la aprobación de los Reglamentos y Directivas de Admisión, lo que género que, con las condiciones expuestas en los párrafos que se anteceden, se apruebe los Reglamentos de admisión 2017 y 2018 y Directivas de admisión 2019 y 2020, mediante las Resoluciones Directorales: N° 016-2017-DGEST.P.”JCM” de 10 de febrero de 2017, N° 017-2018-DGIEST.P.”JCM” de 23 de febrero de 2018, N° 010-2019-DGIEST.P.”JCM” de 20 de febrero de 2019 y N° 024-2020-DGIEST.P.”JCM” de 25 de febrero de 2020, respectivamente (**Apéndice n.° 6**).

Con dicho actuar, ocasionó que los órganos administrativos del Instituto y de la Gerencia Regional de Educación Moquegua, efectúen en beneficio de la Comisión Institucional de Admisión 2017, 2018, 2019 y 2020, el trámite de pago de una Dieta, retribución económica

¹²⁴ Es de precisar que, conforme a lo descrito el literal C: ORDEN DEL DIA, de las citadas actas de reunión de la comisión institucional de admisión 2018, 2019 y 2020 (**Apéndice n.° 9**), se evidencia que, Juan Fredi del Carpio Gámez, fue quien elaboró la propuesta del Reglamento de Admisión y Directivas de Admisión 2019 y 2020, consignándose que dichos lineamientos fueron elaborados considerando las normas vigentes; sin embargo, se ha verificado que ello no fue así, toda vez que se ha evidenciado que los citados lineamientos de admisión fueron elaborados inobservando lo establecido en la Ley 30512 y Reglamento, normativa que, en ningún extremo de sus disposiciones, establecen la distribución de ingresos de los procesos de admisión y el pago de Dieta a favor de los responsables de la ejecución de los procesos de admisión.

¹²⁵ Situación que, en relación a su cargo, se corrobora mediante su Carta n.° 01-202-JFCG/JUA-IES”JCM” de 10 de enero de 2022, quien en atención al Oficio N° 002-2022-OCI-GR-DRE/SCE-3 de 6 de enero de 2022, manifestó que: “En la condición de Jefe de la Unidad Académica del Instituto (...) he cumplido mi desempeño laboral en el área de gestión pedagógica, como indica el artículo 67 de la Ley 30517 y no he tenido carga lectiva como docente” (**Apéndice n.° 5**).



tramitada bajo la modalidad de prestación de "Servicio de Supervisión, Gestión y Evaluación Académica", que se materializó con la emisión de comprobantes de pago n.ºs: n.º 1733, 1734, 1735 y 1736 IESTP JCM de 22 de junio de 2017 (Apéndice n.º 15); n.ºs: 1224, 1225, 1226, 1227 y 1349 IESTP JCM de 17 y 22 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 25); n.ºs: 2920, 2921, 2922, 2923 y 2924 IES JCM de 1 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 31); y n.ºs: 3357, 3358, 3359, 3360 y 3487 IES JCM de 7 y 15 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 37), emitidos en favor de los miembros de la comisión de admisión 2017, 2018, 2019 y 2020.

En tal sentido, con su participación en los hechos expuestos, se generó un perjuicio al Instituto de Educación Pública José Carlos Mariátegui por S/28 562,50, afectándose el correcto funcionamiento administrativo, incumpliendo además las funciones y/o responsabilidades siguientes:

Trasgredió lo establecido en la DÉCIMA PRIMERA Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, publicado el 2 de noviembre de 2016, en lo referido al límite remunerativo de las autoridades, funcionarios y servidores de los Institutos y escuelas de educación superior público que establece: "(...) Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley" y lo dispuesto en el artículo 98º del Reglamento de la Ley 30512, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 010-2017-MINEDU publicado el 23 de agosto de 2017, referido a los recursos directamente recaudados que establece: "Los recursos directamente recaudados generados por las actividades del IES y las EES públicos deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas de la materia".

Asimismo, trasgredió los artículos 6º y 8º de las Leyes: n.º 30518, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, n.º 30693 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, n.º 30879, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019 y del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, en lo referido a Ingresos de personal que establece: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)" y Medidas en materia del personal que establece "8.7. Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras".

Así también, trasgredió el artículo 3 de la Ley 28175 Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 1 de enero de 2005, que en relación a la Prohibición de doble percepción de ingresos establece: "Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las



constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas”.

Además, omitió sus funciones previstas en el artículo 2 de las Resoluciones Directorales: n.º 013-2017-DGIEST.P."JCM" de 7 de febrero de 2017, n.º 009-2018-DGIEST.P."JCM" de 16 de febrero de 2018, n.º 003-2019-DGIEST.P."JCM" de 23 de enero de 2019 y n.º 504-2019-DGIEST.P."JCM" de 18 de diciembre de 2019, en los cuales se dispone: "(...) el cumplimiento de las funciones de la Comisión Institucional del Proceso de Admisión para el año (...) conforme a la normativa precisada (...)”.

Como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil solidaria por el perjuicio económico de S/28 562,50, causado a la entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 8) **JOSE WILSON VASQUEZ VILCHEZ**, identificado con DNI n.º 04404083, en su condición de Secretario Académico del IES "José Carlos Mariátegui" designado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 00784 de 31 julio de 2019 (**Apéndice n.º 29**) y Resolución Gerencial Regional n.º 00053 de 06 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 36**) y Vocal de la Comisión Institucional de Admisión, designado mediante Resoluciones Directorales n.º 003-2019-DGIEST.P."JCM" de 23 de enero de 2019 y n.º 504-2019-DGIEST.P."JCM" de 2 de 18 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 5**) para los periodos 2019 y 2020; a quien el 24 de enero de 2022, se le Notificó a fin de que se apersona a recabar el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.º 003-2022-GR-DRE/SCE3 de 18 de enero de 2022, el mismo que, estando fuera del plazo otorgado se presentó a recabar dicho pliego recién el 2 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 44**), presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.º 002-2022-JWVV/D.CPD-IES.JCM de 2 de marzo de 2022 recibida el 4 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 44**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 44** del Informe de Control Específico, no desvirtúa su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de miembro de la Comisión Institucional de Admisión del Instituto por lo siguiente:

Como miembro de la Comisión Institucional de Admisión, omitió lo dispuesto en las Resoluciones Directorales: n.º 003-2019-DGIEST.P."JCM" y n.º 504-2019-DGIEST.P."JCM" (**Apéndice n.º 5**) en los que se dispone el cumplimiento de funciones de la comisión institucional del proceso de admisión conforme a la normativa precisada, específicamente inobservó lo dispuesto en la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo



n.º 010-2017-MINEDU, normativa¹²⁶ que en relación al límite remunerativo de las autoridades, funcionarios y servidores de los Institutos y escuelas de educación superior público establece: *"Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley"*.

En tal sentido, inobservando lo establecido en la normativa antes señalada, suscribió: las Actas de reunión de la comisión institucional del proceso de admisión 2019 y 2020 del IESTP JCM, de 23 de enero de 2019 y 20 de enero de 2020 respectivamente (**Apéndice n.º 9**), con los cuales de manera irregular aprobó las Directivas de Admisión Institucional 2019 y 2020, (**Apéndice n.º 6**), estableciendo el pago de una Dieta en favor de la Comisión, sin la norma legal que ampare su aplicación, e incurriendo en el presupuesto de hecho de doble percepción, debido a la condición laboral de los miembros de la comisión institucional de admisión 2019 y 2020, integrada por docentes quienes desempeñaron funciones administrativas¹²⁷, no ejercían función docente, es decir no impartían enseñanza.

Asimismo, con las actas de reunión antes citadas, acordó que el Director General del Instituto, emita la Resolución Directoral para la aprobación de las Directivas de Admisión, lo que género que, en las condiciones expuestas en los párrafos que se antecedan, se apruebe las Directivas de admisión 2019 y 2020, mediante las Resoluciones Directorales: n.º 010-2019-DGIEST.P. "JCM" de 20 de febrero de 2019 y n.º 024-2020-DGIEST.P."JCM" de 25 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 6**).

Con dicho actuar, ocasionó que los órganos administrativos del Instituto y de la Gerencia Regional de Educación Moquegua, efectúen en beneficio de la Comisión Institucional de Admisión 2019 y 2020, el trámite de pago de una retribución económica bajo la modalidad de la prestación del "Servicio de Supervisión, Gestión y Evaluación Académica", que se materializó con la emisión de comprobantes de pago n.ºs: n.º 2920, 2921, 2922, 2923 y 2924 IES JCM de 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 31**); n.º 3357, 3358, 3359, 3360 y 3487 IES JCM de 7 y 15 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 37**), emitidos en favor de los miembros de la comisión de admisión 2019 y 2020.

En tal sentido, con su participación en los hechos expuestos, se generó un perjuicio económico al Instituto de Educación Superior Público José Carlos Mariátegui por S/18 562,50, afectándose el correcto funcionamiento administrativo, incumpliendo además las funciones y/o responsabilidades siguientes:

Trasgredió lo establecido en la DÉCIMA PRIMERA Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, publicado el 2 de noviembre de 2016, en lo referido al límite remunerativo de las autoridades, funcionarios y servidores de los Institutos y escuelas de educación superior público que establece: *"(...) Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley"* y lo dispuesto en el artículo 98º del Reglamento de la Ley 30512,

¹²⁶ Ley, y Reglamento precisada en las resoluciones mencionadas, normativa que, en ningún extremo de sus disposiciones establecen la distribución de ingresos de los procesos de admisión y el pago de Dieta a favor de los responsables de la ejecución de los procesos de admisión

¹²⁷ Situación que, en relación a su cargo, se corrobora mediante su Carta n.º 01-2022-JVVV/D.CPD-IES.JCM de 10 de enero de 2022, quien en atención al Oficio N.º 006-2022-OCI-GR-DRE/SCE-3 de 6 de enero de 2022, manifestó que: *"(...) en los periodos 2019 y 2020, no he tenido horas de dictado de clases."* (**Apéndice n.º 5**).



aprobado mediante Decreto Supremo n.º 010-2017-MINEDU publicado el 23 de agosto de 2017, referido a los recursos directamente recaudados que establece: *“Los recursos directamente recaudados generados por las actividades del IES y las EES públicos deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas de la materia”*.

Asimismo, trasgredió los artículos 6º y 8º de la Ley n.º 30879, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019 y del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, en lo referido a Ingresos de personal que establece: *“Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)”* y Medidas en materia del personal que establece *“8.7. Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras”*.

Así también, trasgredió el artículo 3 de la Ley 28175 Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 1 de enero de 2005, que en relación a la Prohibición de doble percepción de ingresos establece: *“Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas”*.

Además, omitió sus funciones previstas en el artículo 2 de las Resoluciones Directorales: n.º 003-2019-DGIEST.P.”JCM” de 23 de enero de 2019 y n.º 504-2019-DGIEST.P.”JCM” de 18 de diciembre de 2019, en los cuales se dispone: *“(…) el cumplimiento de las funciones de la Comisión Institucional del Proceso de Admisión para el año (...) conforme a la normativa precisada (...)”*.

Como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: *“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil solidaria por el perjuicio económico de S/18 562,50, causado a la entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



9) **SANTIAGO ALFONSO COLANA CHAVEZ**, identificado con DNI n.º 04407864, en su condición de Secretario Académico del IES "José Carlos Mariátegui", designado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 00218 de 24 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 12**), como Jefe de la Unidad Académica (T-N), designado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 00784 de 31 julio de 2019 (**Apéndice n.º 29**) y Resolución Gerencial Regional n.º 00053 de 06 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 36**) y Miembro de la Comisión Institucional de Admisión, designado mediante Resolución Directoral n.º 013-2017-DGIEST.P."JCM" de 7 de febrero de 2017, n.º 003-2019-DGIEST.P."JCM" de 23 de enero de 2019 y n.º 504-2019-DGIES.JCM, de 18 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 5**), para el periodo 2017, 2019 y 2020; a quien se notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.º 004-2022-GR-DRE/SCE3 de 18 de enero de 2022, recibida el 21 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 44**), presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.º 002-2022-SACC de 28 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 44**), recibida en la misma fecha.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 44** del Informe de Control Específico, no desvirtúa su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de miembro de la Comisión Institucional de Admisión del Instituto por lo siguiente:

Como miembro de la Comisión Institucional de Admisión, omitió lo dispuesto en las Resoluciones Directorales: n.º 013-2017-DGIEST.P."JCM", n.º 003-2019-DGIEST.P."JCM" y n.º 504-2019-DGIEST.P."JCM" (**Apéndice n.º 5**) en los que, se dispone el cumplimiento de funciones de la comisión institucional del proceso de admisión conforme a la normativa precisada, específicamente inobservó lo dispuesto en la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 010-2017-MINEDU, normativa¹²⁸ que en relación al límite remunerativo de las autoridades, funcionarios y servidores de los Institutos y escuelas de educación superior público establece: "Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley".

En tal sentido, inobservando lo establecido en la normativa antes señalada e invocando como base legal la Resolución Ministerial 0025-2010-ED de 11 de febrero de 2010, que fue dejada sin efecto, mediante la Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU de 02 de noviembre de 2015, suscribió el Acta n.º 02-2017 de Reunión de trabajo de la comisión institucional del proceso de admisión 2017, de 9 de febrero de 2017, con el cual de manera irregular aprobó el Reglamento de Admisión Institucional 2017 (**Apéndice n.º 6**), estableciendo el pago de una Dieta en favor de la Comisión, sin la norma legal que ampare su aplicación, para beneficiarse con dicha retribución que no correspondía, máxime cuando la comisión institucional de admisión, estaba conformada con personal que ostentaban cargos en el área de gestión pedagógica del Instituto con labores administrativas¹²⁹, que de manera igual, realizó en la conducción y ejecución del proceso de admisión, propias de la comisión, conforme al artículo 2 y 3 del Reglamento de admisión 2017.

¹²⁸ Ley, y Reglamento precisada en las resoluciones mencionadas, normativa que, en ningún extremo de sus disposiciones establecen la distribución de ingresos de los procesos de admisión y el pago de Dieta a favor de los responsables de la ejecución de los procesos de admisión

¹²⁹ Situación que, en relación a su cargo, se corrobora mediante su Documento de 11 de enero de 2022, quien en atención al Oficio N° 005-2022-OCI-GR-DRE/SCE-3 de 6 de enero de 2022, manifestó que: "(...) en el año 2017, no realice labores de docencia debido a que me desempeñe exclusivamente como secretario académico de la institución." (**Apéndice n.º 5**).



De igual forma inobservando lo establecido en la Ley 30512 y su Reglamento, suscribió las Actas de reunión de la comisión institucional del proceso de admisión 2019 y 2020 del IESTP JCM, de 23 de enero de 2019 y 20 de enero de 2020 respectivamente (**Apéndice n. ° 9**), con los cuales de manera irregular aprobó las Directivas de Admisión Institucional 2019 y 2020, (**Apéndice n. ° 6**), estableciendo el pago de una Dieta en favor de la Comisión, sin norma legal que ampare su aplicación, e incurriendo en el presupuesto de hecho de doble percepción, debido a la condición laboral de los miembros de la comisión institucional de admisión 2019 y 2020, integrada por docentes quienes desempeñaron funciones administrativas, no ejercían función docente, es decir no impartían enseñanza.

Asimismo, con las actas de reunión antes citadas, acordó que el Director General del Instituto, emita la Resolución Directoral para la aprobación del Reglamento y Directivas de Admisión, lo que género que, en las condiciones expuestas en los párrafos precedentes, se apruebe el Reglamento de admisión 2017 y Directivas de admisión 2019 y 2020, mediante las Resoluciones Directorales: n.° 016-2017-DGEST.P."JCM" de 10 de febrero de 2017, n.° 010-2019-DGIEST.P."JCM" de 20 de febrero de 2019 y N° 024-2020-DGIEST.P."JCM" de 25 de febrero de 2020 (**Apéndice n. ° 6**).

Con dicho actuar, ocasionó que, los órganos administrativos del Instituto y de la Gerencia Regional de Educación Moquegua, efectúen en beneficio de la Comisión Institucional de Admisión 2017, 2019 y 2020, el trámite de pago de una retribución económica bajo la modalidad de la prestación del "Servicio de Supervisión, Gestión y Evaluación Académica", que se materializó con la emisión de comprobantes de pago n.ºs: n.° 1733, 1734, 1735 y 1736 IESTP JCM de 22 de junio de 2017 (**Apéndice n. ° 15**); n.° 2920, 2921, 2922, 2923 y 2924 IES JCM de 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n. ° 31**); y n.° 3357, 3358, 3359, 3360 y 3487 IES JCM de 7 y 15 de diciembre de 2020 (**Apéndice n. ° 37**), emitidos en favor de los miembros de la comisión de admisión 2017, 2019 y 2020.

En tal sentido, con su participación en los hechos expuestos, se generó un perjuicio económico al Instituto de Educación Superior Público José Carlos Mariátegui por S/23 362,50, afectándose el correcto funcionamiento administrativo, incumpliendo además las funciones y/o responsabilidades siguientes:

Trasgredió lo establecido en la DÉCIMA PRIMERA Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, publicado el 2 de noviembre de 2016, en lo referido al límite remunerativo de las autoridades, funcionarios y servidores de los Institutos y escuelas de educación superior público que establece: "(...) *Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley*" y lo dispuesto en el artículo 98° del Reglamento de la Ley 30512, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-MINEDU publicado el 23 de agosto de 2017, referido a los recursos directamente recaudados que establece: "*Los recursos directamente recaudados generados por las actividades del IES y las EES públicos deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas de la materia*".

Asimismo, trasgredió los artículos 6° y 8° de la Leyes: n.° 30518 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, n.° 30879, que aprueba la Ley de



Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019 y del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, en lo referido a Ingresos de personal que establece: *"Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)"* y Medidas en materia del personal que establece *"8.7. Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras"*.

Así también, trasgredió el artículo 3 de la Ley 28175 Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que en relación a la Prohibición de doble percepción de ingresos establece: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas"*.

Además, omitió sus funciones previstas en el artículo 2 de las Resoluciones Directorales: n.º 013-2017-DGIEST.P."JCM" de 7 de febrero de 2017, n.º 003-2019-DGIEST.P."JCM" de 23 de enero de 2019 y n.º 504-2019-DGIEST.P."JCM" de 18 de diciembre de 2019, en los cuales se dispone: *"(...) el cumplimiento de las funciones de la Comisión Institucional del Proceso de Admisión para el año (...) conforme a la normativa precisada (...)"*.

Como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil solidaria por el perjuicio económico de S/23 362,50, causado a la entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 10) **GERMAN GERÓNIMO REVILLA DELGADO**, identificado con DNI n.º 04409850, en su condición de Jefe de Unidad Académica del IES "José Carlos Mariátegui" designado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 00218 de 24 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 12**) y Miembro de la Comisión Institucional de Admisión, designado mediante Resolución Directoral n.º 013-2017-DGIEST.P."JCM" de 7 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 5**) para el periodo 2017; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 005-2022-GR-DRE/SCE3 de 18 de enero de 2022, recibida el 21 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 44**), quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta



n.º 002-2022-GGRD de 25 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 44**) recibida el 26 de enero de 2022.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 44** del Informe de Control Específico, no desvirtúa su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de miembro de la Comisión Institucional de Admisión del Instituto por lo siguiente:

Como miembro de la Comisión Institucional de Admisión, omitió lo dispuesto en la Resolución Directoral n.º 013-2017-DGIEST.P. "JCM", (**Apéndice n.º 5**) en el que, se dispone el cumplimiento de funciones de la comisión institucional del proceso de admisión conforme a la normativa precisada, específicamente inobservó lo dispuesto en la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, normativa¹³⁰ que en relación al límite remunerativo de las autoridades, funcionarios y servidores de los Institutos y escuelas de educación superior público establece: "Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley".

En tal sentido, inobservando lo establecido en la normativa antes señalada e invocando como base legal la Resolución Ministerial 0025-2010-ED de 11 de febrero de 2010, que fue dejada sin efecto, mediante la Resolución Viceministerial n.º 069-2015-MINEDU de 02 de noviembre de 2015, suscribió el Acta n.º 02-2017 de Reunión de trabajo de la comisión institucional del proceso de admisión 2017, de 9 de febrero de 2017, con el cual de manera irregular aprobó el Reglamento de Admisión Institucional 2017 (**Apéndice n.º 9**), estableciendo el pago de una Dieta en favor de la Comisión, sin la norma legal que ampare su aplicación, e incurriendo en el presupuesto de hecho de doble percepción, debido a la condición laboral de los miembros de la comisión, integrada por docentes quienes desempeñaron funciones administrativas¹³¹, no ejercían función docente, es decir no impartían enseñanza.

Asimismo, con el acta de reunión antes citada, acordó que el Director General del Instituto, emita la Resolución Directoral para la aprobación del Reglamento de Admisión, lo que generó que, en las condiciones expuestas en los párrafos que se anteceden, se apruebe el Reglamento de admisión 2017, mediante la Resolución Directoral n.º 016-2017-DGEST.P."JCM" de 10 de febrero de 2017, (**Apéndice n.º 6**).

Con dicho actuar, ocasionó que, los órganos administrativos del Instituto y de la Gerencia Regional de Educación Moquegua, efectúen en beneficio de la Comisión Institucional de Admisión 2017, el trámite de pago de una Dieta, retribución económica tramitada bajo la modalidad de la prestación del "Servicio de Supervisión, Gestión y Evaluación Académica", que se materializó con la emisión de comprobantes de pago n.ºs: 1733, 1734, 1735 y 1736 IESTP JCM de 22 de junio de 2017, emitidos en favor de los miembros de la comisión de admisión 2017, (**Apéndice n.º 15**).

¹³⁰ Normativa precisada en la resolución mencionada, el cual en ningún extremo de sus disposiciones establece la distribución de ingresos de los procesos de admisión y el pago de Dieta a favor de los responsables de la ejecución de los procesos de admisión

¹³¹ En relación a su cargo, se corrobora mediante su Carta n.º 001-2022-GGRD de 10 de enero de 2022, quien atención al Oficio N.º 003-2022-OCI-GR-DRE/SCE-3 de 6 de enero de 2022, manifestó que: "(...) si es cierto que, en el año 2017, me he desempeñado en el I.E.S José Carlos Mariátegui, como Jefe de la Unidad Académica del Turno Nocturno, desarrollando labores administrativas en cumplimiento de las funciones del cargo. (...) NO HE REALIZADO LABORES DE DOCENCIA (...)" (**Apéndice n.º 5**).



En tal sentido, con su participación en los hechos expuestos, se generó un perjuicio económico al Instituto de Educación Superior Público José Carlos Mariátegui por S/ 4 800,00, afectándose además el correcto funcionamiento administrativo, incumpliendo además las funciones y/o responsabilidades siguientes:

Trasgredió lo establecido en la DÉCIMA PRIMERA Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, publicado el 2 de noviembre de 2016, en lo referido al límite remunerativo de las autoridades, funcionarios y servidores de los Institutos y escuelas de educación superior público que establece: "(...) Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley".

Asimismo, trasgredió los artículos 6º y 8º de la Ley 30518 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, en lo referido a Ingresos de personal que establece: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)" y Medidas en materia del personal que establece "8.7. Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras".

Así también, trasgredió el artículo 3 de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 1 de enero de 2005, que en relación a la Prohibición de doble percepción de ingresos establece: "Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".

Además, omitió sus funciones previstas en el artículo 2 de la Resolución Directoral n.º 013-2017-DGIEST.P."JCM" de 7 de febrero de 2017, en el cual se dispone: "(...) el cumplimiento de las funciones de la Comisión Institucional del Proceso de Admisión para el año (...) conforme a la normativa precisada (...)".

Como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil solidaria por el perjuicio económico de S/4 800,00, causado a la entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 11) **FELIPE ESTANISLAO APAZA LOAYZA**, identificado con DNI n.º 04436126, en su condición de Jefe de la Unidad Académica – Turno Nocturno del IES “José Carlos Mariátegui”¹³² en cargado mediante Memorándum n.º 005-2018DGIESTP “JCM” de 03 de enero de 2018 por el periodo de 03 de enero a 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 22**), como Vocal de la Comisión Institucional de Admisión designado mediante Resolución Directoral n.º 009-2018-DGIEST.P.”JCM” de 16 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 5**), para el periodo 2018, a quien se notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.º 006-2022-GR-DRE/SCE3 de 18 de enero de 2022, recibida el 21 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 44**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante la Carta n.º 002-2022-FEAL de 28 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 44**), recibida en la misma fecha.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 44** del Informe de Control Específico, no desvirtúa su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de miembro de la Comisión Institucional de Admisión del por lo siguiente:

Como miembro de la Comisión Institucional de Admisión, omitió lo dispuesto en la Resolución Directoral n.º 009-2018-DGIEST.P.”JCM”, (**Apéndice n.º 5**) en el que, se dispone el cumplimiento de funciones de la comisión institucional del proceso de admisión conforme a la normativa precisada, específicamente inobservó lo dispuesto en la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 010-2017-MINEDU, normativa¹³³ que en relación al límite remunerativo de las autoridades, funcionarios y servidores de los Institutos y escuelas de educación superior público establece: “*Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley*”.

En tal sentido, inobservando lo establecido en la Ley 30512 y su Reglamento, suscribió el Acta de reunión de la comisión institucional del proceso de admisión 2018 del IEST P “JCM” de 20 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 9**), con el cual de manera irregular aprobó el Reglamento de Admisión Institucional 2018 (**Apéndice n.º 6**), estableciendo el pago de una Dieta en favor de la Comisión, sin la norma legal que ampare su aplicación, e incurriendo en el presupuesto de hecho de doble percepción, debido a la condición laboral de los miembros de la comisión, integrada por docentes quienes desempeñaron funciones administrativas¹³⁴, no ejercían función docente, es decir no impartían enseñanza.

¹³² Conforme al informe Escalafonario N° 00175-2022 de 24 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 22**) de la Dirección Regional de Educación Moquegua – Hoja de vida, alcanzado con Oficio N.º 166-2022-GRM/DRE-MOQUEGUA/OA-APER de 26 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 22**), se desempeña desde el 2016, en el cargo de Jefe de Área de Producción, conforme a la Resolución Directoral Regional N° 00222 de 4 de marzo de 2016.

¹³³ Ley, y Reglamento precisada en las resoluciones mencionadas, normativa que, en ningún extremo de sus disposiciones establecen la distribución de ingresos de los procesos de admisión y el pago de Dieta a favor de los responsables de la ejecución de los procesos de admisión

¹³⁴ Situación que, en relación a su cargo, se corrobora mediante su Documento de 10 de enero de 2022, quien en atención al Oficio N° 004-2022-OCI-GR-DRE/SCE-3 de 6 de enero de 2022, manifestó que: “(...) 2- Se recepcionó el memorándum N° 005-2018-DGIEST”JCM”, en donde se encarga funciones de jefe de Área de la Unidad Académica T.N. con vigencia del 03 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018. (...) solo cumplí Funciones de técnico pedagógico administrativas (...)” (**Apéndice n.º 22**).



Asimismo, con el acta de reunión antes citada, acordó que el Director General del Instituto, emita la Resolución Directoral para la aprobación del Reglamento de Admisión, lo que generó que, en las condiciones expuestas en los párrafos que se anteceden, se apruebe el Reglamento de admisión 2018, mediante la Resolución Directoral n.º 017-2018-DGIEST.P. "JCM" de 23 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 6**).

Con dicho actuar, ocasionó que, los órganos administrativos del Instituto y de la Gerencia Regional de Educación Moquegua, efectúen en beneficio de la Comisión Institucional de Admisión 2018, el trámite de pago de una Dieta, tramitada como retribución económica bajo la modalidad de la prestación del "Servicio de Supervisión, Gestión y Evaluación Académica", que se materializó con la emisión de comprobantes de pago n.ºs: 1224, 1225, 1226, 1227 y 1349 IESTP JCM de 17 y 22 de mayo de 2018, emitidos en favor de los miembros de la comisión de admisión 2018 (**Apéndice n.º 25**).

En tal sentido, con su participación en los hechos expuestos, se generó un perjuicio económico al Instituto de Educación Superior Público José Carlos Mariátegui por S/5 200,00, afectándose el correcto funcionamiento administrativo, incumpliendo además las funciones y/o responsabilidades siguientes.

Trasgredió lo establecido en la DÉCIMA PRIMERA Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, publicado el 2 de noviembre de 2016, en lo referido al límite remunerativo de las autoridades, funcionarios y servidores de los Institutos y escuelas de educación superior público que establece: "(...) Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley" y lo dispuesto en el artículo 98º del Reglamento de la Ley 30512, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 010-2017-MINEDU publicado el 23 de agosto de 2017, referido a los recursos directamente recaudados que establece: "Los recursos directamente recaudados generados por las actividades del IES y las EES públicos deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas de la materia".

Asimismo, trasgredió los artículos 6º y 8º de la Ley n.º 30693 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, en lo referido a Ingresos de personal que establece: "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)" y Medidas en materia del personal que establece "8.7. Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras".



Así también, trasgredió el artículo 3 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 1 de enero de 2005, que en relación a la Prohibición de doble percepción de ingresos establece: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas"*.

Además, omitió sus funciones previstas en el artículo 2 de la Resolución Directoral n.° 009-2018-DGIEST.P."JCM" de 16 de febrero de 2018, en el cual se dispone: *"(...) el cumplimiento de las funciones de la Comisión Institucional del Proceso de Admisión para el año 2018, conforme a la normativa precisada (...)"*.

Como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil solidaria por el perjuicio económico de S/ 5 200,00, causado a la entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 12) **ANGEL BONIFACIO CENTENO SOTO**, identificado con DNI n.° 04429849, en su condición de Jefe de la Unidad Administrativa del IES "José Carlos Mariátegui", designado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0053 de 6 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 36**) y Tesorero de la Comisión Institucional designado mediante Resolución Directoral n.° 504-2019-DGIES.JCM, de 18 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 5**); a quien se notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 008-2022-GR-DRE/SCE3 de 18 de enero de 2022, recibida el 21 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 44**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante la carta n.° 002-2022-MLMM de 28 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 44**), recibida en la misma fecha.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico, no desvirtúa su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de miembro de la Comisión Institucional de Admisión del y Jefe de la Unidad Administrativa del IES "José Carlos Mariátegui", por lo siguiente:

Como miembro de la Comisión Institucional de Admisión, omitió lo dispuesto en la Resolución Directoral n.° 504-2019-DGIEST.P."JCM" (**Apéndice n.° 5**), en el que se dispone el cumplimiento de funciones de la comisión institucional del proceso de admisión conforme a la normativa precisada, respecto del cual inobservó lo dispuesto en la Ley n.° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-MINEDU, normativa¹³⁵ que en relación al límite remunerativo de las autoridades, funcionarios y servidores de los Institutos

¹³⁵ Ley, y Reglamento precisada en las resoluciones mencionadas, normativa que, en ningún extremo de sus disposiciones establecen la distribución de ingresos de los procesos de admisión y el pago de Dieta a favor de los responsables de la ejecución de los procesos de admisión



y escuelas de educación superior público establece: "Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley".

En tal sentido, inobservando lo establecido en la normativa antes señalada, suscribió el Acta de reunión de la comisión institucional del proceso de admisión 2020 del IESTP JCM, de 20 de enero de 2020 (**Apéndice n. ° 9**), con el cual de manera irregular aprobó la Directiva de Admisión Institucional 2020, (**Apéndice n. ° 6**), estableciendo el pago de una Dieta en favor de la Comisión, sin la norma legal que ampare su aplicación, e incurriendo en el presupuesto de hecho de doble percepción, debido a la condición laboral de los miembros de la comisión 2020; toda vez que, conforme a los artículos 15 y 16 del Reglamento Institucional 2020 – 2024, aprobado con RD N° 0155-2019-DGIES"JCM" (**Apéndice n. ° 42**), se evidencia que la comisión está conformada por el Director General, Jefe de la Unidad Académica Turno Mañana, Jefe de la Unidad Académica Turno Tarde, Jefe de la Unidad Administrativa y Secretario Académico, y tienen como una de sus funciones elaborar la Directiva de Admisión en concordancia con la Ley 30512, en ese contexto, desempeñaron funciones administrativas, no ejercían función docente, es decir no impartían enseñanza.

Asimismo, con el acta de reunión antes citada, acordó que el Director General del Instituto, emita la Resolución Directoral para la aprobación de la Directiva de Admisión, lo que generó que, en las condiciones expuestas en los párrafos que se anteceden, se apruebe la Directiva de admisión 2020, mediante la Resolución Directoral n.° 024-2020-DGIEST.P."JCM" de 25 de febrero de 2020 (**Apéndice n. ° 6**); actuar con el cual, ocasionó que los órganos administrativos del Instituto y de la Gerencia Regional de Educación Moquegua, efectúen el trámite de pago de una retribución económica en favor de los miembros de la Comisión Institucional de Admisión 2020, bajo la modalidad del "Servicio de Supervisión, Gestión y Evaluación Académica".

Como Jefe (e) Área Administrativa del Instituto, viabilizó el trámite de pago para la comisión institucional 2020, sin observar la condición laboral de los miembros de la comisión e inobservando las normas que regulan el destino de recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos; el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020; los procedimientos para las contrataciones de bienes y adquisición de servicios con montos iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias, y normas que regulan la Prohibición de doble percepción de ingresos, suscribió el informe n.° 360-2020-J.A.ADM/IES."JCM" de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n. ° 35**), requiriendo personal en vías de regularización para pagos de personal del desarrollo de exámenes de admisión 2020, específicamente para el servicio de planificación, organización, elaboración de las pruebas, ejecución de los exámenes virtuales con soporte técnico y supervisión de todo el Proceso de Admisión Virtual 2020, con personal que desempeñaba cargos en el área pedagógica del Instituto, siendo parte de ello, la jefatura a su cargo.

Asimismo, elaboró y suscribió los Informes n.°s 474, 475, 476, 477, y 478-2020-J.A.ADM-IES "JCM" de 14 de octubre de 2020, con los cuales remitió la orden de servicio por el importe de S/2 137,50, solicitando se realice la fase de Compromiso, Devengado, Girado y Pago por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados - Cuenta principal del Tesoro Público, para cada miembro de la Comisión 2020, (**Apéndices n. ° 37**); además de ello, suscribió el informe n.° 528-2020- J.A.ADM/IES "JCM" de 13 de noviembre de 2020



(Apéndices n. ° 40), con el cual dio conformidad del servicio al desarrollo de los exámenes de admisión 2020 y suscribió las certificaciones de crédito presupuestario n. os: 1227, 1228, 1229, 1230 y 1232 de 10 de noviembre de 2020 (Apéndice n. ° 37) y finalmente en la condición de "Responsable de Adquisiciones" suscribió las Ordenes de servicio n. os 0001135, 0001137, 0001138, 0001139 y 0001140 de 10 de noviembre de 2020 (Apéndice n. ° 37).

Los documentos emitidos en su condición de Jefe de (e) Área Administración del Instituto, beneficiaron a los miembros de la comisión institucional de admisión, del cual formó parte como Tesorero, con el pago una retribución económica bajo la modalidad de la prestación del "Servicio de Supervisión, Gestión y Evaluación Académica" que se materializó con la emisión de comprobantes de pago n os: 3357, 3358, 3359, 3360 y 3487 IES JCM de 7 y 15 de diciembre de 2020 (Apéndice n. ° 37), emitidos en favor de los miembros de la comisión de admisión 2020.

En tal sentido, con su participación en los hechos expuestos, se generó un perjuicio económico al Instituto de Educación Superior Público José Carlos Mariátegui por S/10 687,50, afectándose el correcto funcionamiento administrativo, incumpliendo además las funciones y/o responsabilidades siguientes.

Trasgredió lo establecido en la DÉCIMA PRIMERA Disposición Complementaria Final de la Ley n. ° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, publicado el 2 de noviembre de 2016, en lo referido al límite remunerativo de las autoridades, funcionarios y servidores de los Institutos y escuelas de educación superior público que establece: "(...) *Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley*" y lo dispuesto en el artículo 98° del Reglamento de la Ley 30512, aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 010-2017-MINEDU publicado el 23 de agosto de 2017, referido a los recursos directamente recaudados que establece: "*Los recursos directamente recaudados generados por las actividades del IES y las EES públicos deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas de la materia*".

Asimismo, trasgredió los artículos 6° y 8° del Decreto de Urgencia n. ° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, en lo referido a Ingresos de personal que establece: "*Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)*" y Medidas en materia del personal que establece "8.7. *Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras*".

Así también, trasgredió el artículo 3 de la Ley 28175 Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 1 de enero de 2005, que en relación a la Prohibición de doble percepción de ingresos



establece: "Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".

Además, omitió sus funciones previstas en el artículo 2 de la Resolución Directoral n.º 504-2019-DGIEST.P."JCM" de 18 de diciembre de 2019, en el cual se dispone: "(...) el cumplimiento de las funciones de la Comisión Institucional del Proceso de Admisión para el año 2020, conforme a la normativa precisada (...)".

Como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil solidaria por el perjuicio económico de S/10 687,50, causado a la entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes

13) **LUZ MIDOLLY MURILLO MACHACAO**, identificada con DNI n.º 45686266, en su condición de Jefe de la Unidad de Administración del IES "José Carlos Mariátegui" designada mediante Resolución Gerencial Regional: N° 00641 de 13 de junio de 2018¹³⁶, N° 01243 de 24 de octubre de 2018¹³⁷ (**Apéndice n.º 22**), N° 01006 de 23 de setiembre de 2019¹³⁸ (**Apéndice n.º 29**) y Tesorero de la Comisión Institucional de Admisión, designada mediante Resolución Directoral n.º 009-2018-DGIEST.P."JCM" de 16 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 5**) periodo 2018, a quien se notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.º 009-2022-GR-DRE/SCE3 de 18 de enero de 2022, recibida el 20 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 44**); presentó mediante carta n.º 002-2022-LMMM de 27 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 44**), sus comentarios o aclaraciones en la misma fecha.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 44** del Informe de Control Específico, no desvirtúa su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de Jefe de la Unidad de Administración y miembro de la Comisión Institucional de Admisión del Instituto por lo siguiente:

En el ejercicio fiscal 2018, omitió lo dispuesto en la Resolución Directoral n.º 009-2018-DGIEST.P."JCM", (**Apéndice n.º 5**) en el que, se dispone el cumplimiento de funciones de la comisión institucional del proceso de admisión conforme a la normativa precisada, específicamente inobservó lo dispuesto en la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento,

¹³⁶ Encargada como jefe de la Unidad de Administración desde el 19 de marzo al 11 de agosto de 2018 conforme a la citada resolución.
¹³⁷ Encargada como jefe de la Unidad de Administración desde el 12 de agosto al 31 de diciembre de 2018 conforme a la citada resolución.
¹³⁸ Encargada como jefe de la Unidad de Administración desde el 3 de junio al 31 de diciembre de 2019 conforme a la citada resolución.



aprobado mediante Decreto Supremo n.º 010-2017-MINEDU, normativa¹³⁹ que en relación al límite remunerativo de las autoridades, funcionarios y servidores de los Institutos y escuelas de educación superior público establece: "Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley".

Este hecho generó que, de manera irregular se elabore y apruebe la Directiva de Admisión Institucional 2018, (**Apéndice n.º 6**), en el cual se estableció el pago de una Dieta en favor de la Comisión, sin la norma legal que ampare su aplicación, e incurriendo en el presupuesto de hecho de doble percepción, debido a la condición laboral de los miembros de la comisión 2019, integrada por docentes quienes desempeñaron funciones administrativas, no ejercían función docente, es decir no impartían enseñanza.

Como Jefe (e) Área Administrativa del Instituto, viabilizó el trámite de pago para la comisión institucional 2018, sin objetar la condición laboral de los miembros de la comisión e inobservando las normas que regulan: El destino de recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos; El presupuesto del sector público para el año fiscal 2018; los procedimientos para las contrataciones de bienes y adquisición de servicios con montos iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias, y normas que regulan la Prohibición de doble percepción de ingresos, elaboró y suscribió el informe n.º 199-2018-J.A.ADM-IESTP "JCM" de 3 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 23**), requiriendo para el desarrollo del examen de admisión 2018, específicamente para el servicio de planificación, organización, elaboración de la prueba y supervisión del proceso, personal que desempeñaba cargos en el área pedagógica del Instituto, siendo parte de ello, la jefatura a su cargo, que luego de la aprobación de trámite por parte del Director General, emitió el proveído de 4 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 23**), derivando al área de Abastecimientos del Instituto, para su atención.

Asimismo, elaboró y suscribió el Informe n.º 293-2018-J.A.ADM-IESTP "JCM" de 3 de mayo de 2018, con el cual dio conformidad entre otros, a la prestación del servicio de los miembros de la comisión 2018, el mismo que al ser aprobado por el Director General del Instituto, emitió el proveído de 3 de mayo de 2018 (**Apéndices n.º 24**), derivándolo al Área de Abastecimientos del Instituto para su atención; finalmente en la condición de "Responsable de Adquisiciones", suscribió las ordenes de servicio n.ºs 0000296, 0000297, 0000298, 0000317 y 0000326 de 9 y 10 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 25**).

Asimismo, elaboró y suscribió los informes n.ºs 457, 458, 459, 460 y 461-2019- J.A.ADM-IESTP "JCM" de 01 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 31**), con los cuales remitió las ordenes de servicio por el importe de S/1 575.00, solicitando se realice la Fase de Compromiso, Devengado, Girado y Pago por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados - Cuenta principal del Tesoro Público para cada miembro de la Comisión 2019; así también, suscribió el Informe N.º 551-2019-J.A.ADM-IESTP "JCM" de 18 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 34**), con el cual dio Conformidad de servicio, entre otros, para los miembros de la comisión, conformidad que, luego de ser aprobado por el Director, emitió el proveído de 18 de julio de 2019, derivándolo al área de Abastecimientos del Instituto para su trámite; finalmente, en la condición de

¹³⁹ Ley, y Reglamento precisada en las resoluciones mencionadas, normativa que, en ningún extremo de sus disposiciones establecen la distribución de ingresos de los procesos de admisión y el pago de Dieta a favor de los responsables de la ejecución de los procesos de admisión







“Responsable de Adquisiciones”, suscribió las Ordenes de Servicio n.ºs 0000649, 0000650, 0000651, 0000652 y 0000653 de 10 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 31**).

Los documentos emitidos en su condición de Jefe de (e) Área Administración del Instituto 2018 - 2019, beneficiaron a los miembros de la comisión institucional de admisión 2018 (del cual formo parte como Tesorero) y 2019, con el pago de una retribución económica bajo la modalidad de la prestación de un “Servicio de Supervisión, Gestión y Evaluación Académica”, que se materializó con la emisión de los comprobantes de pago n.ºs: 1224, 1225, 1226, 1227 y 1349¹⁴⁰ IESTP JCM de 17 y 22 de mayo de 2018 **Apéndice n.º 25**); y n.º 2920, 2921, 2922, 2923 y 2924 IES JCM de 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 31**), emitidos en favor de los miembros de la comisión de admisión 2018 y 2019 respectivamente.

En tal sentido, con su participación en los hechos expuestos, se generó un perjuicio económico al Instituto de Educación Superior Público José Carlos Mariátegui por S/13 075,00, afectándose el correcto funcionamiento administrativo, incumpliendo además las funciones y/o responsabilidades siguientes:

Trasgredió lo establecido en la DÉCIMA PRIMERA Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, publicado el 2 de noviembre de 2016, en lo referido al límite remunerativo de las autoridades, funcionarios y servidores de los Institutos y escuelas de educación superior público que establece: “(...) Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley” y lo dispuesto en el artículo 98º del Reglamento de la Ley 30512, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 010-2017-MINEDU publicado el 23 de agosto de 2017, referido a los recursos directamente recaudados que establece: “Los recursos directamente recaudados generados por las actividades del IES y las EES públicos deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas de la materia”.

Asimismo, trasgredió los artículos 6º y 8º de las Leyes: n.º 30693 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018 y n.º 30879, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, en lo referido a Ingresos de personal que establece: “Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)” y Medidas en materia del personal que establece “8.7. Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras”.

¹⁴⁰ Además del Comprobante de pago 1348 IESTP JCM de 22 de mayo de 2018 a favor de SUNAT por retención coactiva (**Apéndice n.º 25**).



Así también, trasgredió el artículo 3 de la Ley 28175 Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 1 de enero de 2005, que en relación a la Prohibición de doble percepción de ingresos establece: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas"*.

Además, omitió sus funciones previstas en el artículo 2 de la Resolución Directoral n.º 009-2018-DGIEST.P."JCM" de 16 de febrero de 2018, en el cual se dispone: *"(...) el cumplimiento de las funciones de la Comisión Institucional del Proceso de Admisión para el año 2018, conforme a la normativa precisada (...)"*.

Como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil solidaria por el perjuicio económico de S/13 075,00, causado a la entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

14) CELINA KARITO CACERES MUÑOZ, identificado con DNI n.º 04429901, en su condición de Jefe de la Unidad Administrativa del IES "José Carlos Mariátegui, conforme a la Resolución Gerencial Regional n.º 00818 de 31 de julio de 2017¹⁴¹ (**Apéndice n.º 12**), periodo 25 de abril a 11 de agosto 2017; a quien se notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.º 011-2022-GR-DRE/SCE3 de 11 de marzo de 2022, recibida el 14 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 44**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta S/N de 16 de marzo de 2022, recibida el 17 de marzo de 2022.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 44** del Informe de Control Específico, no desvirtúa su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de Jefe de la Unidad Administrativa del IES "José Carlos Mariátegui por lo siguiente:

Como Jefe (e) Área Administrativa del Instituto, en atención a la conformidad de servicio del personal participante del examen de admisión 2017 presentado con informe n.º 0323-2017-SAI/ESTP"JCM" de 11 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 14**), sin objetar la condición laboral de los miembros de la comisión, e inobservando las normas que regulan: El destino de recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos; El presupuesto del sector público para el año fiscal 2017; Los procedimientos para las contrataciones de bienes y adquisición de servicios con montos iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias, y normas que regulan la Prohibición de doble percepción de ingresos, viabilizó el trámite de pago para la comisión

¹⁴¹ Mediante Resolución Gerencial Regional n.º 00644 de 25 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 12**), se aprobó su contrato por el periodo de 25 de abril a 11 de agosto de 2017, documento alcanzado con Oficio n.º 019-2022-DG.IES "JCM" de 18 de enero de 2022.



institucional 2017, para lo cual, emitió el proveído de 17 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 14**), disponiendo al área de Abastecimiento del instituto, la atención del citado informe.

Así mismo, suscribió los informes n.º 280, 281, 282, y 314-2017-U.ADM-IESTP "JCM" de 5 y 6 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 15**), de Compromiso de Pago, con los cuales presentó la Orden de Servicio de cada uno de los miembros de la comisión por el Importe de una Dieta de S/1 200,00, por efectuar funciones de Planificación, Organización, Implementación, ejecución y evaluación del proceso de Admisión 2017, para los cuales solicitó se remita a la Gerencia Regional de Educación Moquegua, para que se realice la fase de Compromiso, Devengado, Girado y Pago respectivo por la fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados – Cuenta Principal del Tesoro Público (CUT).

Así también, en atención al memorándum n.º 390-2017-DGIESTP"JCM" de 16 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 20**), con el cual se dio Conformidad de la participación de los docentes nombrados en el proceso de admisión 2017, no observó la configuración de la percepción simultánea de ingresos¹⁴²; incurriendo en el presupuesto de hecho de doble percepción, debido a la condición laboral de los miembros de la comisión, integrada por docentes quienes desempeñaron cargos y funciones administrativas en el Instituto, no ejercían función docente, es decir no impartían enseñanza, situación que de igual manera ejercieron en la comisión admisión; sin embargo, **emitió el proveído s/n de 16 de junio de 2017 (Apéndice n.º 20)** disponiendo al área de Abastecimiento del Instituto, su atención correspondiente; asimismo, en la condición de "Responsable de Adquisiciones", suscribió¹⁴³ las Órdenes de servicio n.ºs: 0000523, 0000524, 0000525 y 0000526 de 16 y 19 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 15**).

Los documentos emitidos en su condición de Jefe de la Unidad Administrativa del Instituto, beneficiaron a los miembros de la comisión institucional de admisión 2017, con el pago de una Dieta como retribución económica bajo la modalidad de la prestación de un "Servicio de Supervisión, Gestión y Evaluación Académica", que se materializó con la emisión de comprobantes de pago n.ºs: 1733, 1734, 1735 y 1736 IESTP JCM de 22 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 15**), emitidos en favor de los miembros de la comisión de admisión 2017

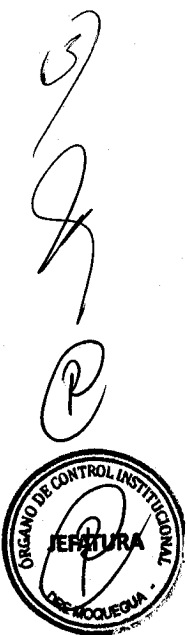
En tal sentido, con su participación en los hechos expuestos, se generó un perjuicio económico a la Entidad por S/4 800,00, afectándose el correcto funcionamiento administrativo, incumpliendo además las funciones y/o responsabilidades siguientes.

Trasgredió lo establecido en la DÉCIMA PRIMERA Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, publicado el 2 de noviembre de 2016, en lo referido al límite remunerativo de las autoridades, funcionarios y servidores de los Institutos y escuelas de educación superior público que establece: "(...) Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley".

¹⁴² Según lo establecido en la Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante Ley n.º 28175, vigente desde 1 de enero de 2005, que establece lo siguiente: Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos

"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".

¹⁴³ Sin contar con la función y atribución correspondiente; documentos con los cuales, prosiguió el trámite de pago para los miembros de la comisión 2017.



Asimismo, trasgredió los artículos 6° y 8° de la Ley 30518 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, en lo referido a Ingresos de personal que establece: *“Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...).”* y Medidas en materia del personal que establece *“8.7. Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras”.*

Así también, trasgredió el artículo 3 de la Ley 28175 Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 1 de enero de 2005, que en relación a la Prohibición de doble percepción de ingresos establece: *“Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas”.*

Como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: *“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).”*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil solidaria por el perjuicio económico de S/4 800,00, causado a la entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 15) **LUIS ALBERTO COTRADO MAMANI**, identificado con DNI n.° 00493587, en su condición de Director de Sistema Administrativo III - Oficina de Gestión Administrativa de la Gerencia Regional de Educación Moquegua, designado con Resolución Gerencial Regional N° 00004¹⁴⁴ de 5 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 12**), periodo 2017 - 2018; a quien se notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 014-2022-GR-DRE/SCE3 de 11 de marzo de 2022, recibida el 14 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 44**); presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.° 001-2022/LACM de 16 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 44**), recibido en la misma fecha.

En tal sentido, la comisión de control evidencio su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de Director de la Oficina de Gestión Administrativa de la DREMO, por lo siguiente:

¹⁴⁴ Con Resolución Gerencial Regional N.° 000555 de 31 de mayo de 2019, se da por concluida su designación en el cargo de Director de Sistema Administrativo III - Oficina de Gestión Administrativa de la Gerencia Regional de Educación Moquegua, documentos alcanzados con Oficio n.° 122-2022-GRM/DRE-MOQUEGUA/OA-APER de 21 de enero de 2022.



Inobservando las normas que regulan: El destino de los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos; El presupuesto del sector público para el año fiscal 2017 y 2018; Los procedimientos para las contrataciones de bienes y adquisición de servicios con montos iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias, y normas que regulan la Prohibición de doble percepción de ingresos, efectuó el trámite de pago a favor de los miembros de la Comisión Institucional de Admisión, con ingresos obtenidos de los procesos de admisión 2017 y 2018, por el "Servicio de Supervisión, Gestión y Evaluación Académica", pese a que la comisión institucional de admisión estaba conformada con personal que ostentaban cargos en el área de gestión pedagógica del Instituto, que desempeñaron funciones administrativas, que de manera igual realizaron en la conducción y ejecución de los procesos de admisión 2017 y 2018, incurriendo en el presupuesto de hecho de doble percepción, debido a la condición laboral de los miembros de la comisión institucional¹⁴⁵.

Situación del cual, omitiendo sus funciones de supervisar y revisar los compromisos de pago, mediante documento con REGISTRO 05478 de 13 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 17**), con proveído de 13 de junio de 2017, dispuso al área de Abastecimientos de la DREMO, la Atención de los compromisos de pago entre otros, de los miembros de la comisión 2017, presentado por la Directora General del Instituto mediante Oficio n.º 442-2017-DIEST.P. "JCM" /U.ADM de 13 de junio 2017 (**Apéndice n.º 16**); Asimismo, en su gestión 2018, mediante documento con REGISTRO 4712 de 09 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 27**), con proveído en la misma fecha, dispuso al área de Abastecimientos de la DREMO, la atención de los compromisos de pago entre otros, de los miembros de la comisión 2018, presentado por el Director General del Instituto con oficio n.º 377-2018-DIEST.P."JCM" / U ADM de 08 de mayo 2018 (**Apéndice n.º 26**).

De igual manera, en atención al informe n.º 450-2018-GREMOQ/OGA/A.ABAST de 15 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 28**), sin advertir la condición laboral de los miembros de la comisión institucional de admisión 2018, derivó al Área de Contabilidad, entre otros los expedientes de los miembros de la comisión para la ejecución de la Fase Devengado, para lo cual, en el citado informe, emitió el proveído sin número de 15 de mayo de 2018 disponiendo su atención.

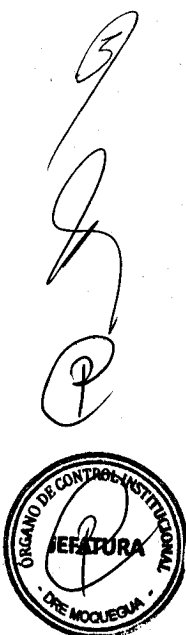
Con los proveídos emitidos en los oficios e informe antes expuestos¹⁴⁶, en su condición de Director de la Oficina de Gestión Administrativa de la DREMO, beneficiaron a los miembros de la comisión institucional de admisión 2017 y 2018, con el pago de una Dieta, como retribución económica bajo la modalidad de la prestación de un "Servicio de Supervisión, Gestión y Evaluación Académica", que se materializó con la emisión de comprobantes de pago n.ºs: 1733, 1734, 1735 y 1736 IESTP JCM de 22 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 15**) y 1224, 1225, 1226, 1227 y 1349¹⁴⁷ IESTP JCM de 17 y 22 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 25**), emitidos en favor de los miembros de la comisión de admisión 2017 y 2018.

En tal sentido, con su participación en los hechos expuestos, se ocasionó un perjuicio económico al Instituto de Educación Superior Público José Carlos Mariátegui por S/10 000,00, afectándose

¹⁴⁵ La comisión estaba por Integrada por docentes que no ejercía función docente, es decir no impartían enseñanza, conformada por: el Director General, Jefe de la Unidad Académica Turno Mañana, Jefe de la Unidad Académica Turno Tarde, Jefe de la Unidad Administrativa y Secretario Académico, y tienen como una de sus funciones elaborar la Directiva de Admisión en concordancia con la Ley 30512, desempeñaron funciones administrativas.

¹⁴⁶ Documentos con REGISTRO 05478, REGISTRO 4712, e Informe N° 450-2018-GREMOQ/OGA/A.ABAST. de 15 de mayo de 2018.

¹⁴⁷ Además del Comprobante de pago 1348 IESTP JCM de 22 de mayo de 2018 a favor de SUNAT por retención coactiva (**Apéndice n.º 25**).



el correcto funcionamiento administrativo, incumpliendo además las funciones y/o responsabilidades siguientes:

Trasgredió lo establecido en la DÉCIMA PRIMERA Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, publicado el 2 de noviembre de 2016, en lo referido al límite remunerativo de las autoridades, funcionarios y servidores de los Institutos y escuelas de educación superior público que establece: "(...) Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley" y lo dispuesto en el artículo 98º del Reglamento de la Ley 30512, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 010-2017-MINEDU publicado el 23 de agosto de 2017, referido a los recursos directamente recaudados que establece: "Los recursos directamente recaudados generados por las actividades del IES y las EES públicos deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas de la materia".

Asimismo, trasgredió los artículos 6º y 8º de las Leyes: n.º 30518 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017 y n.º 30693, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, en lo referido a Ingresos de personal que establece: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)" y Medidas en materia del personal que establece "8.7. Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras".

Así también, trasgredió el artículo 3 de la Ley 28175 Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 1 de enero de 2005, que en relación a la Prohibición de doble percepción de ingresos establece: "Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".

Además, trasgredió sus funciones como Director de Sistema Administrativo III: (EC), establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Educación Moquegua, aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 00737 de 21 de agosto de 2009 (**Apéndice n.º 18**), el mismo que establece en los literales: "**m**) Dirigir la adquisición y distribución oportuna de bienes y servicios requeridos por los órganos de la DRE, con opinión técnica de la Dirección de Gestión Institucional...o) Supervisar mensualmente la ejecución de remuneraciones, pensiones, transferencias corrientes, bienes y servicios que se ejecuta controlando estrictamente la autorización de giro; y **q**) Revisar firmar los comprobantes de pagos, órdenes de compra, servicio, póliza, informaciones bienes y otros".



Como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil solidaria por el perjuicio económico de **S/10 000,00**, causado a la entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

16) DELIA MARIANA TICONA MACHACA¹⁴⁸, identificado con DNI n.° 42471599, en su condición de Especialista Administrativo II: (SP-ES) Abastecimientos de la DREMO, conforme a las Resoluciones de Gerencial Regional¹⁴⁹ n.° 00581 de 16 de mayo de 2017, n.° 00693 de 14 de junio de 2017 y n.° 00794 de 17 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 12**), periodo 1 de mayo a 31 de julio 2017; a quien se notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 012-2022-GR-DRE/SCE3 de 11 de marzo de 2022, recibida el 11 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 44**); presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.° 02-2022-DMTM de 18 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 44**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico, no desvirtúa su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de Especialista Administrativo II: (SP-ES) Abastecimientos de la DREMO, por lo siguiente:

Inobservando las normas que regulan: El destino de recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos; El presupuesto del sector público para el año fiscal 2017; Los procedimientos para las contrataciones de bienes y adquisición de servicios con montos iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias, y normas que regulan la Prohibición de doble percepción de ingresos, efectuó el trámite de pago a favor de los miembros de la Comisión Institucional de Admisión 2017, con ingresos obtenidos de los procesos de admisión 2017, por el "Servicio de Supervisión, Gestión y Evaluación Académica", pese a que la comisión institucional de admisión estaba conformada por docentes que desempeñaron funciones administrativas¹⁵⁰, incurriendo en el presupuesto de hecho de doble percepción, debido a la condición laboral de los miembros de la comisión institucional.

Situación del cual, en atención al oficio n.° 442-2017-DIEST.P. "JCM" /U.ADM de 13 de junio 2017, con el cual, la Directora General del Instituto, solicitó la Fase de Compromiso, Devengado, Girado y Pagado en el SIAF SP, por la fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados – Cuenta Principal de Tesoro Público (CUT), entre otros para los miembros de la Comisión institucional 2017; sin objetar y revisar la documentación que sustentaba dichos compromisos, que no contenían Términos de Referencia para la contratación del servicio, emitió el Proveído S/N y sin fecha (consignado en el reverso del oficio en mención), para que el IESTP "JCM", realice el trámite correspondiente de la fase de compromiso, actuar con el cual, permitió que sus funciones de Especialista Administrativo II.

¹⁴⁸ La citada profesional fue contratada desde febrero a setiembre de 2017 mediante Resoluciones de Gerencia Regional, que para el caso respecto a su participación solo se toma el periodo de mayo a julio de 2017.

¹⁴⁹ Documentos alcanzados con Oficio n.° 122-2022-GRM/DRE-MOQUEGUA/OA-APER de 21 de enero de 2022.

¹⁵⁰ No ejercían función docente, es decir no impartían enseñanza, siendo que, ostentaban cargos en el área de gestión pedagógica del Instituto, que de manera igual realizaron funciones administrativas en la conducción y ejecución de los procesos de admisión 2017.



(SP-ES) Abastecimiento de la DREMO, sean ejecutados por personal de la "Sección de Abastecimientos" y por el Jefe de la Unidad Administrativa del Instituto; puesto que, los documentos de Gestión de la DREMO, funcionalmente no establecen el trámite del compromiso, devengado, girado y pagado a cargo de las unidades orgánicas.

Con los documentos emitidos en su condición de Especialista Administrativo II – Área de Abastecimientos de la DREMO, beneficiaron a los miembros de la comisión institucional de admisión 2017 con el pago de una Dieta, como retribución económica bajo la modalidad de la prestación de un "Servicio de Supervisión, Gestión y Evaluación Académica", que se materializó con la emisión de comprobantes de pago n^{os}: 1733, 1734, 1735 y 1736 IESTP JCM de 22 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 15**), emitidos en favor de los miembros de la comisión de admisión 2017.

En tal sentido, con su participación en los hechos expuestos, se ocasionó un perjuicio económico al Instituto de Educación Superior Público José Carlos Mariátegui por S/4 800,00, afectándose el correcto funcionamiento administrativo, incumpliendo además las funciones y/o responsabilidades siguientes:

Trasgredió lo establecido en la DÉCIMA PRIMERA Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, publicado el 2 de noviembre de 2016, en lo referido al límite remunerativo de las autoridades, funcionarios y servidores de los Institutos y escuelas de educación superior público que establece: "(...) Los recursos directamente recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley".

Asimismo, trasgredió los artículos 6º y 8º de la Ley 30518 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, en lo referido a Ingresos de personal que establece: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)" y Medidas en materia del personal que establece "8.7. Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras".

Así también, trasgredió el artículo 3 de la Ley 28175 Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 1 de enero de 2005, que en relación a la Prohibición de doble percepción de ingresos establece: "Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".



Inobservó lo señalado en el numeral 5.2.5 de Requerimiento de la Directiva n.º 04-2016-GRM/ORÁ/OLSG "Procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios con montos iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias", aprobada con Resolución Gerencial General Regional n.º 155-2016-GGR/GR.MOQ de 31 de octubre de 2016.

Además, contravino sus funciones como Especialista Administrativo II – Abastecimientos de la DREMO, establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Educación Moquegua, aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 00737 de 21 de agosto de 2009 que en el literal i) Funciones Específicas del Especialista administrativo II señala: "Revisar y Formular la tramitación de solicitudes de cotizaciones, órdenes de compra y servicios (...)".

Como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil solidaria por el perjuicio económico de S/4 800,00, causado a la entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y responsabilidad civil, se encuentran expuestos en el **Apéndice n.º 2** y **Apéndice n.º 3**.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Gerencia Regional de Educación Moquegua, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Las Comisiones Institucionales de Admisión 2017, 2018, 2019 y 2020 del Instituto de Educación Superior Público José Carlos Mariátegui, omitiendo sus funciones, acordaron la aprobación de los Reglamentos de Admisión 2017 y 2018, y Directivas de Admisión Institucional 2019 y 2020, estableciendo el pago de una Dieta, sin la norma legal que ampare su aplicación, pese a que la comisión estuvo integrada por personal que desempeñaba funciones administrativas, Reglamentos y Directivas que fueron aprobadas mediante



Resoluciones Directorales del Instituto; situación con la cual, se estableció el presupuesto de hecho para la configuración de la doble percepción, la que sin observación alguna, fue tramitada por servidores y funcionarios del Instituto y de la Gerencia Regional de Educación Moquegua, ocasionando un perjuicio económico de S/28 562,50, al Instituto y afectó el correcto funcionamiento administrativo.

Los hechos antes expuestos contravienen: la décima primera disposición complementaria final de la Ley n.º 30512 y el artículo 98º del Decreto Supremo n.º 010-2017-MINEDU, normativa que regulan los Recursos Directamente Recaudados de la IES y EES, que no establecen el pago a favor de los responsables de la ejecución de los procesos de admisión; los artículos 6º y 8º de las Leyes: n.º 30518, n.º 30693, n.º 30879, y el D.U. n.º 014-2019, que aprueban el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, 2018, 2019 y 2020 respectivamente, en lo referido a Ingresos de personal y Medidas en materia del personal; el artículo 3 de la Ley 28175 Ley marco del empleo público en lo referido a la prohibición de doble percepción; el numeral 5.2.5 de Requerimiento de la Directiva n.º 04-2016-GRM/ORO/OLSG "Procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios con montos iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias", aprobada con Resolución Gerencial General Regional n.º 155-2016-GGR/GR.MOQ de 31 de octubre de 2016, en lo referido a la presentación de los Términos de Referencia.

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar y decisiones de los miembros de la Comisión Institucional de Admisión, quienes establecieron el pago de una dieta, en beneficio propio sin la norma legal que ampare su aplicación; así como por los servidores y funcionarios del Instituto y de la GREMO, quienes realizaron el trámite y pago a favor de los miembros de la comisión institucional de admisión.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Gerencia Regional de Educación Moquegua:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Regional de Educación Moquegua, comprendidos en los hechos irregulares del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusiones n.º 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** • Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2:** • Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3:** • Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4:** • Copia autenticada de la autorización para la notificación del Pliego de Hechos a los involucrados, a través de medios físicos.
- Apéndice n.º 5:** • Copia autenticada de las Resoluciones Directorales con las cuales se conformaron las comisiones de admisión del 2017 al 2020 n.ºs:
- 013-2017-DGIEST.P. "JCM" de 7 de febrero de 2017, que conforma la Comisión Institucional del año 2017
 - 009-2018-DGIEST.P "JCM" de 16 de febrero de 2018, que conforma la Comisión Institucional del año 2018,
 - 003-2019-DGIEST.P."JCM" de 23 de enero de 2019, que conforma la Comisión Institucional del año 2019
 - 504-2019-DGIEST.P "JCM" de 18 de diciembre de 2019, que conforma la Comisión Institucional del año 2020
- Copia autenticada de los documentos que confirman la no labor como Docente de los miembros de la comisión:
- Documento S/N de 11 de enero de 2022 y Oficio n.º 001-2022-OCI-GR-DRE/SCE-3 de 6 de enero de 2022.
 - Carta n.º 01-2022-JFCG/JUA-IES"JCM" de 10 de enero de 2022 y Oficio n.º 002-2022-OCI-GR-DRE/SCE-3 de 6 de enero de 2022.
 - Carta n.º 001-2022-GGRD de 10 de enero de 2022 y Oficio n.º 003-2022-OCI-GR-DRE/SCE-3 de 6 de enero de 2022.
 - Documento S/N de 10 de enero de 2022 y Oficio n.º 004-2022-OCI-GR-DRE/SCE-3 de 6 de enero de 2022.
 - Documento S/N de 11 de enero de 2022 y Oficio n.º 005-2022-OCI-GR-DRE/SCE-3 de 6 de enero de 2022.
 - Carta n.º 01-2022-JWVV/D.CPD-IES.JCM 10 de enero de 2022 y Oficio n.º 006-2022-OCI-GR-DRE/SCE-3 de 6 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 6:** • Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 016-2017-DGIEST.P."JCM" de 10 de febrero de 2017 y Copia simple del Reglamento General de Admisión.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 017-2018-DGIEST.P."JCM" de 23 de febrero de 2018 y Copia autenticada del Reglamento de Admisión Institucional del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "José Carlos Mariátegui" - 2018.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 010-2019-DGIEST.P. "JCM" de 20 de febrero de 2019 y copia simple de la Directiva n.º 001-2019-DGIESTP."JCM".
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 024-2020-DGIES.JCM de 25 de febrero de 2020 y copia autenticada de la Directiva de Admisión Institucional del Instituto de Educación Superior Público "José Carlos Mariátegui" - 2020.
- Apéndice n.º 7:** • Documentos y Normativa relacionada con el hecho irregular del servicio de control específico:
- Copia autenticada del Oficio n.º 00668-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de 26 de octubre de 2021 que adjunta el Informe n.º 00150-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA de 25 de octubre de 2021.
 - Copia simple Resolución Ministerial n.º 0025-2010-ED de 11 de febrero de 2010.
 - Copia simple de la Resolución Viceministerial n.º 069-2015-MINEDU 2 de noviembre de 2015.

- Copia simple del Decreto Supremo n.º 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, (artículo 154º).
 - Copia simple de la Ley n.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera Pública de sus Docentes de 02 de noviembre de 2016, artículo 8º, y disposición Décima Primera de las Disposiciones complementarias finales.
 - Copia simple del Reglamento de la Ley 30512, aprobado con Decreto Supremo n.º 010-2017-MINEDU de 25 de agosto de 2017, - artículo 98º - Régimen de dedicación artículos del 111º al 116.
 - Copia simple de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público de 28 de enero de 2004 vigente a partir del 1 de enero de 2005, artículo 3º.
 - Copia simple de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la función Pública del 22 de julio de 2002.
 - Copia simple de la Ley n.º 30518, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 publicado el 2 de diciembre de 2016.
 - Copia simple de la Ley n.º 30693, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 publicado el 7 de diciembre de 2017.
 - Copia simple de la Ley n.º 30879, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 publicado el 6 de diciembre de 2018.
 - Copia simple del Decreto de Urgencia n.º 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 8:**
- Copia simple del Acta n.º 01-2017 de reunión de instalación de la comisión institucional del proceso de admisión 2017, de 8 de febrero de 2017.
 - Copia autenticada del Acta Instalación de la Comisión Institucional del Proceso de Admisión 2019 del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "José Carlos Mariátegui" de 23 de enero de 2019
- Apéndice n.º 9:**
- Copia simple del Acta n.º 02-2017 de reunión de trabajo de la comisión institucional del proceso de admisión 2017 de 9 de febrero de 2017.
 - Copia autenticada del Acta de reunión de la comisión institucional del proceso de admisión 2018 del IEST P. "José Carlos Mariátegui", para aprobar el Reglamento de Admisión Institucional de 20 de febrero de 2018.
 - Copia autenticada del Acta de Reunión de la Comisión Institucional del Proceso de Admisión 2019 del IEST P. "José Carlos Mariátegui", para aprobar la Directiva de Admisión Institucional 2019", de 23 de enero de 2019.
 - Copia autenticada del Acta de reunión de la comisión institucional del proceso de admisión 2020 del IES "José Carlos Mariátegui", para aprobar la Directiva de Admisión institucional 2020" de 20 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 10:**
- Copia autenticada del Informe n.º 006-2020-J.U.A.TM/IES"JCM" de 20 de enero de 2020, mediante el cual se remite al Director del IES "JCM" la Directiva de Admisión Institucional 2020, para su aprobación.
- Apéndice n.º 11:**
- Copia simple de la Resolución n.º 017-2017-DGIEST.P."JCM" de 10 de febrero de 2017, que aprobó el presupuesto de admisión para el año 2017.
- Apéndice n.º 12:**
- Resoluciones u otro documento de Designación.
 - Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.º 01327 de 30 de diciembre de 2016.
 - Copia simple de la Resolución Directoral Regional n.º 01022 de 9 de noviembre de 2007



- Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 00380 de 7 de abril de 2011.
- Copia autenticada de las Resoluciones de Gerencial Regional: n.° 00581 de 16 de mayo de 2017, n.° 00693 de 14 de junio de 2017 y n.° 00794 de 17 de julio de 2017.
- Copia autenticada del Informe Escalafonario n.° 00173-2022 de 24 de enero de 2022 de la Dirección Regional de Educación Moquegua
- Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 00052 de 20 de enero de 2015.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 00762 de 31 de julio de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 00644 de 25 de mayo de 2017.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 00818 de 31 de julio de 2017.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 00004 de 5 de enero de 2017.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 000555 de 31 de mayo de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 00218 de 24 de febrero de 2017.
- Copia simple del formato de Consultas RENIEC de la Contraloría General de la República de fecha 28 de marzo de 2022, donde se registra el estado de FALLECIDO a Nelly Yonny Zeballos Medina.

Apéndice n.° 13: • Copia autenticada del Memorando de Dirección General n.° 020-2017 de 15 de marzo de 2017 en el que se consigna el proveído S/N de 15 de marzo de 2017 al reverso.

Apéndice n.° 14: • Copia autenticada del Informe n.° 0323-2017-SA/IESTP"JCM" de 11 de mayo de 2017 con proveídos n.° 1050 sin fecha y S/N de 17 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 15: • Copias autenticadas de Comprobantes de pago (C/P) y documentos adjuntos:

- **C/P n.° 1733 IESTP JCM** de 22 de junio de 2017
Informe n.° 280-2017-U.ADM-IESTP"JCM" de 5 de junio 2017
Memorándum n.° 349-2017-D.G.IESTP "JCM", de 7 de junio del 2017
Orden de servicio n.° 0000523 de 16 de junio de 2017.
Certificación de crédito presupuestario n.° 000836 de 16 de junio de 2017.
Recibo por honorarios n.° E001-7 de 19 de junio de 2017
- **C/P n.° 1734 IESTP JCM** de 22 de junio de 2017.
Informe n.° 281-2017-U.ADM-IESTP"JCM" de 5 de junio 2017.
Memorándum n.° 350-2017-D.G.IESTP "JCM", de 7 de junio del 2017.
Orden de servicio n.° 0000524 de 16 de junio de 2017.
Certificación de crédito presupuestario n.° 000837 de 16 de junio de 2017
Recibo por honorarios n.° E001-9 de 19 de junio de 2017.
- **C/P n.° 1735 IESTP JCM** de 22 de junio de 2017.
Informe n.° 314-2017-U.ADM-IESTP"JCM" de 6 de junio 2017.
Memorándum n.° 380-2017-D.G.IESTP "JCM", de 7 de junio de 2017.
Orden de servicio n.° 0000526 de 19 de junio de 2017.
Certificación de crédito presupuestario n.° 000843 de 19 de junio de 2017.
Recibo por honorarios n.° E001-10 de 19 de junio de 2017.
- **C/P n.° 1736 IESTP JCM** de 22 de junio de 2017.



- Informe n.° 282-2017-U.ADM-IESTP"JCM" de 5 de junio 2017.
Memorándum n.° 351-2017-D.G.IESTP "JCM" de 7 de junio de 2017.
Orden de servicio n.° 0000525 de 19 de junio de 2017.
Certificación de crédito presupuestario n.° 000842 de 19 de junio de 2017.
Recibo por honorarios n.° E001-13 de 19 de junio de 2017.
- Apéndice n.° 16:** • Copia autenticada del Oficio n.° 442-2017-DIEST.P. "JCM" /U.ADM de 13 de junio 2017 que consigna proveído S/N, ni fecha.
- Apéndice n.° 17:** • Copia autenticada del Documento con registro n.° 05478 de 13 de junio de 2017 de la GREMO.
- Apéndice n.° 18:** • Copia simple del MOF, aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 00737 de 21 de agosto de 2009, pág. 104 a 106, 114 y 115 y 158, donde se establece que el IES UJCM es un "Órgano de Ejecución" de la Gerencia Regional de Educación, funciones establecidas en el MOF para el "Especialista Administrativo II: (SP-ES) Abastecimientos" y "Director del Sistema Administrativo" (Administrador).
- Apéndice n.° 19:** • Copia simple de la Resolución Gerencial General Regional n.° 155-2016-GGR/GR.MOQ de 31 de octubre de 2016 que aprueba la Directiva n.° 004-2016-GRM/ORÁ/OLSG.
- Copia simple de la Directiva n.° 004-2016-GRM/ORÁ/OLSG "Procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios con montos iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias".
- Apéndice n.° 20:** • Copia autenticada del Memorándum n.° 390-2017-DGIESTP"JCM" de 16 de junio de 2017 que consigna el proveído s/n de 16 de junio de 2017.
- Apéndice n.° 21:** • Copia autenticada del Informe n.° 0176-2022-OA-APER/EQ.REM.Y PENS. de 24 de marzo de 2022.
- Copia simple del oficio n.° 20-2022-OCI-GRM-DRE de 11 de marzo de 2022.
- Apéndice n.° 22:** • Resoluciones u otro documento de designación.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 01325 de 30 de noviembre de 2017.
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional N.° 000222 de 4 de marzo de 2016.
 - Copia simple Memorándum n.° 005-2018-DGIESTP "JCM" de 03 de enero de 2018.
 - Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 00641 de 13 de junio de 2018.
 - Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 00058 de 18 de enero de 2018.
 - Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 01243 de 24 de octubre de 2018.
 - Copia autenticada del Informe Escalonario N.° 00175-2022 de 24 de enero de 2022 de la Dirección Regional de Educación Moquegua.
- Apéndice n.° 23:** • Copia autenticada del Informe n.° 199-2018-J.A.ADM-IESTP "JCM" de 3 de abril de 2018, que contiene el proveído s/n de 3 de abril de 2018 de la Dirección del IES a Administración del IES y el proveído s/n de 4 de abril de 2018 de Administración del IES hacia el área de Abastecimientos del IES.
- Apéndice n.° 24:** • Copia autenticada del Informe n.° 293-2018-J.A.ADM-IESTP "JCM" de 3 de mayo de 2018, que contiene el proveído S/N de 03 de mayo de 2018 donde se dispone el trámite correspondiente y el proveído de 03 de mayo de 2018, de la derivación de Administración al área de Abastecimientos.



- Copia autenticada del Memorando n. ° 257-2018-D.G. IESTP "JCM" 03 de mayo de 2018, por la conformidad a Luz Midolly Murillo Machacao miembro de la Comisión 2018.
- Apéndice n.° 25:**
- Copias autenticadas de Comprobantes de pago (C/P) y documentos adjuntos:
 - **C/P n.° 1224 IESTP JCM** de 17 de mayo de 2018.
Informe n.° 323-2018-LMMM-J.U.ADM-IESTP "JCM" de 8 de mayo 2018.
Memorándum n. ° 260-2018-D.G.IESTP "JCM" de 8 de mayo de 2018.
Orden de servicio n.° 0000326 de 10 de mayo de 2018.
Certificación de crédito presupuestario n.° 000539 de 10 de mayo de 2018.
Recibo por honorarios n.° E001-13 de 14 de mayo de 2018.
 - **C/P n.° 1225 IESTP JCM** de 17 de mayo de 2018.
Informe n.° 324-2018-LMMM-J.U.ADM-IESTP "JCM" de 8 de mayo 2018.
Memorándum n. ° 261-2018-D.G.IESTP "JCM" de 8 de mayo de 2018.
Orden de servicio n.° 0000296 de 9 de mayo de 2018.
Certificación de crédito presupuestario n.° 000540 de 10 de mayo de 2018.
Recibo por honorarios n.° E001-13 de 14 de mayo de 2018.
 - **C/P n.° 1226 IESTP JCM** de 17 de mayo de 2018.
Informe n.° 325-2018-LMMM-J.U.ADM-IESTP "JCM" de 8 de mayo 2018.
Memorándum n. ° 262-2018-D.G.IESTP "JCM" de 8 de mayo de 2018.
Orden de servicio n.° 0000297 de 9 de mayo de 2018.
Certificación de crédito presupuestario n.° 000541 de 10 de mayo de 2018.
Recibo por honorarios n.° E001-13 de 14 de mayo de 2018.
 - **C/P n.° 1227 IESTP JCM** de 17 de mayo de 2018.
Informe n.° 327-2018-LMMM-J.U.ADM-IESTP "JCM" de 8 de mayo 2018.
Memorándum n. ° 264-2018-D.G.IESTP "JCM" de 8 de mayo de 2018.
Orden de servicio n.° 0000317 de 10 de mayo de 2018.
Certificación de crédito presupuestario n.° 000543 de 10 de mayo de 2018.
Recibo por honorarios n.° E001-1 de 15 de mayo de 2018.
 - **C/P n.° 1349 IESTP JCM** de 22 de mayo de 2018.
Informe n.° 326-2018-LMMM-J.U.ADM-IESTP "JCM" de 8 de mayo 2018.
Memorándum n. ° 263-2018-D.G.IESTP "JCM" de 8 de mayo de 2018.
Orden de servicio n.° 0000298 de 9 de mayo de 2018.
Certificación de crédito presupuestario n.° 000542 de 10 de mayo de 2018.
Recibo por honorarios n.° E001-28 de 10 de mayo de 2018.
 - **C/P n.° 1348 IESTP JCM** de 22 de mayo de 2018 a favor de SUNAT.
- Apéndice n.° 26:**
- Copia simple del oficio n.° 377-2018-DIEST.P."JCM"/ U.ADM. de 8 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 27:**
- Copia simple del Documento con registro n.° 4712 de 09 de mayo de 2018, donde consta la derivación del área de Administración de la GREMO hacia el área de Abastecimiento de la GREMO, así mismo, el proveído s/n de 9 de mayo de 2018, donde el área de Abastecimientos de la GREMO, lo derivó al Instituto.
- Apéndice n.° 28:**
- Copia simple del Informe n.° 450-2018-GREMOQ/OGA/A.ABAST de 15 de mayo de 2018 con el que se remite los expedientes de la Comisión 2018 para la fase de devengado a la oficina de Contabilidad.
- Apéndice n.° 29:**
- Resoluciones u otro documento de designación.
 - Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 01366 de 27 de noviembre de 2018.
 - Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 00784 de 31 de julio de 2019.



- Copia autenticada del Informe Escalonario n.º 00170-2022 de 24 de enero de 2022 de la Dirección Regional de Educación Moquegua.
 - Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.º 000590 de 14 de junio de 2019.
 - Copia autenticada del Informe Escalonario n.º 00368-2022 de 18 de marzo de 2022.
 - Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.º 000556 de 31 de mayo de 2019.
 - Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.º 00314 de 12 de abril de 2019.
 - Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.º 01006 de 23 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 30:** • Copia autenticada del Informe n.º 194-2019-J.A.ADM-IESTP "JCM" de 1 de abril de 2019, que consigna en copia simple el proveído S/N de 1 de abril de 2019 y proveído de 5 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 31:** • Copias autenticadas de Comprobantes de pago (C/P) y documentos adjuntos:
- **C/P n.º 2920 IES JCM** de 01 de agosto de 2019.
Informe n.º 457-2019-J.A.ADM-IESTP "JCM" de 1 de julio de 2019.
Memorándum n.º 346-2019-D.G.IESTP "JCM" de 1 de julio de 2019.
Orden de servicio n.º 0000649 de 10 de julio de 2019.
Certificación de crédito presupuestario n.º 001000 de 10 de julio de 2019.
Recibo por honorarios n.º E001-18 de 23 de julio de 2019.
 - **C/P n.º 2921 IES JCM** de 01 de agosto de 2019.
Informe n.º 458-2019-J.A.ADM-IESTP "JCM" de 1 de julio de 2019.
Memorándum n.º 347-2019-D.G.IESTP "JCM" de 1 de julio de 2019.
Orden de servicio n.º 0000650 de 10 de julio de 2019.
Certificación de crédito presupuestario n.º 001001 de 10 de julio de 2019.
Recibo por honorarios n.º E001-18 de 23 de julio de 2019.
 - **C/P n.º 2922 IES JCM** de 01 de agosto de 2019.
Informe n.º 459-2019-J.A.ADM-IESTP "JCM" de 1 de julio de 2019.
Memorándum n.º 348-2019-D.G.IESTP "JCM" de 1 de julio de 2019.
Orden de servicio n.º 0000651 de 10 de julio de 2019.
Certificación de crédito presupuestario n.º 001002 de 10 de julio de 2019.
Recibo por honorarios n.º E001-16 de 23 de julio de 2019.
 - **C/P n.º 2923 IES JCM** de 01 de agosto de 2019.
Informe n.º 460-2019-J.A.ADM-IESTP "JCM" de 1 de julio de 2019.
Memorándum n.º 349-2019-D.G.IESTP "JCM" de 1 de julio de 2019.
Orden de servicio n.º 0000652 de 10 de julio de 2019.
Certificación de crédito presupuestario n.º 001003 de 10 de julio de 2019.
Recibo por honorarios n.º E001-25 de 23 de julio de 2019.
 - **C/P n.º 2924 IES JCM** de 01 de agosto de 2019.
Copia simple Informe n.º 461-2019-J.A.ADM-IESTP "JCM" de 1 de julio de 2019.
Copia simple del Memorándum n.º 350-2019-D.G.IESTP "JCM" de 1 de julio de 2019.
Orden de servicio n.º 0000653 de 10 de julio de 2019.
Certificación de crédito presupuestario n.º 001004 de 10 de julio de 2019.
Copia simple del Recibo por honorarios n.º E001-19 de 23 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 32:** • Copia simple del Oficio n.º 730-2019-DG-IEST.P."JCM"/J.A.ADM de 3 de julio de 2019



- Apéndice n.º 33:** • Copia simple del Documento con registro n.º 06297 de 4 de julio de 2019, que registra la derivación de la documentación mediante proveído de 5 de julio de 2019 al área de Abastecimientos de la DREMO, dependencia que con proveído S/N de 08 de julio de 2019, lo derivó al Instituto.
- Apéndice n.º 34:** • Copia autenticada del Informe n.º 551-2019-J.A.ADM-IESTP "JCM" de 18 de julio de 2019, que consigna en copia simple proveído s/n de 18 de julio de 2019 y proveído s/n de 18 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 35:** • Copia autenticada del Informe n.º 360-2020-J.A.ADM/IES. "JCM" de 31 de agosto de 2020, que contiene en copia simple el proveído s/n, ni fecha del Director General del Instituto, a la oficina de Administración del Instituto y proveído s/n de 18 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 36:** • Resoluciones u otro documento de designación.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.º 01311 de 11 de diciembre de 2019.
 - Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.º 00053 de 06 de febrero de 2020.
 - Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.º 00222 de 11 de marzo de 2020.
 - Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.º 00036 de 11 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 37:** • Copias autenticadas de Comprobantes de pago (C/P) y documentos adjuntos:
- **C/P n.º 3357 IES JCM** de 07 de diciembre de 2020.
Informe n.º 474-2020-J.A.ADM-IES "JCM" de 14 de octubre de 2020.
Memorándum n.º 307-2020-D.G.IES"JCM" de 14 de octubre de 2020.
Orden de servicio n.º 0001135 de 10 de noviembre de 2020.
Certificación de crédito presupuestario n.º 001232 de 10 de noviembre de 2020.
Recibo por honorarios n.º E001-21 de 18 de noviembre de 2020.
 - **C/P n.º 3358 IES JCM** de 07 de diciembre de 2020.
Informe n.º 475-2020-J.A.ADM-IES "JCM" de 14 de octubre de 2020.
Memorándum n.º 306-2020-D.G.IES"JCM" de 14 de octubre de 2020.
Orden de servicio n.º 0001137 de 10 de noviembre de 2020.
Certificación de crédito presupuestario n.º 001230 de 10 de noviembre de 2020.
Recibo por honorarios n.º E001-21 de 18 de noviembre de 2020.
 - **C/P n.º 3359 IES JCM** de 07 de diciembre de 2020.
Informe n.º 476-2020-J.A.ADM-IES "JCM" de 14 de octubre de 2020.
Memorándum n.º 305-2020-D.G.IES"JCM" de 14 de octubre de 2020.
Orden de servicio n.º 0001139 de 10 de noviembre de 2020.
Certificación de crédito presupuestario n.º 001228 de 10 de noviembre de 2020.
Recibo por honorarios n.º E001-20 de 18 de noviembre de 2020.
 - **C/P n.º 3360 IES JCM** de 07 de diciembre de 2020.
Informe n.º 478-2020-J.A.ADM-IES "JCM" de 14 de octubre de 2020.
Memorándum n.º 303-2020-D.G.IES"JCM" de 14 de octubre de 2020.
Orden de servicio n.º 0001140 de 10 de noviembre de 2020.
Certificación de crédito presupuestario n.º 001227 de 10 de noviembre de 2020.
Recibo por honorarios n.º E001-23 de 18 de noviembre de 2020.
 - **C/P n.º 3387 IES JCM** de 15 de diciembre de 2020.
Informe n.º 477-2020-J.A.ADM-IES "JCM" de 14 de octubre de 2020.
Memorándum n.º 304-2020-D.G.IES"JCM" de 14 de octubre de 2020.



- Orden de servicio n.° 0001138 de 10 de noviembre de 2020.
Certificación de crédito presupuestario n.° 001229 de 10 de noviembre de 2020.
Recibo por honorarios n.° E001-16 de 18 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 38:** • Copia simple del Oficio n.° 641-2020-DG-IES. "JCM"/J.A.ADM de octubre de 2020, que forma parte de los comprobantes de pago señalados en el Apéndice n.° 37.
- Apéndice n.° 39:** • Copia simple del documento con registro n.° 6651 de 26 de octubre de 2020 de la GREMO que forma parte de los comprobantes de pago señalados en el Apéndice n.° 37.
- Apéndice n.° 40:** • Copia autenticada del Informe n.° 528-2020-J.A.ADM/IES "JCM" de 13 de noviembre de 2020 con proveídos S/N de 13 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 41:** • Copia autenticada del Informe n.° 1017-2020-GREMOQ/OGA/A.ABAST de 30 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada del Informe n.° 1119-2020-GREMOQ/OGA/A.ABAST de 09 de diciembre de 2020 con proveído S/N de 09 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 42:** • Copia autenticada del Oficio 1294-2021-DG.IES"JCM" de 29 de noviembre de 2021, que adjunta copia simple de la Resolución n.° 394-2019-DGIESP.JCM de 11 de noviembre de 2019, que actualiza el Reglamento Institucional 2020 - 2024, aprobado con RD N.° 0155-2019-DGIES"JCM", en copia simple (artículos 15 y 16).
- Apéndice n.° 43:** • Copia autenticada del Informe n.° 402-2020-GREMO-OGA-ACONT de 3 de diciembre de 2020 que contiene proveído s/n del 03 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del Informe n.° 418-2020-GREMO-OGA-ACONT de 10 de diciembre de 2020 que contiene proveído s/n del 11 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 44:** • Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Oficio n.° 017-2022-OCI-GRM-DRE/SCE-3 de 18 de enero de 2022, se informa Inicio de comunicación del Pliego de Hechos.
 - Copias Autenticada de las Cédulas de Notificación n.°:
 - 001-2022-OCI-GR-DRE/SCE3 de 18 de enero de 2022
 - 002-2022-OCI-GR-DRE/SCE3 de 18 de enero de 2022
 - 003-2022-OCI-GR-DRE/SCE3 de 18 de enero de 2022
 - 004-2022-OCI-GR-DRE/SCE3 de 18 de enero de 2022
 - 005-2022-OCI-GR-DRE/SCE3 de 18 de enero de 2022
 - 006-2022-OCI-GR-DRE/SCE3 de 18 de enero de 2022
 - 007-2022-OCI-GR-DRE/SCE3 de 18 de enero de 2022
 - 008-2022-OCI-GR-DRE/SCE3 de 18 de enero de 2022
 - 009-2022-OCI-GR-DRE/SCE3 de 18 de enero de 2022
 - 010-2022-OCI-GR-DRE/SCE3 de 18 de enero de 2022
 - 011-2022-OCI-GR-DRE/SCE3 de 11 de marzo de 2022
 - 012-2022-OCI-GR-DRE/SCE3 de 11 de marzo de 2022
 - 013-2022-OCI-GR-DRE/SCE3 de 11 de marzo de 2022, que adjunta copia autenticada del Aviso de Notificación de 11 de marzo de 2022
 - 014-2022-OCI-GR-DRE/SCE3 de 18 de enero de 2022
 - 015-2022-OCI-GR-DRE/SCE3 de 18 de enero de 2022, que adjunta en copia simple: Aviso de Notificación de 14 de marzo de 2022, dos (2) copias de imágenes fotográficas y copia simple de Recibo de energía eléctrica con dirección Calle Wiracocha MZ: U LOTE: 03.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



- 016-2022-OCI-GR-DRE/SCE3 de 11 de marzo de 2022, que adjunta copia en copia simple: Aviso de Notificación de 11 de marzo de 2022, que adjunta tres (3) imágenes fotográficas.
- Documentos de Comentarios y Aclaraciones presentados por los Administrados.
 - Copia autenticada de la Carta N.° 002-2022-MLMM de 28 de enero de 2022, que adjunta en copia simple:
 - ✓ Informe Técnico n.° 715-2019-SERVIR/GPGSC de 21 de mayo de 2019.
 - ✓ Informe Técnico n.° 1123-2019-SERVIR/GPGSC de 22 de julio de 2019.
 - Copia autenticada de la Carta n.° 002-2022-JFDG de 28 de enero de 2022, que adjunta en copia simple:
 - ✓ Informe Técnico n.° 715-2019-SERVIR/GPGSC de 21 de mayo de 2019.
 - ✓ Informe Técnico n.° 1123-2019-SERVIR/GPGSC de 22 de julio de 2019.
 - Copia autenticada de la Carta n.° 002-2022-JWV/D.CPD-IES.JCM de 02 de marzo de 2022, que adjunta en copia simple:
 - ✓ Pasajes aéreos dos (2) de 17 de enero de 2022 y dos (2) de 25 de febrero de 2022.
 - ✓ Boletas de pago de setiembre 2019 y noviembre 2020.
 - ✓ Resolución Gerencial Regional n.° 00784 de 31 de julio de 2019
 - ✓ Informe Técnico n.° 715-2019-SERVIR/GPGSC de 21 de mayo de 2019.

Asimismo, adjunta:

- ✓ Copia autenticada de la Carta n.° 01-2022-JWV/D.CPD-IES.JCM de 10 de enero de 2022
- ✓ Copia simple de la Resolución Directoral Departamental n.° 0328 de 11 de junio de 1985.
- ✓ Copia autenticada del Oficio n.° 006-2022-OCI-GR-DRE/SCE-3
- Copia autenticada de la Carta n.° 002-2022-SACCH de 28 de enero de 2022, que adjunta en copia simple:
 - ✓ Informe Técnico n.° 715-2019-SERVIR/GPGSC de 21 de mayo de 2019.
 - ✓ Informe Técnico n.° 1123-2019-SERVIR/GPGSC de 22 de julio de 2019.
- Copia autenticada de la Carta n.° 002-2022-GGRD de 25 de enero de 2022, que adjunta en copia simple:
 - ✓ Resolución Ministerial n.° 0025-2010-ED.
 - ✓ Ley n.° 29394 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
 - ✓ Memorando de Dirección General n.° 020-2017.
 - ✓ Informe n.° 0323-2017-SAL/IESTP "JCM" de 11 de mayo de 2017.
 - ✓ Informe n.° 0282-2017-U.ADM-IESTP "JCM" de 05 de junio de 2017.
 - ✓ Memorandum ilegible de 2017 de 07 de junio de 2017.
 - ✓ Oficio ilegible de 13 de junio de 2017.
 - ✓ Orden de Servicio n.° 0000525 de 19 de junio de 2017.
 - ✓ Comprobante de Pago n.° 1736 IESTP JCM de 22 de junio de 2017.
 - ✓ Resolución Directoral n.° 016-2017-DGIEST.P. "JCM" de 10 de febrero de 2017.
 - ✓ Resolución Directoral n.° 013-2017-DGIEST.P. "JCM" de 07 de febrero de 2017.
 - ✓ Acta n.° 01-2017 de Reunión de Instalación de la comisión institucional del proceso de admisión 2017 de 08 de febrero de 2017.



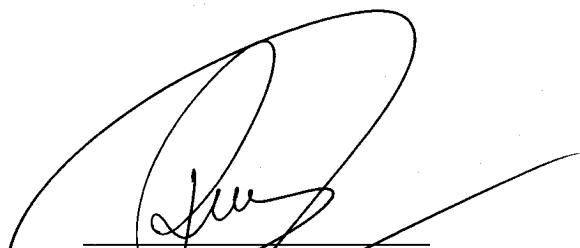
- ✓ Acta n.º 02-2017 de Reunión de trabajo de la comisión institucional del proceso de admisión 2017 de 09 de febrero de 2017.
- ✓ Reglamento de Admisión General de Admisión de febrero de 2017.
- ✓ Memorando de Dirección General n.º 020-2017 de 15 de marzo de 2017.
- ✓ Informe n.º 0323-2017-SA/IESTP "JCM" de 11 de mayo de 2017.
- ✓ Informe n.º 0282-2017-U.ADM-IESTP "JCM" de 05 de junio de 2017.
- ✓ Memorándum n.º 351-2017-D.G.IESTP "JCM" de 7 de junio de 2017
- ✓ Oficio n.º 442-2017-DIEST.P."JCM"/U.ADM. de 13 de junio de 2017
- ✓ Orden de servicio n.º 0000525 de 19 de junio de 2017
- ✓ Comprobante de pago n.º 1736 IESTP JCM de 22 de junio 2017
- Copia autenticada de la Carta n.º 002-2022-FEAL de 28 de enero de 2022, que adjunta en copia simple:
 - ✓ Informe Técnico n.º 715-2019-SERVIR/GPGSC de 21 de mayo de 2019.
 - ✓ Informe Técnico n.º 1123-2019-SERVIR/GPGSC de 22 de julio de 2019.
- Copia autenticada de la Carta n.º 002-2022-MLMM de 28 de enero de 2022, que adjunta en copia simple:
 - ✓ Informe Técnico n.º 715-2019-SERVIR/GPGSC de 21 de mayo de 2019.
 - ✓ Informe Técnico n.º 1123-2019-SERVIR/GPGSC de 22 de julio de 2019.
- Copia autenticada de la Carta n.º 002-2022-LMMM de 27 de enero de 2022, que adjunta en copia simple:
 - ✓ Resolución Directoral Regional n.º 002796-2016-DRELM de 12 de abril de 2016 que aprueba las "Orientaciones para la organización, ejecución y evaluación del proceso de admisión de los institutos y escuelas de educación superior del ámbito de la jurisdicción de Lima Metropolitana-2016".
 - ✓ Resolución Directoral Regional n.º 002779 2015-DRELM de 27 de marzo 2015.
 - ✓ Directiva n.º 005-2015-DRELM/J.U.G.P./J.U.G.I/J.U.G.A de marzo de 2015.
 - ✓ Resolución Ministerial n.º 395-2021-MINEDU de 13 de octubre del 2021.
 - ✓ Hoja impresa de las funciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana de 27 de enero de 2022.
- Copia autenticada del Documento de 16 de marzo de 2022 de Celina Karito Cáceres Muñoz, que adjunta en copia simple:
 - ✓ Cédula de notificación n.º 0011-2022-OCI-GR-DRE/SCE3 de 11 de marzo de 2022.
 - ✓ Resolución directoral n.º 016-2017-DGIESTP.P."JCM" de 10 de febrero de 2017.
 - ✓ Resolución directoral n.º 013-2017-DGIESTP.P."JCM" de 7 de febrero de 2017.
 - ✓ Reglamento General de Admisión de febrero de 2017.
 - ✓ Memorando de Dirección General n.º 020-2017 de 15 de marzo de 2017 y proveído de 15 de marzo de 2017.
 - ✓ Informe n.º 0323-2017-SA/IESTP "JCM" de 11 de mayo de 2017 y proveído de 15 de marzo de 2017.
- Copia simple de la carta n.º 002-2022-DMTM recibido mediante correo electrónico el 18 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.º 001-2022/LACM de 16 de marzo de 2022.

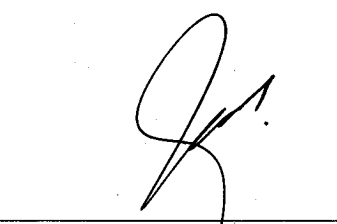


- Evaluación de comentarios y aclaraciones

- Apéndice n.º 45:**
- Copia Autenticada del Informe n.º 423-2021-GRM/DRE-MOQUEGUA-OA-ACONT de 24 de diciembre de 2021 del CPC. Paul Vargas Palacios Contador II de la oficina de Administración Contabilidad, en su numeral 7 informa: "(...) No existe en el Área de Contabilidad documento alguno que establezca la función, atribución, competencia, mandato u otro al personal del I.E.S. "JCM".
 - Copia autenticada del Oficio n.º 297-2021-OCI-GRM-DRE de 22 de diciembre de 2021.

Moquegua, 30 de marzo de 2022

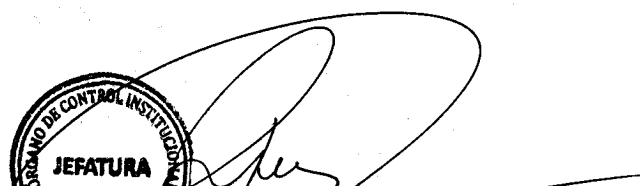


Carmen Rosado Chávez
Supervisor de la comisión de
Control


Félix Quilca Yanqui
Jefe de Comisión de Control


Sandra Yaguno Ccari
Abogado de la Comisión de
Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Educación Moquegua, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moquegua, 30 de marzo de 2022



Carmen Rosado Chávez
del Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Educación
Moquegua

Apéndice n.º 1

SECRET

3
9
P

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad (Marcar con X)				
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa		Entidad
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	funcional	
1	Aprobación de Reglamentos y Directivas de admisión 2017, 2018, 2019, 2020, y pago a los miembros de la comisión institucional con ingresos obtenidos del proceso de admisión, ocasionó un perjuicio económico de S/ 28 562,50 y afecto el correcto funcionamiento de la administración pública.	Maclive Lever Maquera Mamani	04744433	- Director General del IES "José Carlos Mariátegui" - Presidente de la Comisión Institucional de Admisión 2018, 2019 y 2020.	01/01/2018	31/12/2020	Nombrado			X			X	
2		Juan Fredi del Carpio Gámez	04401786	- Jefe de la Unidad Académica Turno Diurno del IES "José Carlos Mariátegui" - Miembro de la Comisión Institucional 2017, 2018, 2019 y 2020	20/01/2015	31/12/2021	Nombrado	No aplicable		X			X	
3		José Wilson Vásquez Vilchez	04404083	- Secretario Académico del IES "José Carlos Mariátegui" - Miembro de la Comisión Institucional 2019 - 2020	02/01/2019	31/12/2020	Nombrado			X			X	

0112

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad (Marcar con X)				
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	funcional Entidad	
4	Aprobación de Reglamentos y Directivas de admisión 2017, 2018, 2019, 2020, y pago a los miembros de la comisión institucional con ingresos obtenidos del proceso de admisión, ocasionó un perjuicio económico de S/ 28 562,50 y afecto el correcto funcionamiento de la administración pública.	Santiago Alfonso Colana Chávez	04407864	- Secretario Académico del IES "José Carlos Mariátegui" - Jefe de la Unidad Académica (T-N) - Miembro de la Comisión Institucional 2017, 2019 y 2019	16/01/2017	31/12/2017	Nombrado	No aplicable	[REDACTED]	X			X	
5		Germán Gerónimo Revilla Delgado	04409850	- Jefe de Unidad Académica del IES "José Carlos Mariátegui" - Miembro de la Comisión Institucional 2017	16/01/2017	31/12/2017				Nombrado	X			
6		Felipe Estanislao Apaza Loayza	04436126	- Jefe de la Unidad Académica Turno Nocturno - Miembro de la Comisión Institucional	03/01/2018	31/12/2018				Nombrado	X			

¹ Dirección según RENIEC, no obstante, según Cedula de Notificación N° 005-23022OCI-GR-DRE/SCE3, consignó Calle Amazonas 339- Moquegua.

0113

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
7	Aprobación de Reglamentos y Directivas de admisión 2017, 2018, 2019, 2020, y pago a los miembros de la comisión institucional con ingresos obtenidos del proceso de admisión, ocasionó un perjuicio económico de S/ 28 562,50 y afecto el correcto funcionamiento de la administración pública.	María Esther Arámbulo Choque	04744257	- Jefe de la Unidad Administrativa del IES "José Carlos Mariátegui" - Miembro de la Comisión Institucional de Admisión 2019 - Director de Sistema Administrativo - Oficina de Gestión Administrativa de la Gerencia Regional de Educación Moquegua	29/03/2019	31/12/2019	Contratada			X			X
8		Ángel Bonifacio Centeno Soto	04429849	- Jefe de la Unidad de Administración del IES "José Carlos Mariátegui" - Miembro de la Comisión Institucional 2019.	06/02/2020	31/12/2020	Nombrado			X			X

0114

0114

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
9	Aprobación de Reglamentos y Directivas de admisión 2017, 2018, 2019, 2020, y pago a los miembros de la comisión institucional con ingresos obtenidos del proceso de admisión, ocasionó un perjuicio económico de S/ 28 562,50 y afecto el correcto funcionamiento de la administración pública.	Luz Midolly Murillo Machacao	45686266	- Jefe de la Unidad Académica del IES "José Carlos Mariátegui" - Miembro de la Comisión Institucional 2018	19/03/2018 03/06/2019	31/12/2018 31/12/2019	Contratada	No aplicable	[REDACTED]	X			X
10		Freddy Luis Fernández Vargas	04412771	Especialista Administrativo II – Abastecimientos de la DREMO	12/03/2019	A la fecha	Nombrado		[REDACTED]	X			X
11		Celina Karito Cáceres Muñoz	04429901	Jefe de la Unidad Administrativa del IES "José Carlos Mariátegui"	25/04/2017	11/08/2017	Contratada		[REDACTED]	X			
12		Delia Mariana Ticona Machaca	42471599	Especialista Administrativo II – Abastecimientos de la DREMO	01/05/2017	31/07/2017	Contratada		[REDACTED]	X			
13		Ana María Arpita Ruiz	40146387	Técnico Administrativo I del IESTP "José Carlos Mariátegui"	16/06/2017	10/05/2018 ⁵	Nombrada		[REDACTED]	X			

² Dirección según RENIEC, no obstante, según Cedula de Notificación N° 009-2022-OCI-GR-DRE/SCE3, consignó Urb. Enrique López Albuja A-6 Lote 24.

³ Dirección según RENIEC, no obstante, según Cedula de Notificación N° 011-2022-OCI-GR-DRE/SCE3, consignó Calle Túpac Amaru G 22 Samegua – Moquegua.

⁴ Dirección según RENIEC, no obstante, según Cedula de Notificación N° 012-2022-OCI-GR-DRE/SCE3, consignó Urb. Enrique López Albuja F-12.

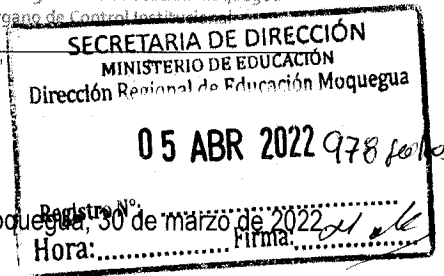
⁵ Fechas conforme a las certificaciones de crédito presupuestario n.º: 000836, 000837 de 16 de junio de 2017, y n.ºs: 000842 y 000843, de 19 de junio de 2017 (Apéndice n.º 15), y Certificaciones de crédito presupuestario n.ºs: 000539, 000540, 000541, 000542 y 00543, de 10 de mayo 2018 (Apéndice n.º 25), que suscribió.

0115

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	funcional Entidad
14	Aprobación de Reglamentos y Directivas de admisión 2017, 2018, 2019, 2020, y pago a los miembros de la comisión institucional con ingresos obtenidos del proceso de admisión, ocasionó un perjuicio económico de S/ 28 562,50 y afecto el correcto funcionamiento de la administración pública.	Luis Alberto Cotrado Mamani	00493587	Director del Sistema III – Oficina de Gestión Administrativa de la Gerencia Regional de Educación Moquegua	05/01/2017	31/05/2019	Contratado	No aplicable	[REDACTED]	X			
15		María Milagros Toledo Quispe	42118673	Especialista Administrativo II del área de Abastecimientos de la Dirección Regional de Educación Moquegua	02/01/2018	15/05/2018 ⁶	Contratada		[REDACTED]	X			
16		Roni José Madueño Juárez	04404024	Técnico Administrativo I del IESTP "José Carlos Mariátegui"	10/07/2019	10/07/2019	Nombrado		[REDACTED]	X			

⁶ Fecha conforme al informe n.° 450-2018-GREMOQ/OGA/A.ABAST de 15 de mayo de 2018, que emitió para remitir los expedientes para la fase de devengado de los miembros de la comisión 2018 (Apéndice n.° 28).

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



OFICIO N° 028-2022-OCI-GRM-GRE

Señor:
Alfredo Edgardo Cuayla Manchego
Director
Dirección Regional de Educación Moquegua
Presente.-

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 001-2022-2-0737-SCE

REF. : a) Oficio N° 027-2022-OCI-GRM-GRE de 30 de marzo de 2022
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, referido al "Pago bajo la modalidad de servicios no personales a miembros que integraban la comisión institucional para los procesos de admisión periodos 2017, 2018, 2019 y 2020" en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "José Carlos Mariátegui", Institución Educativa de Educación Superior no Universitaria conformante de la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación Moquegua a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el informe de Control Específico N° 001-2022-2-0737-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CARMEN ROSADO CHÁVEZ
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación Moquegua

CCRC/OCI
rmqm/sec
c. c.: Archivo OCI